

Asunto: Ocupación temporal 2.100 m² de terrenos, con destino a instalación de tubería abastecimiento agua destacamento «El Cabrito».

Monte afectado: Ahumada.

Término municipal: Tarifa.

De conformidad con el art. 69.3 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Real Decreto 208/97, de 9 de septiembre, en relación con el art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; se abre un período de información pública por plazo de treinta días, para que los interesados titulares de cualquier derecho mejor fundado sobre el terreno objeto del expediente, pueda comparecer en el mismo, examinar la documentación y formular las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido el plazo referido sin que se reciban o medie oposición expresa se entenderá que prestan su consentimiento al mismo, sin perjuicio de las acciones que le pudiera corresponder en defensa de sus derechos.

Asimismo, y con los mismos efectos de lo establecido en los apartados anteriores podrán presentarse, en el plazo de concurrencia, proyectos alternativos que salvaguarden la

legislación medioambiental aplicable y resulten técnicamente más idóneos a los fines del presente.

A tal fin el expediente podrá ser examinado en días y horas hábiles en el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

Tarifa, 19 de diciembre de 2001.- El Alcalde, Juan Andrés Gil García.

IES RAFAEL ALBERTI

ANUNCIO de extravío de título de Bachiller. (PP. 3242/2001).

I.E.S. Rafael Alberti.

Se hace público el extravío de título de Bachiller de don José Antonio Fernández Carrera, expedido el 3 de abril de 1989.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Cádiz, en el plazo de 30 días.

Cádiz, 21 de noviembre de 2001.- La Directora, Inmaculada Tinoco Martínez.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 18 de enero de 2002, por la que se regulan las Ayudas Superficies para la campaña 2002/2003, las Primas Ganaderas para el año 2002, la Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2002 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos.

1.738

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE SALUD

Resolucion de 8 de enero de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de productos seleccionados previa Determinación de Tipo del Servicio Andaluz de Salud.

1.791

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración y delimitación como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor de la población de Baza (Granada).

1.803

Número formado por dos fascículos

Sábado, 2 de febrero de 2002

Año XXIV

Número 14 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 18 de enero de 2002, por la que se regulan las Ayudas Superficies para la campaña 2002/2003, las Primas Ganaderas para el año 2002, la Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2002 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos.

El Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, establece la normativa básica para la aplicación en España de los regímenes de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, de arroz y de leguminosas grano, así como las bases para la aplicación en España del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes comunitarios.

La normativa comunitaria se encuentra en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (CEE) 3508/92, del Consejo, de 27 de noviembre, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios, modificado por última vez por el Reglamento (CE) núm. 495/2001, de la Comisión, de 13 de marzo de 2001.

- Reglamento (CE) 2419/2001, de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, que dispone las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarios.

- Reglamento (CE) 1251/1999, del Consejo, de 17 de mayo, que establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, modificado por última vez por el Reglamento (CE) núm. 1697/2001, de la Comisión, de 27 de agosto de 2001. Por su parte, el Reglamento (CE) 2316/1999, de la Comisión, de 22 de octubre, regula las disposiciones de aplicación del mismo, y el Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión, de 19 de noviembre, regula las disposiciones de aplicación en lo referente a la utilización de las tierras retiradas para la obtención de materias con destino no alimentario.

- Reglamento (CE) 3072/95, del Consejo, de 22 de diciembre, que dispone la concesión de un pago compensatorio a los productores de arroz.

- Reglamento (CE) 1577/96, del Consejo, de 30 de julio, que dispone la concesión de un pago por superficie a los productores de leguminosas grano.

- Reglamento (CE) 1051/2001, del Consejo, de 22 de mayo, y Reglamento (CE) 1591/2001, de la Comisión, de 2 de agosto de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda del algodón.

- Reglamento (CE) 609/1999, de la Comisión, de 19 de marzo, que establece las condiciones de concesión de la ayuda a los productores de lúpulo.

En lo que respecta a las primas ganaderas, la normativa básica que establece los regímenes de ayudas directas en los sectores de producción de carne de vacuno y carne de ovino y caprino, está recogida en las disposiciones nacionales y en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (CE) 2529/2001 del Consejo, que regula las ayudas directas a las rentas de los productores del sector de carne de ovino y caprino, y establece:

La prima por oveja y por cabra.

La prima complementaria por oveja y cabra, para los productores cuya explotación se encuentre situada en alguna de

las zonas desfavorecidas establecidas en el Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo.

- Reglamento (CE) 1254/1999, del Consejo, de 17 de mayo, que regula las siguientes ayudas en el sector de la carne de vacuno:

- Prima especial a los productores de bovinos machos.
- Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas.
- Prima nacional complementaria a los productores de vacas nodrizas.

- Prima por sacrificio.

- Pago por extensificación.

- Pagos adicionales.

El Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, establece la normativa básica en España para la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. La normativa comunitaria se recoge en el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarias y en el Reglamento (CE) 1750/1999, de Comisión, de 23 de julio, por el que se desarrollan las Medidas al Desarrollo Rural con cargo al FEOGA, y en concreto, las contenidas en su artículo 11.

La presente Orden desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas para la campaña 2002/2003, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente referenciadas y de las que resulten de aplicación.

También por la presente Orden, se establecen los modelos de impresos para la declaración de las parcelas afectadas por ayudas al amparo de la siguiente normativa:

- El Real Decreto 283/1999, de 22 de febrero, que establece la normativa básica relativa al régimen de ayudas en el sector de los forrajes desecados, cuya normativa comunitaria se recoge en el Reglamento (CE) 603/95, del Consejo, de 21 de febrero, por el que se rige la organización común de mercado en el sector de forrajes desecados y en el que se dispone la concesión de una ayuda a la producción de éstos.

- Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, desarrollado por el Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, que establece las medidas de desarrollo rural a cargo del FEOGA.

- Reglamento (CEE) núm. 2075/92, del Consejo, de 30 de junio de 1992, que establece una ayuda a la producción de tabaco.

Al objeto de facilitar la comprensión de la normativa referida anteriormente se ha considerado conveniente transcribir ciertos preceptos.

En consecuencia, a propuesta del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (en adelante Director General del FAGA) y en uso de las atribuciones conferidas en relación con la ejecución de los Programas de Política Agraria Común,

D I S P O N G O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Los titulares de explotaciones agrarias deberán presentar una única solicitud de ayuda y, en su caso, declaración

de superficies (en adelante «solicitud»), siempre que deseen obtener para el año 2002 en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Los pagos por superficie contemplados en el Reglamento (CE) 1251/1999, del Consejo, de 17 de mayo.

b) El pago compensatorio a los productores de arroz, establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) 3072/95, del Consejo, de 22 de diciembre.

c) Los pagos por superficie a los productores de leguminosas grano establecidos en el Reglamento (CE) 1577/96, del Consejo, de 30 de julio.

d) El precio mínimo para el algodón según se establece en el Reglamento (CE) núm. 1051/2001, del Consejo, de 22 de mayo.

e) La ayuda al cultivo de lúpulo establecida por el Reglamento (CEE) 1696/71, del Consejo, de 26 de julio.

f) El cómputo de superficie forrajera a efectos del cálculo de densidad ganadera.

g) La formalización de contratos para venta de su producción de forrajes verdes para desecación, según establece el Reglamento (CE) 603/95, del Consejo, de 21 de febrero.

h) Prima a la producción de tabaco establecida en el Reglamento (CEE) 2075/92 del Consejo.

i) Prima especial a los productores de bovinos machos establecida en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1254/1999.

j) Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas, establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1254/1999.

k) Prima nacional complementaria a los productores de vacas nodrizas, establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1254/1999.

l) Prima por sacrificio, contemplada en el artículo 11 del Reglamento (CE) 1254/1999.

m) Pago por extensificación, establecida en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1254/1999.

n) Pagos adicionales, según lo dispuesto en los artículos 14 al 16 del Reglamento (CE) 1254/1999.

ñ) Prima por oveja y por cabra, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) 2529/2001 del Consejo.

o) Prima complementaria los productores de ovino y caprino en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad, según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) 2529/2001 del Consejo.

p) Pagos adicionales, según lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2529/2001 del Consejo.

q) Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas establecida en los artículos del 13 al 20 del Reglamento (CE) 1257/1999.

2. Como excepción al punto anterior, para la prima especial a los productores de bovinos machos y para la prima al sacrificio, podrán presentarse solicitudes complementarias a la primera.

Artículo 2. Plazo de presentación de solicitudes.

1. En relación con los pagos y primas relacionados en el apartado 1 del artículo anterior los plazos para la presentación de las solicitudes a que se refiere la presente Orden serán los siguientes:

- Para las ayudas o declaraciones referidas en los apartados a) al h), los establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre.

- Para las ayudas o declaraciones referidas en el apartado i) y hasta el apartado p), serán los dispuestos en la normativa básica nacional que establece las ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno y en el sector de las carnes de ovino y caprino. Las solicitudes de prima especial se pre-

sentarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002, y las solicitudes de primas al sacrificio se presentarán dentro de los cuatro meses siguientes al sacrificio y, en todo caso, en los siguientes períodos:

- Del 1 al 31 de marzo de 2002.
- Del 1 al 30 de junio de 2002.
- Del 1 al 30 de septiembre de 2002.
- Del 1 de diciembre de 2002 al 15 de enero de 2003.

En el caso de las solicitudes de primas al sacrificio para animales que se exporten vivos a países terceros el plazo de cuatro meses contará a partir de la fecha de exportación.

- Para las ayudas o declaraciones referidas en el apartado q), en los plazos establecidos por el artículo 8.3 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre.

2. Los productores de forrajes para desecación que deseen contratar su producción con una empresa transformadora podrán presentar o modificar su declaración de superficie dedicada a la mencionada producción hasta el 14 de septiembre de 2002, atendiendo siempre a lo dispuesto en el artículo 8.4 del Reglamento (CE) 603/95.

3. En el caso de solicitudes de productores que únicamente realicen declaración de superficies de tabaco (apartado h), el plazo de presentación será hasta el 30 de mayo de 2002.

Artículo 3. Lugar y forma de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente, o en sus órganos dependientes, sin perjuicio de que puedan presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el punto 2 del artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. La competencia acerca de la tramitación, control y custodia de cada expediente radica en la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la superficie de las parcelas relacionadas en la solicitud.

No obstante, en los casos de titulares de explotaciones que no realicen solicitud de ayuda por superficie y estuvieran exentos de presentar la declaración de superficies forrajeras, esta gestión se llevará a cabo por la Delegación Provincial donde se encuentre ubicada la mayor parte de las superficies de la explotación dedicadas a la alimentación del ganado por el que se solicite la prima.

Asimismo, en el caso de solicitudes que únicamente recojan declaración de superficies de tabaco, cuando la mayor parte de las mismas pertenezcan a otra Comunidad Autónoma y en el caso de producciones que vayan a ser objeto de contrato con empresas en centros de primera transformación radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia sobre la tramitación, control y custodia de cada expediente, corresponderá a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Las solicitudes de ayuda serán presentadas por los interesados en los impresos establecidos al efecto en el Anexo 1 de la presente Orden, o en los modelos de impresos generados por la aplicación informática suministrada por la Consejería de Agricultura y Pesca a las Entidades Colaboradoras definidas en la presente Orden.

Los impresos estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y en sus órganos dependientes para aquellos pro-

ductores que no presenten su solicitud a través de una Entidad Colaboradora.

4. La solicitud de ayuda contendrá la relación de todas las parcelas de la explotación, con indicación del uso de éstas y, en su caso, de los regímenes de ayudas agroambientales en los que se encuentran.

No será necesario incluir en la solicitud todas aquellas parcelas de olivar ya declaradas, para la campaña 2001/2002, de conformidad con la normativa nacional que regula la ayuda a la producción de aceite de oliva para la mencionada campaña.

Cuando un productor solicite únicamente la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y su explotación la constituyan exclusivamente parcelas de olivos no será aplicable la excepción contemplada en el párrafo anterior y deberán ser declaradas en la solicitud todas las parcelas.

Las Sociedades Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación cuyos miembros soliciten la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, establecida en el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, deberán presentar una declaración de parcelas en los mismos términos expresados anteriormente.

Artículo 4. Gestión y control de las solicitudes de ayudas y declaraciones de cultivos.

La Consejería de Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus propias competencias, realizará la gestión y el control de las solicitudes y declaraciones que se regulan en la presente Orden.

La información consignada en las solicitudes de ayudas y declaraciones de cultivo, así como la contenida en la documentación que acompaña a las mismas, será incorporada a un fichero automatizado denominado Base de Datos del Sistema Integrado, según se establece en el Reglamento (CEE) núm. 3508/1992 del Consejo, cuya finalidad es la gestión, tramitación y resolución de los expedientes correspondientes a las solicitudes y declaraciones presentadas. La responsabilidad del fichero corresponde a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

Artículo 5. Resolución.

1. Las solicitudes de ayudas por superficie para la campaña de comercialización 2002/2003, las solicitudes de primas ganaderas para el año 2002 y las solicitudes de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2002, en virtud a lo establecido en el Decreto 332/1996, de 9 de julio, y el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, serán resueltas por el Director General del FAGA.

2. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes de ayudas por superficie para la campaña 2002/2003 y de las de primas ganaderas para el año 2002, será de seis meses a contar desde la fecha establecida por los Reglamentos de la Unión Europea para la finalización de los pagos de cada línea de ayuda solicitada. En el caso de las solicitudes de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2002, el plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la misma será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Pagos.

Los períodos de pago son los especificados en el Capítulo VII de la presente Orden.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS POR SUPERFICIE

Sección Primera

De la concesión del pago por superficies y modificaciones al plan de siembras

Artículo 7. Cultivos herbáceos recogidos en el Reglamento (CE) núm. 1251/1999.

1. Los pagos por superficie a los cultivos herbáceos establecidos por el Reglamento (CE) núm. 1251/1999 se fijarán en una cantidad por hectárea y será diferenciado por regiones de producción, concediéndose a una superficie que haya sido sembrada de cultivos herbáceos o que haya sido retirada de la producción, conforme a lo establecido por el artículo 6 del citado Reglamento, y que no supere la superficie de base regional.

2. Los rendimientos aplicables en el cálculo del pago por superficie, agrupados por comarcas, provincias y Comunidad Autónoma, son los recogidos en el Plan de Regionalización Productiva reflejado en el Anexo 2 del Real Decreto 1893/1999.

3. Si como consecuencia de la suma de las superficies por las que se solicitan pagos por superficie en Andalucía se produjera una superación de la superficie de base asignada a esta Comunidad Autónoma, la superficie asignada a cada productor se reducirá proporcionalmente para todos los pagos por superficie concedidos a las superficies afectadas.

En lo relativo a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las superficies de base a tener en cuenta para el cálculo de la superación, referida anteriormente, son las contenidas en el Anexo 3 del Real Decreto 1893/1999.

4. Los importes y rendimientos que deben ser aplicados a los pagos por superficie de los diferentes grupos de cultivo, para la campaña 2002/2003, son los que se indican en el artículo 4 del Reglamento (CE) núm. 1251/1999 y, en el caso de las semillas oleaginosas, en el artículo 10 del mismo.

5. Los productores que soliciten un pago por superficie, tendrán la obligación de retirar tierra de la producción en la proporción indicada en el artículo 8 de esta Orden, salvo aquéllos que soliciten pagos por una superficie no superior a la necesaria para producir 92 tm de cereales.

6. Los productores no podrán solicitar pagos por una superficie inferior a 0,3 hectáreas.

Artículo 8. Retirada de tierras.

1. Sobre la base de la definición establecida por el artículo 18 del Reglamento (CE) núm. 2316/1999, la parcela de retirada de tierras de la producción podrá ser de tipo obligatorio o voluntario.

2. La retirada obligatoria deberá ser realizada por los productores que soliciten pagos, en el marco del Reglamento (CE) núm. 1251/1999, por una superficie que exceda de la necesaria para producir 92 tm de cereales, que podrán efectuarla con carácter fijo o libre, representando en ambos casos una proporción del 10% de la superficie por la que se solicitan dichos pagos, en cada una de las regiones de producción que abarca el expediente.

- Retirada fija: Conlleva un compromiso durante un período menor o igual a cinco años, durante el cual tiene garantizado el cobro de la cantidad básica y la aplicación del rendimiento cerealista regional vigente en el momento del compromiso, sin perjuicio de cualquier aumento posterior normativamente regulado. La modificación del compromiso anterior a la fecha de finalización de éste, al margen de los casos contemplados en el apartado 4 del artículo 20 Reglamento (CE) núm. 2316/1999, implicará la penalización a que se refiere el apartado 3 del mismo artículo.

- Retirada libre: No está sujeta a ningún compromiso plurianual.

3. La retirada voluntaria consistirá en el exceso de tierras retiradas sobre el porcentaje obligatorio definido en el apartado anterior, pudiendo llegar hasta el 10% de la superficie por la que se solicitan pagos en secano o en regadío, respectivamente, en el marco del Reglamento (CE) núm. 1251/1999.

En el caso de los productores que soliciten pagos por una superficie inferior o igual a la necesaria para producir 92 tm de cereales, sólo podrá realizarse retirada de tipo voluntario, con el mismo límite al reflejado en el párrafo anterior. Este potencial de producción cerealista del productor viene determinado por la aplicación de los rendimientos utilizados para los pagos por superficie de los distintos cultivos a las superficies declaradas de los mismos.

4. Los porcentajes mencionados en los apartados anteriores pueden ser superados en los casos de:

a) Concentraciones parcelarias y otros casos especiales debidamente autorizados por esta Comunidad Autónoma.

b) Trasvases de retirada.

c) Condiciones climáticas o medioambientales excepcionales.

A estos efectos se estará a la regulación que de tales casos se contiene en los artículos 11, 12 y 18 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, respectivamente.

5. El artículo 12 del citado Real Decreto recoge la normativa aplicable a los casos en que el productor decida realizar trasvases de retirada obligatoria entre regiones de producción de la misma explotación. La obligación de realizar retirada de tierras en regiones de secano no podrá sustituirse en ningún caso por retirada de tierras en regiones de regadío.

6. La parcela agrícola de retirada deberá tener una superficie no inferior a 0,3 hectáreas y una anchura no inferior a 20 metros, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 17 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre.

7. Las condiciones que deben respetarse para las tierras retiradas están relacionadas en el artículo 19 del Reglamento (CE) 2316/1999.

8. Cuando las tierras retiradas no cumplan el porcentaje establecido respecto a las superficies por las que se solicitan los pagos, se aplicará lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre.

9. En relación con lo previsto en el Anexo 7 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, en el caso de optar por mantener una cubierta vegetal, espontánea o cultivada, con objeto de minimizar los riesgos de erosión, aparición de accidentes, malas hierbas, plagas y enfermedades, mantener el perfil salino del suelo, conservar y, en su caso, mejorar la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad, dicha superficie no podrá tener ningún aprovechamiento agrícola antes del 31 de agosto de 2002 ni podrán dar lugar, antes del 15 de enero de 2003, a una producción vegetal destinada a ser comercializada. En cualquier caso, la cubierta vegetal espontánea deberá ser controlada con anterioridad al 30 de abril de 2002 mediante la utilización de herbicidas o de laboreo mecánico.

En el supuesto de que se opte por una cubierta vegetal cultivada, ésta nunca podrá efectuarse con cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo destinados a la producción de fibras, ni ningún otro cultivo cuya práctica habitual requiera labores entre líneas.

Artículo 9. Modificaciones al plan de siembras.

1. Las modificaciones a que alude el artículo 24 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, se efectuarán

mediante la presentación de una solicitud de modificación al plan de siembras que constará de los siguientes documentos:

- Impreso modelo datos generales (modelo DG del Anexo 1) donde se reflejará en la casilla habilitada a tal efecto que se trata de una modificación, indicando además, en el apartado «SOLICITA», la nueva situación tras la modificación del plan de siembras.

- Impresos de declaración de modificación del plan de siembras (modelo MOD-1 y MOD-2 del Anexo 1) donde se consignará la relación de las parcelas para las que se solicita la modificación, indicando la situación inicialmente declarada y los cambios solicitados para cada una de ellas. Se harán constar los motivos de la modificación y una declaración expresa de que los cambios solicitados son conformes con lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 2419/2001, de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001.

- Documentación de presentación obligatoria, de acuerdo con las ayudas solicitadas en la nueva situación, según lo dispuesto por la presente Orden.

2. El productor dispondrá de un plazo de diez días, a contar desde la finalización de las labores culturales que originaron la modificación al plan de siembras, para la presentación de la misma. En todo caso, la solicitud de modificación al plan de siembras deberá presentarse a más tardar el 31 de mayo de 2002, salvo para aquellas modificaciones al plan de siembras que afecten exclusivamente a parcelas de tabaco, cuya fecha límite será el 30 de mayo de 2002.

3. No podrá presentarse una solicitud de modificación al plan de siembras hasta que no haya finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas superficies establecido en el artículo 2 de la presente Orden.

4. Se podrá desistir total o parcialmente, y en cualquier momento, de la solicitud de ayudas presentada siempre que el agricultor lo notifique por escrito a la Delegación Provincial en la que se tramite su expediente. No obstante, cuando esta Administración haya informado a los productores de la existencia de irregularidades en la solicitud de ayudas o les haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno no se aceptarán estos desistimientos.

5. Los titulares de explotaciones que modifiquen o rescindan el contrato para el cultivo de productos con destino no alimentario previsto en el Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión, de 19 de noviembre, deberán presentar una modificación de la solicitud en la que se recojan, como mínimo, las modificaciones del contrato. La fecha límite de presentación será la indicada en el apartado 2.

Artículo 10. Comunicaciones de no siembra.

Los titulares de explotaciones que a las fechas límite indicadas en el artículo 26 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, no vayan a sembrar todo o parte de las superficies declaradas en la solicitud de ayuda o su modificación, deberán comunicarlo previamente a la Delegación Provincial, sirviéndose para ello del impreso modelo No Siembra del Anexo 1 de la presente Orden.

Sección Segunda

De las obligaciones específicas

Artículo 11. Obligaciones específicas de los productores de trigo duro.

Los productores de trigo duro, para optar al pago suplementario al trigo duro o a la ayuda especial, deberán:

a) Utilizar únicamente semilla certificada en dosis acordes con las prácticas agronómicas adecuadas en cada caso y como mínimo de 125 kg/ha.

b) Haber percibido el correspondiente pago por superficie como cereal.

c) Respetar la rotación del cultivo.

d) En caso de realizar la recolección antes del 30 de junio, notificar a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, al menos con 15 días de antelación, la fecha del inicio de las labores de recolección. Dichos productores estarán exentos del cumplimiento de este requisito para aquellas parcelas situadas en los términos municipales correspondientes a las zonas o comarcas relacionadas en el Anexo 4.1.

Artículo 12. Obligaciones específicas de los productores de algodón.

En el caso de no disponer de la tarjeta en la que se asigna el número de cultivador para la presente campaña, podrá presentarse una copia del impreso modelo Textil-1 del Anexo 1 de la presente Orden debidamente registrado, ante la empresa desmotadora de algodón. A tal fin, se facilitarán dos copias del citado ejemplar.

Se deberá consignar en el impreso modelo Textil-1 del Anexo 1, para cada parcela, si el cultivo es regado y el método empleado.

Asimismo, se deberá observar la limitación de la superficie de cultivo establecida en la Orden APA/56/2001, de 16 de enero, para la campaña 2002/2003.

Artículo 13. Obligaciones específicas de los productores de lino textil y cáñamo.

En lo relativo al cultivo de lino y cáñamo destinados a la producción de fibras se estará a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre.

Artículo 14. Obligaciones específicas de los productores de arroz.

Los requisitos a cumplir por los productores respecto a las superficies que soliciten el pago compensatorio al cultivo de arroz están establecidas en el artículo 19 del Real Decreto 1893/1999.

Dichos productores estarán obligados a presentar los siguientes documentos:

a) Antes del 30 de septiembre de 2002: Declaración de existencias en su poder al 31 de agosto de 2002, clasificadas por variedades y tipos de arroz (redondo, medio, largo A y largo B).

b) Antes del 31 de octubre de 2002: Declaración de producción total y rendimientos de las diferentes variedades.

Artículo 15. Obligaciones específicas de los productores de determinadas leguminosas de grano.

Los cultivadores de lentejas, garbanzos y vicias (vezas y yeros) que soliciten la ayuda establecida en el Reglamento (CE) 1577/96 del Consejo, se comprometerán a cumplir las condiciones y limitaciones contenidas en el mismo y demás normativa complementaria. Asimismo, los productores de vezas y yeros cuyas parcelas estén situadas en los términos municipales correspondientes a las zonas o comarcas relacionadas en el Anexo 4.2 deberán comunicar a la Delegación Provincial donde se tramite su expediente la fecha prevista de la recolección con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 16. Obligaciones específicas de los productores de tabaco.

Los productores de tabaco que quieran beneficiarse de las primas establecidas por el Reglamento (CEE) núm. 2075/92 del Consejo, deberán declarar en el impreso modelo TABACO del Anexo 1 toda superficie de tabaco, cuya producción vaya a ser objeto de contrato con empresas con centros de primera transformación radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se deberá consignar en el impreso modelo TABACO del Anexo 1, para cada parcela, si el cultivo es regado y el método empleado, así como el régimen de tenencia.

Artículo 17. Obligaciones específicas de los productores de forrajes desecados.

Estos productores adjuntarán a los contratos suscritos con las empresas de transformación copia del impreso modelo DG del Anexo 1 de la presente Orden y de aquellos impresos del mismo Anexo, donde se declaren las parcelas que son origen de la producción de estos forrajes.

Sección Tercera

De las normas específicas de procedimiento general de tramitación para la utilización de las tierras retiradas de la producción con vista a la obtención de materias primas para la fabricación de productos no alimentarios en la Comunidad Europea

Artículo 18. Autorización de receptores y primeros transformadores.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar como primer transformador o receptor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección General del FAGA, a más tardar, el último día del plazo de presentación de solicitudes de ayudas «superficies», salvo aquellas que hayan sido autorizadas para este fin en la pasada campaña, en relación con las que la Consejería de Agricultura y Pesca comprobará que mantienen las condiciones de autorización bajo las que fueron admitidas.

2. Los transformadores y receptores que inicien en esta campaña su actividad deberán presentar una solicitud acompañada de memoria técnico-económica, en la que figure, al menos, la siguiente información:

- a) Datos identificativos del solicitante.
- b) Descripción de las instalaciones industriales y/o centros de recepción.
- c) Cadena de transformación de que se trate.
- d) Precios y coeficientes técnicos de transformación.
- e) Cantidad de productos acabados que podrán obtenerse.
- f) Declaración expresa de que conoce las condiciones y limitaciones contenidas en el Reglamento (CE) 2461/99 de la Comisión, y demás normativa complementaria.
- g) Compromiso, por parte de la empresa transformadora, de cumplimentar una contabilidad específica en el último centro de recepción, que corresponde al lugar de la transformación industrial que, como mínimo, deberá reflejar los datos contenidos en los Anexos 2.5 a 2.9 de la presente Orden, y en el artículo 20 del Reglamento (CE) 2461/1999.

3. Recibida la solicitud, se girará visita de inspección a los centros de transformación, emitiéndose un informe-propuesta con el que se podrá autorizar dicho centro para estos fines.

4. La resolución motivada será comunicada al interesado, incluyéndose al solicitante, en su caso, en el libro de registro de receptores o primeros transformadores autorizados.

Artículo 19. Compromiso para la utilización de tierras retiradas para el cultivo de las materias primas previstas en el Anexo II del Reglamento (CE) 2461/1999.

El productor que desee utilizar tierras retiradas de la producción para el cultivo de materias primas indicadas en el Anexo II del Reglamento (CE) 2461/1999 de la Comisión, deberá presentar conjuntamente con la solicitud de ayudas «superficies» un compromiso escrito de que, en caso de ser utilizadas o vendidas, las materias primas en cuestión serán destinadas a alguno de los fines establecidos en el Anexo III del citado Reglamento. Dicho compromiso deberá contener

referencias al cultivo, duración de su ciclo y frecuencia de la cosecha, según se establece en el Anexo 2.3 de la presente Orden.

Artículo 20. Contratos.

1. El contrato a que se refiere el apartado II del Anexo 8 del Real Decreto 1893/1999, deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- El nombre, la dirección y la identificación fiscal de las partes contratantes.
- La duración del contrato.
- Las especie y variedad de cada materia prima y la superficie ocupada por cada especie.
- Cantidad previsible de materia prima a recolectar por especie y variedad.
- El precio contratado por cada especie.
- Compromiso del agricultor de identificar en la solicitud de ayuda «superficies» las parcelas en las que vayan a cultivarse las materias primas objeto del contrato, con indicación de la especie y variedad de la materia prima cultivada y del rendimiento previsto para cada parcela.
- Compromiso del agricultor y de la empresa transformadora de cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) 2461/1999 de la Comisión.
- Indicación de cuáles son las utilizaciones finales principales previstas de las materias primas.
- En el caso de oleaginosas, especificar la cantidad previsible de subproductos destinados a fines distintos del consumo humano o animal, que esté previsto producir.
- Comunidad Autónoma del solicitante.
- Comunidad Autónoma del receptor o primer transformador.

2. Las obligaciones de los solicitantes, respecto a la presentación del contrato, serán las establecidas en el apartado 3 del artículo 15 del Real Decreto 1893/1999, y en el apartado II del Anexo 8 del mismo.

3. Las obligaciones de los receptores y/o primeros transformadores autorizados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a la presentación de los contratos serán las que se establecen en el apartado III del Anexo 8 del Real Decreto 1893/1999, con la especificación que se establece en el apartado siguiente.

4. Los receptores o primeros transformadores reconocidos presentarán ante la Comunidad Autónoma de Andalucía los contratos suscritos por los agricultores por cuadruplicado ejemplar, junto con dos ficheros en soporte magnético de acuerdo con las descripciones del Registro Informático de Contratos y de Parcelas contenidas en los Anexos 2.10 y 2.11 de la presente Orden.

Artículo 21. Rendimientos Comarcales Representativos.

1. Los solicitantes de las ayudas superficies que suscriban para la campaña de comercialización 2002/2003 contratos al amparo del Reglamento (CE) núm. 2461/99, de la Comisión, de 19 de noviembre, deberán indicar en el mismo la cantidad previsible de materia prima a recolectar por cada especie y variedad. En el caso de tratarse de oleaginosas o cereales, dicho rendimiento deberá respetar, al menos, los rendimientos establecidos en el Anexo 2 del Real Decreto 1893/1999, que se utilizan para el cálculo de los pagos en cada caso.

2. De forma correlativa, los solicitantes deberán respetar dichos rendimientos en el correspondiente impreso PAC-4 de su solicitud cuando consignen los rendimientos esperados para cada especie, parcela y sistema de explotación. En todo caso, el rendimiento esperado consignado en el contrato, al que se refiere el apartado anterior, para cada sistema de explotación, deberá ser coherente con los rendimientos indicados

para ese sistema de explotación en el impreso PAC-4 de la solicitud de ayudas.

3. Si el productor solicitante no cumple con lo indicado en los apartados anteriores, deberá modificar o rescindir su contrato y, en consecuencia presentar una modificación al plan de siembras de su solicitud de ayudas, antes de la fecha límite establecida en el artículo 9 de la presente Orden. En el caso de que no se efectúe dicha modificación, se entenderá que el productor no ha cumplido todas las obligaciones que le corresponden con respecto a las parcelas retiradas destinadas a fines no alimentarios al amparo del presente régimen, aplicándose lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (CE) 2419/2001, de la Comisión.

Artículo 22. Modificación o cancelación de contratos.

1. En el caso de que el contrato sea modificado o anulado al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) núm. 2461/1999, de la Comisión, siempre antes de la fecha límite establecida para la modificación al plan de siembras de las solicitudes de ayudas por superficie, deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por el productor y el receptor o empresa transformadora, estando obligado el productor a presentar la correspondiente modificación al plan de siembras de la solicitud de ayudas por superficie.

2. En el caso de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) núm. 2461/1999, de la Comisión, con posterioridad a la fecha límite establecida para la modificación al plan de siembras de las solicitudes de ayudas por superficie, y por causas ajenas al solicitante y a la empresa, el productor prevea que no podrá suministrar a la empresa transformadora la totalidad o parte de la materia prima indicada en el contrato, deberá comunicarse el hecho a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por ambas partes contratantes, al menos, con 15 días de antelación al comienzo de la recolección o al inicio de cualquier labor agrícola en las parcelas afectadas, y a más tardar el 31 de agosto de 2002. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 48 del Reglamento (CE) núm. 2419/2001, de la Comisión, la presentación de estas notificaciones fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca comprobarán que las parcelas de los contratos modificados o rescindidos, cuya notificación se haya presentado antes de la fecha indicada anteriormente, continúan cumpliendo los requisitos para percibir los pagos por superficie.

Artículo 23. Declaración de cosecha, entrega y recepción.

1. Los solicitantes y la empresa transformadora presentarán en un mismo documento y por duplicado ejemplar ante la Consejería de Agricultura y Pesca la acreditación de la entrega de la materia prima, utilizando el modelo que se recoge en el Anexo 2.4 de la presente Orden. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el 15 de octubre de 2002. En el caso de que se presente la declaración con posterioridad a esta fecha, sólo será admitida si concurren circunstancias excepcionales que hayan impedido la presentación en plazo, y siempre que de dicho retraso no se derive perjuicio alguno para los intereses de esta Administración.

2. Dicho documento será único para cada contrato, debiendo recoger la totalidad de las entregas efectuadas por el agricultor. No serán aceptadas por parte de esta Administración segundas declaraciones de cosecha, entrega y recepción.

3. Antes de efectuar los correspondientes pagos, se comprobará la correspondencia entre la materia prima entregada por el agricultor y los rendimientos representativos para la entrega que sean fijados por esta Consejería para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (CE) núm. 2461/1999, de la Comisión.

Artículo 24. Garantías.

1. Los receptores y/o primeros transformadores autorizados presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca una garantía igual a la prevista en el apartado III.1.b) del Anexo 8 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre.

2. Las garantías se ajustarán a los modelos de los Anexos 2.1 y 2.2 de esta Orden.

Artículo 25. Declaraciones de transformación.

1. Las empresas transformadoras autorizadas presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez realizado el proceso industrial, una «Declaración de Transformación» conforme al modelo del Anexo 2.12 de la presente Orden.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca realizará los controles necesarios para comprobar que la materia prima recibida por la empresa transformadora ha sido transformada en el plazo establecido en el apartado III.6 del Anexo 8 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, y destinada a los fines que figuran en el Anexo III del Reglamento (CE) 2461/1999, emitiendo los correspondientes «Certificados de Uso y Destino».

3. La Consejería de Agricultura y Pesca liberará las garantías de forma proporcional a las cantidades de materias primas transformadas en producto final, teniendo en consideración los informes y certificados emitidos y en virtud de los controles efectuados, de acuerdo con la legislación comunitaria.

Artículo 26. Propuestas de los pagos por superficie.

1. Para efectuar las propuestas de pago correspondientes a las solicitudes de ayuda de los agricultores que hayan suscrito contratos, será requisito imprescindible que éstos cumplan con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CE) 2461/1999 de la Comisión.

2. No se considerarán como tierras retiradas de la producción las parcelas objeto de contratos para las que no se cumplan todos los requisitos reglamentarios, extrayéndose las consecuencias que se deriven para el expediente de solicitud de ayudas por «superficies» y aplicándose el Reglamento (CE) núm. 2419/2001, de la Comisión, de 11 de diciembre, en la forma prevista en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2461/1999 de la Comisión.

CAPITULO III

DE LAS SOLICITUDES DE PRIMAS GANADERAS

Sección Primera

De las ayudas al vacuno

Artículo 27. Identificación y registro de los animales.

1. Cada animal por el que se solicite una ayuda deberá estar identificado y registrado conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y dotado del Documento de Identificación al que se refiere el citado Real Decreto.

2. Asimismo, para beneficiarse de las ayudas, los productores deberán observar la totalidad de las exigencias establecidas en el Real Decreto 1980/1998, 18 de septiembre.

Artículo 28. Uso o tenencia de sustancias prohibidas.

Cualquier autoridad que en el ejercicio de sus competencias y en aplicación del Real Decreto 1373/1997, de 29 de agosto, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tirostático y sustancias beta-gonistas de uso en la cría de ganado, detecte en animales vacunos pertenecientes a un productor, residuos de sustancias prohibidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos

en los animales vivos y sus productos, deberá comunicarlo a las autoridades competentes de la gestión y el control de las primas ganaderas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 29. Declaración de superficies forrajeras.

1. Los productores que deseen obtener alguna de las ayudas al vacuno, deberán presentar una declaración de superficies forrajeras en el marco del Reglamento (CE) 1251/1999.

2. No obstante lo anterior, estarán exentos de presentar declaración de superficies forrajeras los productores que se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones:

a) Productores de vacas nodrizas y de bovinos machos, cuando el número de animales que deba tomarse en consideración para la determinación de la carga ganadera de su explotación no supere las 15 UGM y que, además, no deseen beneficiarse del pago por extensificación citado en el artículo 33 de la presente Orden.

b) Productores de vacuno que deseen beneficiarse, exclusivamente, de las primas por sacrificio establecidas en el artículo 11 del Reglamento 1251/1999 del Consejo.

c) Productores de ovino que:

- No deseen beneficiarse de primas en el sector vacuno con excepción de las primas por sacrificio, o

- Que deseen beneficiarse de las primas al vacuno pero se encuentren englobados en la letra a) de este apartado.

Artículo 30. Ayudas afectadas por criterios de densidad ganadera.

La concesión de las ayudas al vacuno citadas en los artículos 31 y 32 de la presente Orden estará supeditada a que la carga ganadera de la explotación del solicitante no exceda de 2 UGM por hectárea. Para ello se considerará la superficie forrajera dedicada a la alimentación de bovinos machos, vacas nodrizas y novillas, y los ovinos y caprinos por los que se haya presentado solicitud de prima, así como las vacas lecheras necesarias para producir el total de la cantidad de referencia de leche asignada al productor.

No obstante lo anterior, y durante el año 2002, la carga ganadera de la explotación del solicitante no podrá exceder de 1,9 UGM por hectárea dedicada a la alimentación de los animales en ella mantenidos.

Artículo 31. Prima especial.

1. Podrán obtener la prima especial establecida en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1254/1999 los productores de bovinos machos que lo soliciten y cumplan las condiciones descritas en la normativa básica nacional y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

2. La prima especial se concederá hasta un máximo de 90 animales por explotación y grupo de edad. En el caso de los toros, un mismo animal no podrá ser objeto de más de una solicitud de prima. Los bueyes podrán ser objeto de solicitud de prima una vez por cada uno de los grupos de edad que a continuación se citan.

3. Sólo podrán ser objeto de subvención los animales que en la fecha inicial del período de retención:

a) Tengan como mínimo siete meses, en el caso de los toros.

b) Si se trata de bueyes, tengan como mínimo siete meses y como máximo 19 en lo que respecta al primer grupo de edad, o como mínimo veinte meses en lo que respecta al segundo grupo de edad.

4. Para tener derecho a la prima especial el productor deberá mantener en su explotación, para el engorde, durante dos meses como mínimo a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud los animales incluidos en la misma. Cualquier variación del número de animales objeto

de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante al organismo competente, en los impresos modelo Comunicación de Bajas y/o Traslados publicados al efecto en el Anexo 1 de la presente Orden.

5. A estos efectos, los animales que hayan quedado excluidos de la concesión de la prima, bien por aplicación de carga ganadera máxima de la explotación, o por la reducción proporcional prevista en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1254/1999 del Consejo, se considerará que han recibido la prima.

6. Los documentos administrativos a los que se refiere el Capítulo III del Real Decreto 1980/98, de 18 de septiembre, presentados junto con la solicitud de prima especial correspondientes a cada uno de los animales por los que se solicita la prima permanecerán en poder del organismo competente durante el período de retención al que hace referencia el párrafo anterior. Finalizado el mismo, y a petición del interesado, el organismo competente devolverá los documentos administrativos al productor, haciendo constar en los mismos la situación del animal con respecto a las primas ganaderas.

7. Si un productor establecido en España adquiere bovinos machos en otro Estado miembro, para poder solicitar la prima en esta Comunidad Autónoma, deberá presentar el pasaporte o documento de identificación expedido por la autoridad competente del Estado miembro de origen, para obtener el documento equivalente establecido en el apartado 3 de artículo 9 de Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre.

8. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, los cebaderos comunitarios podrán beneficiarse de la prima especial, si cumplen las condiciones descritas en la normativa básica nacional que establece las ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno.

Artículo 32. Prima por vaca nodriza.

1. Podrán obtener la prima prevista en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1254/1999, previa solicitud, los productores que mantengan vacas nodrizas, cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que tengan asignado un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos de prima y para el acceso a la reserva nacional.

b) Que no vendan leche o productos lácteos de su explotación durante los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud o, si la venden, que tengan una cantidad de referencia individual disponible a 31 de marzo del año para el que se solicita la prima igual o inferior a 120.000 kilogramos.

c) Que hayan mantenido en su explotación, durante un mínimo de seis meses consecutivos a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas al menos igual al 60% del número total de animales por el que solicita la ayuda y un número de novillas que no supere el 40% del citado número total. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la autoridad competente, en los modelos publicados al efecto en el Anexo 1 de la presente Orden.

No obstante, para el año 2002, el número de novillas que deberá conservarse será igual o no inferior al 15% del número total de animales por los que solicita ayuda. Esta exigencia no será aplicable a los productores que soliciten prima por menos de 14 animales.

En caso de que el cálculo del número mínimo o máximo de novillas, expresado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5.

2. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a prima, la per-

tenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de referencia del beneficiario y el rendimiento lechero medio para España establecido en el Anexo 2 del Reglamento (CE) 2342/1999. No obstante, los productores que acrediten oficialmente un rendimiento lechero superior, podrán utilizar este último para la realización del cálculo.

3. Asimismo, los beneficiarios de la prima por vaca nodriza obtendrán una prima nacional complementaria de 24,15 euros para idéntico número de cabezas.

Artículo 33. Pago por extensificación. Condiciones generales de concesión.

1. Los beneficiarios de la prima especial, de la prima a las vacas nodrizas o de ambas recibirán, previa solicitud, un pago por extensificación cuando la carga ganadera de su explotación sea inferior o igual a 1,4 UGM por hectárea.

2. A estos efectos, los solicitantes podrán acogerse, a su elección, a dos modalidades de acceso al régimen de pago por extensificación:

a) Modalidad simplificada, para aquellos productores que se comprometan a mantener durante todos los días a lo largo del año natural, una densidad ganadera igual o inferior a 1,4 UGM por hectárea.

b) Modalidad promedio, para aquellos productores que mantengan durante el año una densidad ganadera igual o por debajo de 1,4 UGM por hectárea, calculada en forma de media aritmética, sobre la base del censo de la explotación en las fechas de recuento dispuestas en la normativa básica nacional que establece las ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno.

3. En ambas modalidades para el acceso al pago por extensificación se estará a lo dispuesto en la normativa básica nacional que establece las ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno.

4. Los productores de vacuno que deseen beneficiarse del pago por extensificación de acuerdo con la modalidad «promedio» descrita en la letra b) del apartado 2 deberán declarar el censo de ganado vacuno de sus explotaciones en cinco fechas de recuento a lo largo del año establecidas aleatoriamente y diferentes cada año, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado. Para ello, y en el plazo de un mes tras la publicación de las fechas de recuento, los productores deberán presentar en los lugares establecidos en el artículo 3 de la presente Orden, una declaración que contenga los datos y documentación indicados en el modelo PROMEDIO del Anexo 1 de la presente Orden.

No se efectuarán pagos por extensificación a aquellos productores cuyas declaraciones de carga ganadera muestren un censo de animales igual a cero en más de una de dichas fechas. Asimismo, si el contenido de la declaración evidencia en una fecha de recuento un censo inferior en un 70% a la media aritmética de las cinco fechas, el productor deberá demostrar que tal censo obedece a prácticas habituales de gestión de la explotación.

Artículo 34. Primas por sacrificio.

1. Los productores de ganado vacuno podrán obtener, previa solicitud, la prima por sacrificio establecida en el artículo 11 del Reglamento (CE) 1254/1999 cuando sus animales se sacrifiquen en el interior de la Unión Europea o se exporten vivos a un tercer país.

2. Sólo serán objeto de subvención los bovinos que, en la fecha de sacrificio:

a) Tengan al menos 8 meses de edad («prima por el sacrificio de bovinos adultos»), o

b) Tengan más de 1 mes y menos de 7 meses y un peso en canal inferior a 160 kilogramos («prima por el sacrificio

de terneros»). No obstante, en el caso de los animales de menos de cinco meses de edad, la condición relativa al peso se entenderá respetada.

En los demás casos, para la determinación del peso en canal se tendrá en cuenta la presentación y el faenado de las canales que se describe en el Anexo II de la Orden de 15 de febrero de 2000, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen normas sobre la participación de mataderos o centros de sacrificio autorizados en el régimen de primas al sacrificio de ganado bovino.

Si, por circunstancias excepcionales, no es posible determinar el peso en canal del animal, se considerará que se cumplen las condiciones reglamentarias siempre que el peso «en vivo» no sobrepase los 290 kilogramos.

3. Para tener derecho a la prima, el productor deberá haber mantenido en su explotación cada animal por el que solicita ayuda durante un período de retención mínimo de dos meses siempre que este haya finalizado en el plazo máximo de un mes antes del sacrificio o expedición, o de dos meses en el caso de exportación. En el caso de los terneros sacrificados antes de los tres meses de edad, el período de retención será de un mes.

4. Con el fin de simplificar la gestión y facilitar el control de las primas al sacrificio, los establecimientos de sacrificio autorizados que deseen participar como colaboradores en el régimen de primas al sacrificio, deberán declarar previamente su participación.

5. Para ello, deberán presentar, en los lugares establecidos en el artículo 3 de la presente Orden, una declaración de participación que contenga los datos previstos en el Anexo I de la Orden de 15 de febrero de 2000, así como cumplir las obligaciones contenidas en la misma.

6. Sólo podrán considerarse elegibles a efectos de la prima por sacrificio los animales que hayan sido sacrificados en los establecimientos de sacrificio autorizados como colaboradores en dichas primas, y que estén registrados según lo previsto en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre.

7. La comunicación de la baja del animal realizada por el matadero conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1980/1998, tendrá la consideración de prueba de sacrificio en el sentido aludido por el artículo 35, apartado 1 letra a), del Reglamento (CE) 2342/1999.

Artículo 35. Pagos adicionales.

Los pagos adicionales, de carácter anual, establecidos en el artículo 14 del Reglamento (CE) núm. 1254/1999, se efectuarán para la presente campaña a las vacas y novillas que hayan alcanzado la condición de primables y cuyos solicitantes sean titulares de explotaciones que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1. Explotaciones calificadas como «explotación ganadera ecológica» de acuerdo con los requisitos del Reglamento (CE) 1804/1999, del Consejo, de 19 de julio, por el que se completa, para incluir las producciones animales, el Reglamento (CE) 2092/91 sobre producción agrícola ecológica y su indicación en productos agrarios y alimentarios, siempre que esté sometida a un sistema de control externo que se ajuste a la norma EN 45011.

2. Explotaciones de productores que contribuyan a la fijación de la población en determinadas zonas desfavorecidas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

3. Explotaciones agrarias que a fecha de presentación de la solicitud estén reconocidas como prioritarias tal y como

se definen en la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

4. Explotaciones que a fecha 31.12.2002 lleven un mínimo de un año siendo oficialmente indemnes de brucelosis bovina, tuberculosis bovina y leucosis enzoótica bovina según lo indicado en el Anexo I del Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina.

5. Explotaciones que hayan obtenido en los cinco años anteriores, al amparo del derogado Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, por el que se dictan normas relativas a la modernización de las explotaciones agrarias o del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias alguna de las siguientes tipos de ayudas oficiales:

- Ayuda para la realización de inversiones en la explotación agraria.
- Ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes.
- Ayudas a inversiones en planes de mejora destinadas a adecuar la base territorial de la explotación.

Sección Segunda

De las ayudas al ovino y caprino

Artículo 36. Objeto de las ayudas y condiciones generales de concesión.

1. Serán objeto de estas ayudas las hembras de las especies ovina y caprina que hayan parido al menos una vez, o que tengan un año de edad como mínimo el último día período de retención.

2. Para tener derecho a la estas ayudas los solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener asignado un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos de prima y para el acceso a las reservas nacionales respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantienen vacas nodrizas.

b) Mantener en su explotación un número de animales que cumplan las condiciones para su concesión igual, al menos, a aquél por el que hayan solicitado la ayuda correspondiente durante un período mínimo de cien días, contados a partir del día de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la autoridad competente, en los modelos publicados al efecto en el Anexo 1 de la presente Orden.

c) Presentar una solicitud de ayuda por un mínimo de diez animales.

Artículo 37. Prima por oveja y por cabra.

1. El productor que posea ovejas y/o cabras en su explotación podrá, previa petición, obtener la prima establecida en el artículo 4 del Reglamento (CE) 2529/2001 del Consejo.

Para ello deberá presentar una solicitud de ayuda según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden.

2. Los productores que comercialicen leche o productos lácteos de oveja durante el año 2002 deberán declarar este extremo en su solicitud de ayuda.

3. Durante el año 2002, y en aplicación del artículo 21 del Reglamento (CE) 2550/2001, de la Comisión, por el que se derogan las disposiciones especiales en los casos de agrupaciones de productores, se establece un régimen transitorio para la presentación de las solicitudes de ayudas a través de una agrupación, por el que los ganaderos que tengan asignados individualmente los derechos a prima, podrán presentar

la solicitud como agrupación de productores, siempre y cuando así lo hubieran solicitado en el año 2001.

Artículo 38. Prima complementaria.

1. Podrán obtener la prima complementaria prevista en el artículo 5 del Reglamento (CE) 2529/2001 del Consejo, los productores de ovino y caprino en cuya explotación al menos el 50% de la superficie dedicada a la agricultura se sitúe en las zonas desfavorecidas, según la definición establecida en el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo.

Los productores que deseen obtener esta prima deberán solicitarlo expresamente en su solicitud de ayuda.

2. En el caso de productores de ovejas y/o cabras, cuya explotación no se encuentre ubicada en su totalidad en las zonas mencionadas en el apartado 1, deberán justificar que al menos el 50% de la superficie agrícola de su explotación se encuentra situada en una de estas zonas. Para ello, se tendrá en cuenta:

a) La declaración de superficies realizada en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente Orden, o caso de estar exentas.

b) La declaración realizada en el impreso PGR, en relación con los lugares de permanencia de los animales objeto de solicitud durante el período de retención.

3. La prima complementaria se concederá también a los productores que practiquen la trashumancia, siempre que:

a) Al menos el 90% de los animales por los que se solicita la prima pade durante 90 días consecutivos en una de las zonas definidas en el apartado 1.

b) La sede de su explotación esté situada en una de las zonas establecidas en el Anexo 3 de esta Orden, en las que la trashumancia constituye una práctica tradicional.

Artículo 39. Pagos adicionales.

Los pagos adicionales de carácter anual, establecidos en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2529/2001 del Consejo, se efectuarán para la presente campaña a los ovinos y/o caprinos que hayan alcanzado la condición de primables, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la presente Orden.

CAPITULO IV

DE LOS DOCUMENTOS ADICIONALES A LA SOLICITUD Y DE LAS NORMAS DE CUMPLIMENTACION DE LOS IMPRESOS

Artículo 40. Documentos adicionales a las solicitudes.

El Anexo 12 del Real Decreto 1893/1999, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas y la normativa básica nacional que regula las ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno y en el sector de la carne de ovino y caprino recogen, de manera general, la documentación adicional a presentar por los solicitantes de las ayudas. En aplicación de la normativa específica que regula los pagos por superficie y dependiendo de las líneas de ayuda a las que deseen acogerse los productores, las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en los modelos de impresos que figuran en el Anexo 1 de esta Orden.

En todo caso, será preceptiva la presentación, junto con la solicitud de ayuda, de una copia del Documento Nacional de Identidad del peticionario, o en su caso del Código de Identificación Fiscal, así como de un certificado emitido por la entidad financiera en la que se domicilie el cobro de las ayudas que garantice la existencia de cuenta corriente, libreta, etc., a nombre del beneficiario de las ayudas. En el caso de que el solicitante sea persona jurídica se deberá acompañar copia del DNI del representante legal de la entidad solicitante, así como la documentación acreditativa de la representación que ostenta.

Artículo 41. Planos y croquis.

1. Cuando una parcela agrícola incluida en la solicitud no coincida en su integridad con una o varias parcelas catastrales, el solicitante deberá aportar, junto a los impresos correspondientes, un croquis de esta parcela agrícola sobre plano catastral o plano de restitución fotogramétrica a escala 1:10.000 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Este croquis se presentará, cuando sea necesario, plegado en formato A4 y contendrá, además, los siguientes datos:

- a) DNI del solicitante de la ayuda.
- b) Identificación del impreso donde figura declarada dicha parcela agrícola.
- c) Número de orden de la parcela agrícola representada.
- d) Cultivo o utilización.

2. Estarán exentas de la obligación a que se refiere el apartado anterior:

a) Las parcelas agrícolas incluidas en parcelas catastrales de superficie menor de 2 ha, salvo que contengan retirada de tierras, barbecho tradicional, cultivo de trigo duro para el que se solicite suplemento de pago por superficie, lino o cáñamo destinados a la producción de fibras.

b) Las parcelas agrícolas para las que se cumpla que la superficie no declarada de la parcela catastral esté ocupada por árboles diseminados, superficies forestales, bosques, albercas, caminos, construcciones o accidentes de cualquier índole que reduzcan la superficie utilizable a los efectos descritos en el artículo 1 de la presente Orden.

c) Todas aquellas parcelas agrícolas no afectadas por los regímenes mencionados en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden.

3. A los efectos previstos en el artículo 38 de esta Orden, aquellos productores de ovino y caprino que soliciten la prima complementaria, y cuyas explotaciones se encuentren en el municipio de Jaén o en el municipio de Antequera (Málaga), deberán aportar planos o croquis de toda su explotación, en los mismos términos a lo establecido en el apartado primero de este artículo.

4. Será admisible la presentación de croquis generados mediante el Sistema de Información Geográfica Oleícola, para las parcelas situadas en aquellos municipios en los que coincida la base catastral utilizada por dicho sistema y la mencionada en el artículo 46 de la presente Orden. Asimismo, se admitirán como válidos los croquis facilitados por la Consejería de Agricultura y Pesca que estén en poder de los productores como resultado de un control de campo de campañas anteriores.

Artículo 42. Parcelas con arbolado.

1. Cuando se declare en la solicitud de ayuda una parcela agrícola que tradicionalmente se ha venido dedicando a cultivos herbáceos con derecho a pagos por superficie, y en la que existen árboles diseminados que no impidan las labores normales de cultivo, la superficie a especificar deberá tener en cuenta la existencia de dichos árboles, por lo que se deducirá de la superficie de la parcela agrícola la correspondiente a la proyección de la copa de cada árbol. Como límite máximo no se admitirán parcelas con una densidad superior a 40 árboles por hectárea.

2. Plantaciones regulares. En terrenos con plantaciones regulares de olivar, almendros, frutales, etc., la ayuda por superficie a cultivos herbáceos se concederá exclusivamente siempre que sea tradicional en la zona donde se ubique la explotación, y que se puedan llevar a cabo las prácticas normales del mismo. No se podrán utilizar para declarar retirada de tierras en cualquiera de sus modalidades o barbecho tradicional. En la superficie a declarar en la parcela agrícola se

deberá tener en cuenta a efectos de reducción, la correspondiente a la superficie de las líneas de plantación.

Artículo 43. Trigo duro.

Aquellos agricultores que opten al suplemento del pago por superficie al trigo duro deberán adjuntar a la solicitud de ayuda copia de la factura de compra de la semilla, en la que deberá figurar, al menos, las indicaciones siguientes: Empresa productora, variedad, categoría de la semilla y número de referencia del lote o de los lotes que figura en las etiquetas oficiales de los envases. En el caso de semillas no producidas en España se deberá indicar además el país de producción.

Los agricultores mantendrán a disposición de la Delegación Provincial cuantos elementos puedan servir para acreditar el cumplimiento de la normativa, como originales de las facturas de compra de la semilla y de las etiquetas de semillas, facturas de herbicidas, abonos, alquiler de maquinaria y cualquier otro justificante que se relacione con tales obligaciones.

Están excluidas del derecho a la percepción del suplemento las superficies de regadío, con las particularidades que se indican en el artículo 10 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre.

Artículo 44. Barbechos tradicionales.

1. Las superficies declaradas de barbecho deben respetar el índice comarcal de barbecho tradicional vigente.

2. Aquellos solicitantes que realicen prácticas agronómicas singulares y tradicionales de explotación y deseen ser excluidos de la obligatoriedad de realizar, total o parcialmente, el barbecho tradicional regulado en el artículo 3 del Real Decreto 1893/1999, deberán acompañar a la solicitud la documentación justificativa de que dicha práctica es normal en esa explotación y se realiza tradicionalmente. Esta documentación irá acompañada de memoria técnica en la que se indicarán las razones por las que esta misma petición no se ha formulado en campañas anteriores, las diferencias agronómicas respecto a lo usual en su comarca y la aptitud de las tierras para el cultivo, extremos éstos que serán apreciados por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca. Serán especialmente tenidas en cuenta las justificaciones en las que se aporten copia de las pólizas de seguros suscritas al amparo de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.

3. No serán exigibles las justificaciones a que hace referencia el apartado anterior a los agricultores que, para la misma explotación y en el caso de que no haya variado su base territorial, tuvieran ya acreditados estos extremos en las campañas anteriores, circunstancia que deberán indicar en su solicitud.

4. Las parcelas dedicadas al cumplimiento del índice de barbecho tradicional en explotaciones con carga ganadera, podrán ser utilizadas para la alimentación del ganado de la propia explotación, computando para el cálculo del factor de densidad ganadera.

5. En las parcelas declaradas de barbecho tradicional no se admitirán parcelas que tengan pastos permanentes ni matorral (jara, retama, adelfa, etc.). Se permitirá la existencia de restos del cultivo del año anterior y/o vegetación espontánea anual hasta la fecha en la que habitualmente se realizan las labores preparatorias para la siembra de la campaña siguiente.

6. Los productores mantendrán durante cinco campañas, incluyendo la presente, a disposición de la administración la documentación acreditativa, croquis incluido, que permita comprobar la realización de las rotaciones y el cumplimiento de las prácticas agronómicas que se correspondan con el índice de barbecho comarcal de cada explotación, a efectos de los oportunos controles.

Artículo 45. Oleaginosas.

1. En lo relativo a estos cultivos, se estará a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1893/1999.

2. Los agricultores mantendrán a disposición de la Autoridad competente cuantos elementos puedan servir para acreditar el respeto de lo indicado en los apartados anteriores, como etiquetas de semillas, facturas de herbicidas, abonos, alquiler de maquinaria, y cualquier otro justificante que se relacione con tales obligaciones.

Artículo 46. Referencias catastrales.

Al cumplimentar los impresos de solicitud de ayudas «superficies» se utilizarán las mismas referencias catastrales y caracterización de parcelas que figuren en la base de datos catastral vigente a 30 de noviembre de 2001. A estos efectos no será necesario que los agricultores recaben cédulas o certificados catastrales. La Consejería de Agricultura y Pesca facilitará la labor de asesoramiento, a través de sus órganos periféricos, suministrando la información disponible de las referencias y características catastrales actualizadas de las parcelas. En los casos de términos municipales o parte de los mismos que hayan sido sometidos a un proceso de transformación del territorio o de redistribución de la propiedad para los que aún no se disponga de un nuevo catastro, la Consejería de Agricultura y Pesca dará la debida publicidad de las referencias identificativas.

Artículo 47. Parcelas de regadío.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1893/1999, a efectos de la percepción de estos pagos, se considerarán de regadío las parcelas agrícolas catastradas como tales.

Artículo 48. Pastos en común.

En los casos de aprovechamiento de pastos en común por más de un productor, deberán anotarse por parte de cada solicitante de ayudas superficies únicamente las referencias relativas a la ubicación de las distintas parcelas, con indicación expresa del tipo de utilización. En este caso, al cumplimentar el impreso de solicitud de ayudas, en el apartado «Superficie sembrada en la parcela catastral», se indicará la asignada al solicitante y en la columna «Superficie catastral», se indicará la total del aprovechamiento en común. En este supuesto los interesados no tendrán que presentar el croquis al que se hace referencia en el artículo 41 de esta Orden.

Artículo 49. Solicitudes de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.

1. La documentación a aportar junto a la solicitud de indemnización compensatoria de determinadas zonas desfavorecidas será con carácter general:

Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2000. En caso de declaración conjunta, si existen otros ingresos diferentes a los de la agricultura cuyo perceptor no pueda deducirse de ésta, a fin de facilitar el cálculo del porcentaje de la renta agraria, se adjuntarán, además, certificados de retenciones o pagos a cuenta.

2. Con carácter específico la documentación requerida será:

a) En caso en el que el solicitante sea un joven agricultor de primera instalación incorporado a la actividad agraria durante el último año y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Reglamento 1257/1999, del Consejo, los documentos especificados en el siguiente punto b), se sustituirán por los siguientes:

- Fotocopia de la Declaración censal (modelo 037 del Ministerio de Hacienda) por la que se produce el alta en la actividad agraria.

- Fotocopia del alta por su actividad agraria en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

b) Documentación justificativa de afiliación al Régimen de la Seguridad Social correspondiente: Fotocopia del documento de afiliación al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social Agraria, y además:

- Caso de ser socio de Cooperativa o SAT de explotación en común de la tierra, último cupón pagado, certificado del Inem comarcal sobre percepción de desempleo, en el sentido de que no lo ha percibido en los últimos 12 meses o en el año pasado.

- Si está acogido al Régimen Especial Agrario (REA) por cuenta propia, el último cupón pagado.

- Si está acogido al Régimen de autónomo de la actividad agraria, además, documento de afiliación a la Seguridad Social (Impreso A2TA de la Seguridad Social).

c) Certificado del padrón de Licencia Fiscal del Ayuntamiento en donde reside.

CAPITULO V

DE LA INDEMNIZACION COMPENSATORIA EN DETERMINADAS ZONAS DESFAVORECIDAS

Artículo 50. Solicitud y documentación.

1. Los solicitantes de la Indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas deberán declarar toda la superficie de su explotación, soliciten o no otras ayudas incluidas en esta Orden, en los mismos términos indicados en el punto 4 del artículo 3.

2. Igualmente, deberán declarar todos los animales de su explotación a efectos del cálculo del factor de densidad ganadera. Para ello deberá presentar una solicitud de ayuda, junto con la documentación obligatoria recogida en el artículo 49 de la presente Orden, en los modelos establecidos en el Anexo 1.

Artículo 51. Ambito de aplicación.

La Indemnización compensatoria, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se concederán a los agricultores cuyas explotaciones se encuentren en las zonas desfavorecidas que se citan en el apartado a) del punto 1 del artículo 3 del Real Decreto 3482/2000.

Artículo 52. Cuantía de las ayudas.

1. Las cuantías a percibir por los interesados se calcularán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 5 del Anexo II del R.D. 3482/2000, de 29 de diciembre.

2. La cuantía de la Indemnización Compensatoria anual que puede percibir el titular de la explotación, no podrá ser inferior a 300 euros ni superior a 2.000 euros.

Artículo 53. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la indemnización compensatoria los agricultores que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas. La ayuda solo puede recaer sobre la superficie de la explotación incluida en la zona desfavorecida.

b) Ser agricultor a título principal o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, bien a título individual o como socio de una explotación agraria constituida como cooperativa o sociedad agraria de transformación.

c) Residir en el término municipal en el que radique su explotación o en alguno de los municipios limítrofes enclavados en zonas desfavorecidas.

d) Comprometerse formalmente a mantener la actividad agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha en que cobre la indemnización, salvo jubilación o causa de fuerza mayor.

e) Comprometerse formalmente a ejercer la agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrícolas habituales, establecidas en el Anexo 1 del Real Decreto 3482/2000, adecuadas a las características de la localidad, compatibles con el medio ambiente, y de mantenimiento del campo y el paisaje.

En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda sea socio de una explotación agraria constituida como sociedad cooperativa o sociedad agraria de transformación, percibirá la indemnización compensatoria correspondiente a su cuota de participación, la cual podrá acumularse, en su caso, a la que pudiera otorgársele como titular individual de una explotación agraria, a los efectos del cálculo de una indemnización compensatoria única.

Artículo 54. Requisitos de las explotaciones.

Las explotaciones agrarias para las que se solicite indemnización compensatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener una carga ganadera máxima de 1 unidad de ganado mayor (UGM) por hectárea de superficie forrajera o de 2 UGM, cuando la pluviometría media sea superior a 800 mm/año. En todo caso, la explotación deberá tener una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea.

b) Tener una superficie agrícola superior a 2 hectáreas.

c) Cumplir las buenas prácticas agrarias habituales contempladas en el Anexo 1 del Real Decreto 3482/2000.

Artículo 55. Publicidad de las subvenciones.

Las indemnizaciones compensatorias en determinadas zonas desfavorecidas que se concedan serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 56. Incompatibilidades.

La indemnización compensatoria es incompatible con la percepción por el beneficiario de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga.

Artículo 57. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Capítulo estarán sometidos, además de las obligaciones establecidas con carácter general para los beneficiarios de las subvenciones, a las siguientes:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas de Andalucía.

2. Asimismo, estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el art. 18.11 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para el año 2002, estarán obligados a hacer constar en toda información o publi-

cidad que se efectúe de la actividad subvencionada, que la misma está cofinanciada por la Unión Europea, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 58. Incumplimiento.

La falsedad en los datos aportados o el incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Capítulo darán lugar a la pérdida del derecho a la ayuda. En caso de que ya se hubiesen cobrado las ayudas, se reclamará la devolución de las cantidades percibidas y de los intereses de demora devengados desde el momento del pago de las mismas, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que pudiera haber lugar.

El régimen sancionador aplicable será el establecido en el art. 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de falsa declaración, el beneficiario podrá ser excluido durante dos años de este régimen de ayudas.

En el supuesto de ser detectado, durante un control de campo, algún incumplimiento de los requisitos exigidos o de las obligaciones contraídas por el beneficiario, éste será sancionado con la devolución de la totalidad de las ayudas recibidas en las diferentes campañas, incrementadas con los correspondientes intereses de demora.

Artículo 59. Prioridad de las solicitudes.

En el caso de que las solicitudes de ayuda superen los límites presupuestarios establecidos para las mismas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad:

1. Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000.
2. Solicitantes acogidos a las Medidas Agroambientales.
3. Solicitantes con menor base imponible.

CAPITULO VI

DE LOS CONTROLES

Artículo 60. De los controles.

1. El Director General del FAGA aprobará para la campaña 2002/2003 un Plan de Control, coordinado con el Plan Nacional de Control del Fondo Español de Garantía Agraria, conforme a los criterios especificados en el Reglamento (CE) 2419/2001. El Plan recogerá el conjunto de controles de tipo administrativo y sobre el terreno que aseguren la comprobación eficaz del cumplimiento por los solicitantes de las condiciones de concesión de las ayudas y primas previstas en la normativa vigente.

2. Los controles administrativos incluirán, entre otras, comprobaciones cruzadas de las parcelas y los animales declarados para evitar la concesión de dobles ayudas para el mismo año y para evitar cualquier duplicación de la ayuda concedida con otros regímenes de ayuda que impliquen declaraciones por superficie.

3. Los controles sobre el terreno se efectuarán sobre una muestra significativa de las solicitudes. Estos controles se efectuarán de forma inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esta antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas. Se rechazarán las solicitudes si el productor o su representante impiden la ejecución de los controles sobre el terreno correspondientes.

4. La Dirección General del FAGA, en el marco de las actuaciones de control que habrá de desarrollar en la presente campaña, realizará las inspecciones necesarias al efecto de comprobar que las parcelas declaradas mantienen las condiciones mínimas para percibir los pagos por superficie correspondientes a las superficies de regadío, vigilando, entre otros

aspectos, la existencia de autorizaciones administrativas o de otros medios de prueba sobre la disponibilidad de recursos hídricos, la dotación de infraestructura de riego y el volumen de agua disponible para el normal desarrollo del cultivo en proporción suficiente a la superficie total de riego declarada.

5. En caso de incumplimiento, las penalizaciones aplicables serán las establecidas en el Reglamento (CE) 2419/2001 de la Comisión.

Artículo 61. Controles de las solicitudes de Indemnización Compensatoria.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 a 48 del Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 60 de la presente Orden.

Las actividades de control de las solicitudes comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno, en los términos previstos en el Reglamento (CE) 2419/2001, de la Comisión.

Artículo 62. Incumplimiento intencionado.

Cuando del resultado de los controles de las solicitudes de ayuda se deriven irregularidades cometidas intencionadamente, será de aplicación lo establecido en los artículos 33, 38 y 40 del Reglamento (CE) 2419/2001.

Los importes resultantes de la aplicación de los artículos citados en el párrafo anterior, se deducirán de los importes que puedan corresponder a las solicitudes de ayudas contempladas en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 3508/1992, del Consejo, presentadas por el productor en los tres años siguientes.

En caso de no presentar solicitud de ayudas en el año 2003, el solicitante afectado deberá abonar ese importe en un plazo no superior a un mes desde la notificación de la Resolución correspondiente y en los términos que en ésta se establezcan.

Si el importe a abonar por solicitante afectado no se liquida con las deducciones de los importes de las solicitudes que puedan corresponder a las solicitudes de ayudas presentadas en los tres años siguientes, se procederá como se indica en el párrafo anterior.

Artículo 63. Controles de las declaraciones de algodón, forrajes para desecación, tabaco y lúpulo.

Los controles correspondientes a las superficies cultivadas de los cultivos de algodón, forrajes para desecación, tabaco y lúpulo se complementarán con los establecidos en sus respectivos reglamentos sectoriales de aplicación.

CAPITULO VII

DE LOS PAGOS

Sección Primera

Pagos de las ayudas por superficie

Artículo 64. Determinación de las superficies con derecho a ayudas.

En función de las superficies declaradas en las solicitudes o determinadas tras los controles preceptivos y tras su comunicación al Fondo Español de Garantía Agraria para los cálculos de las posibles superaciones de las superficies máximas garantizadas o de las superficies básicas nacionales, se procederá al pago de las superficies resultantes de aplicar los ajustes derivados de los coeficientes correctores consecuencia de los rebasamientos de superficies básicas.

Las superficies máximas garantizadas nacionales, regionales y provinciales para el caso del pago del suplemento

al cultivo del trigo duro están recogidas en los Anexos 3 y 5 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre. La superficie básica nacional para el caso del cultivo del arroz está recogida en el artículo 20 del citado Real Decreto.

Artículo 65. Períodos de pago.

Las fechas de abono de los importes correspondientes a los pagos serán:

a) Entre el 16 de noviembre de 2002 y el 31 de enero de 2003, los pagos por superficie correspondientes a cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo destinados a la producción de fibras, retirada de tierras, excepto en el caso contemplado en el párrafo c) y el suplemento de pago y la ayuda especial para el trigo duro.

b) En los sesenta días siguientes a la publicación de su importe definitivo, la ayuda a las leguminosas de grano.

c) Antes del 31 de marzo de 2003, el pago por superficie correspondiente a las superficies de retirada utilizadas para la producción de cultivos con destino no alimentario.

d) En el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2002 y el 31 de enero de 2003, los pagos compensatorios al cultivo del arroz y antes del 1 de abril de 2003, si así procede, las liquidaciones correspondientes a esos pagos compensatorios.

e) Entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 2002, los pagos por superficie de lúpulo.

f) El pago definitivo de la ayuda al algodón se realizará antes de finalizar la campaña de comercialización de que se trate, una vez establecidos por la Comisión europea los importes definitivos de las ayudas. No obstante, de forma anticipada se podrán percibir cantidades a partir del 16 de octubre de 2002 como primer anticipo y del 16 de diciembre de 2002 como segundo.

Sección Segunda

Pagos de las primas ganaderas

Artículo 66. Períodos de pago de las ayudas.

1. Las ayudas a los productores de vacuno se abonarán antes del 30 de junio del año siguiente al de la solicitud.

2. A partir del 16 de octubre del año en que se solicitó la ayuda se abonarán anticipos para todas aquellas solicitudes cuyos controles hayan finalizado, que representarán el 60% del montante de la ayuda en el caso de las primas por vaca nodriza, de la prima especial y de las primas por sacrificio.

3. No se abonarán anticipos del pago por extensificación ni de la prima nacional complementaria por vaca nodriza.

4. Los pagos adicionales a los productores de vacuno se abonarán antes del 30 de junio del año siguiente al de la solicitud.

5. Las subvenciones a los productores de ovino y caprino, se abonarán cuando se hayan finalizado todos los controles reglamentarios, pero no antes del 16 de octubre del año en que se hayan presentado las solicitudes ni después del 31 de marzo del año siguiente.

6. No se abonarán anticipos a los productores de ovino y caprino.

Sección Tercera

Pagos de la indemnización compensatoria

Artículo 67. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se realizará una vez resueltas las solicitudes sin perjuicio de los controles que puedan practicarse y del resultado de los mismos.

CAPITULO VIII

DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 68. Entidades Colaboradoras.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá suscribir un convenio de colaboración con las siguientes entidades, para la tramitación de las solicitudes de ayudas por superficie para la campaña de comercialización 2002/2003, las solicitudes de primas ganaderas para el año 2002, las solicitudes de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2002 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos, con la finalidad de facilitar a los interesados al acceso a las mismas:

- Organizaciones Profesionales Agrarias:

Federación de Asociaciones Agrarias-Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA Andalucía).

Unión de Agricultores y Ganaderos Andalucía (UAGA-COAG).

Unión de Pequeños Agricultores Andalucía (UPA).

- Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias (FAECA).

- Entidades Financieras establecidas en Andalucía.

2. Las Entidades Colaboradoras deberán utilizar el programa informático que les será facilitado por la Dirección General del FAGA. Estas informarán a los interesados sobre las incidencias que detecten en las solicitudes y en la documentación que las acompañan.

Artículo 69. Plazos de remisión de las solicitudes por las entidades colaboradoras.

Las entidades que suscriban el convenio a que se refiere el artículo anterior podrán remitir las solicitudes de los interesados, recibidas dentro del plazo previsto en el artículo 2 de esta Orden, hasta el lunes siguiente a la finalización de dicho plazo y en las condiciones definidas en el mencionado convenio.

Disposición adicional única. Normativa básica.

Cualquier modificación del contenido del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que pudiera afectar a la regulación de la concesión de las ayudas, le será de aplicación a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas que se regula en la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden 12 de julio de 2001 por la que se establecen normas para la aplicación en Andalucía de la Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General del FAGA para el desarrollo de la esta Orden y la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento y ejecución.


Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria	Solicitud de Ayudas por Superficies, Primas Ganaderas, Indemnización Compensatoria en zonas desfavorecidas y Declaraciones de Superficies.	DG Registro de entrada de la Administración
	CAMPAÑA 2.002.DATOS GENERALES	
Nº EXPEDIENTE <input type="text" value="02"/> <input type="text" value="01"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:

<p style="font-size: small;">Este espacio está reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los datos de la etiqueta que no sean correctos o no aparezcan en la misma deberán ser cumplimentados en la casilla correspondiente.</p> <p style="font-size: x-small;">Si no dispone de etiquetas cumplimente la totalidad de los datos solicitados. Nota: Utilice una etiqueta en cada una de las copias de este impreso.</p>		ENTIDAD RECEPTORA <input type="text"/>	
		<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL PLAN DE SIEMBRAS Para campañas futuras, ¿estaría usted interesado en acogerse al régimen simplificado? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No Esta contestación no condiciona su solicitud actual	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CIF DNI NIF	
DOMICILIO		TELÉFONO	
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO DE RESIDENCIA	PROVINCIA	
DATOS BANCARIOS (ENTIDAD FINANCIERA): <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>			
		Se aportará CERTIFICACIÓN expedida por la entidad financiera de la cuenta corriente, libreta, etc.	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CÓNYUGE O REPRESENTANTE LEGAL		CIF DNI NIF	

Ejemplar para el interesado

EXPONE:

- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado Español para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
- Que está informado de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Y en concreto respecto a lo siguiente:
 - Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos que existen en el expediente, se incorporan a ficheros informatizados situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.
 - Que estos datos se utilizan para la gestión, control y pago de la ayuda solicitada.
 - Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que las Administraciones Públicas encarguen trabajos en relación con la gestión, control y pago de la ayuda solicitada.
 - Que todos los datos que se precisan para la gestión, control y pago de la ayuda solicitada, son de carácter obligatorio.
 - Que en todo momento el solicitante tendrá acceso a la información existente.

DECLARA:

- Que no ha presentado ninguna solicitud de ayuda en esta campaña por los conceptos que más abajo se especifican o, en su caso, da por anuladas las anteriormente presentadas salvo las eventualmente presentadas para la Prima especial a los Bovinos Machos, reseñadas con distinto número de orden en el punto 3 del apartado 'DECLARA' del impreso TE, o para la Prima por Sacrificio.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud/declaración, incluidas todas sus partes, son verdaderos.
- Que en caso de haber tramitado la solicitud de ayuda para el año inmediatamente anterior, en otra Comunidad Autónoma, el código de ésta es

SE COMPROMETE A:

- Devolver las cantidades percibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas en su caso en el interés legal.
- Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.

ACOMPAÑA OBLIGATORIAMENTE A LA SOLICITUD:

- Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.
- Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta por parte del beneficiario.

SOLICITA:

A lo largo del año 2.002 las siguientes ayudas:

- Los pagos por superficies para los cultivos herbáceos (R(CE) 1251/99 del Consejo) y en su caso para las superficies de retirada de la producción.
- El suplemento del pago y/o ayuda especial para el trigo duro en zonas tradicionales.
- La ayuda para las leguminosas grano.
- El pago compensatorio para el cultivo de arroz.
- La consideración de las superficies forrajeras declaradas para el cálculo del factor de densidad ganadera.
- La prima especial a los productores de bovinos machos.
- La prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas.
- El pago por extensificación.
- La prima por sacrificio de bovinos.
- La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino.
- La prima complementaria en favor de los productores de ovino y caprino en zonas desfavorecidas.
- La Indemnización Compensatoria para determinadas zonas desfavorecidas.


La consideración de los siguientes cultivos, a efecto de declaración:

- Algodón Forrajes Tabaco Lúpulo Superficies agroambientales

En _____ a _____ de _____ de 2.002

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>AYUDAS "SUPERFICIES" AÑO 2.002 Y DECLARACIONES DE SUPERFICIES DATOS RESUMEN</p>	<p>ASR</p>										
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">2</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table>	0	2	0	1							<p>Registro de entrada de la Administración</p>
0	2	0	1									
<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%;">CIF</td> <td style="width: 33%;">DNI</td> <td style="width: 33%;">NIF</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> </tr> </table>	CIF	DNI	NIF							
CIF	DNI	NIF										

EXPONE:

Que el Plan de Siembras y Barbechos de su explotación para 2.002/2003 (cosecha 2.002) es el que se enuncia en los formularios que se acompañan y se resume de acuerdo con el siguiente desglose:

	SECANO (ha)	REGADÍO (ha)
C.O.P. Lino y Cáñamo (incluida la Superficie de trigo duro) por		
Retirada de tierras de la producción por		
Retirada de tierras de la producción con cultivos no alimentarios por		
Superficie forrajera para el cálculo del factor de densidad ganadera, excepto pastoreo por		
Superficie para la consideración de tierras de pastoreo por		
Barbecho Tradicional por		
Leguminosas grano por		
Arroz por		
Otras utilizaciones por		
Cultivos por los que no solicita pagos compensatorios ni ayudas (C.O.P. Lino y Cáñamo) por, ...		
Forrajes para desecación por		
Algodón por		
Lúpulo por		
Veza para producción de semilla por		
Tabaco por		
Total hectáreas declaradas.		

Ejemplar para el interesado

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Planos y/o Croquis. <input type="checkbox"/> Copias de facturas de semilla de Trigo Duro. <input type="checkbox"/> Copia del contrato o compromiso de transformación del Lino y Cáñamo textiles. <input type="checkbox"/> Copias de facturas de semilla de Girasol por <input type="text"/> Kg totales. <input type="checkbox"/> Copias de facturas de semilla de Soja por <input type="text"/> Kg totales. <input type="checkbox"/> Copias de facturas de semilla de Colza por <input type="text"/> Kg totales. <input type="checkbox"/> Copias de facturas de semilla Cáñamo por <input type="text"/> Kg totales. <input type="checkbox"/> Copias de facturas de semilla de Lino textil por <input type="text"/> Kg totales. | <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Copia del Contrato de compra-venta de materias primas para los cultivos del Anexo I del Reglamento (CE) 2.461/1.999 cultivados en parcelas declaradas como retiradas de la producción. <input type="checkbox"/> Compromiso de destino no alimentario de las materias primas para los cultivos del Anexo II del Reglamento (CE) 2.461/1.999 cultivados en parcelas declaradas como retiradas de la producción. <input type="checkbox"/> Certificado de pastos en común. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

NO REALIZACIÓN DE BARBECHO TRADICIONAL:


- Aporta documentación justificativa en la presente campaña.
- Aportó en campañas anteriores documentación que considera válida para esta campaña.

<p>INDICAR Nº DE IMPRESOS DE CADA MODELO QUE ADJUNTA EN LA SOLICITUD:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> PAC-1 <input type="checkbox"/> PAC-2 <input type="checkbox"/> PAC-3 <input type="checkbox"/> PAC-4 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> PAC-5 <input type="checkbox"/> TEXTIL-1 <input type="checkbox"/> TABACO <input type="checkbox"/> LÚPULO

En _____ a _____ de _____ de 2.002

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>PRIMAS GANADERAS 2.002</p> <p>PRIMA OVINO-CAPRINO</p>	<p>OV</p>										
<p>Nº EXPEDIENTE</p> <table style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;">2</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px;"></td> </tr> </table>	0	2	0	1							<p>Registro de entrada de la Administración</p>	
0	2	0	1									

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 20%; font-size: x-small;">CIF</td> <td style="border: 1px solid black; width: 40%; font-size: x-small;">DNI</td> <td style="border: 1px solid black; width: 40%; font-size: x-small;">NIF</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> </tr> </table>	CIF	DNI	NIF			
CIF	DNI	NIF					

DECLARA:

1. Realiza la trashumancia y que la localización y los períodos previsibles en que vayan a producirse los movimientos del ganado son:

NÚMERO	PERÍODO	PROVINCIA	MUNICIPIO
Del	al		
Del	al		

2. Es miembro de las entidades asociativas de ovino-caprino, cuyos datos se relacionan:

CIF	ANIMALES SOLICITADOS

(1)

3. La presente solicitud corresponde a una Agrupación de productores y el número de animales solicitados por cada uno de los miembros de la Agrupación, es el que se indica en el impreso OV-4.
4. **NO** comercializará con leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 2.002.
5. **SI** comercializará con leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 2.002.
6. Que no hace uso del 90% de su asignación individual de derechos a prima, por causa excepcional según Real Decreto. 1839/1.997

(1) Cumplimentar sólo en el caso de presentar esta solicitud como PRODUCTOR INDIVIDUAL.

SE COMPROMETE A:

<p>Mantener en la explotación las ovejas y cabras por las que solicita la prima, 100 días después de la fecha límite de presentación de la solicitud.</p>

ACOMPAÑA:

<input type="checkbox"/> Impresos OV-4 que acompaña, animales solicitados por los miembros de la agrupación (indicar número).
<input type="checkbox"/> Documentación justificativa del no uso del 90 % de su asignación individual de derechos a prima, por causa excepcional según Real Decreto 1839/1.997.

SOLICITA:


<p>Que según lo dispuesto en la normativa vigente, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de ganado ovino/caprino, por un total de:</p> <table style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px;"></td> <td style="padding: 0 5px;">ovejas y</td> <td style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px;"></td> <td style="padding: 0 5px;">cabras, que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerándose hembras primables, las que el último día de período de retención hayan parido por los menos una vez o tengan al menos un año.</td> </tr> </table>		ovejas y		cabras, que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerándose hembras primables, las que el último día de período de retención hayan parido por los menos una vez o tengan al menos un año.
	ovejas y		cabras, que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerándose hembras primables, las que el último día de período de retención hayan parido por los menos una vez o tengan al menos un año.	

En _____ a _____ de _____ de 2.002

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

Ejemplar para el interesado

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria	PRIMAS GANADERAS 2.002 PRIMA ESPECIAL BOVINOS MACHOS		TE
	Nº EXPEDIENTE <input type="text" value="02"/> <input type="text" value="01"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		<small>Registro de entrada de la Administración</small>

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF	DNI	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EXPONE:

Que los bovinos machos por los que solicita la prima especial a los productores de bovinos machos, para cada tramo de edad son los que se relacionan en los impresos complementarios y se corresponden con los Documentos de Identificación ó Administrativos presentados.

DECLARA:

1. Que los animales por los que solicita la prima:

- se corresponden con los Documentos de Identificación ó Administrativos adjuntos.
- están identificados individualmente con las marcas reseñadas en los Documentos de Identificación ó Administrativos.

2. Que hasta la fecha, ha solicitado la Prima Especial a los productores de bovinos machos correspondiente al año 2.002, para un total de:

TOROS con siete meses de edad como mínimo*

BUEYES con al menos 7 meses de edad y 19 meses de edad como máximo (primer tramo)*

BUEYES con 20 meses de edad como mínimo (segundo tramo) *

* NOTA: SE INDICARÁN TODOS LOS ANIMALES SOLICITADOS HASTA LA FECHA, INCLUIDOS LOS DEL PRESENTE DOCUMENTO.

3. Que la presente solicitud es la número de las presentadas en 2.002.

SE COMPROMETE A:

Mantener en su explotación los animales a que se refiere la presente solicitud, declarados en el impreso TECRO adjunto, durante un mínimo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

ACOMPaña:

Impresos complementarios TECRO que acompaña (indicar número).

Para Cebaderos Comunitarios : Impresos TECE (indicar número) Impresos complementarios TECECRO (indicar número).

Documentos de identificación ó Administrativos según Artículo 9, del Real Decreto 1.980/1.998, de 18 de septiembre y disposición transitoria segunda del mismo (indicar número).

SOLICITA:

Que según lo dispuesto en la normativa vigente, le sea concedida por la presente solicitud, la prima especial a los bovinos machos, para un número de:

TOROS de al menos 7 meses


BUEYES del primer tramo de edad (B1) BUEYES del segundo tramo de edad (B2)

En _____ a _____ de _____ de 2.002

Firma

Ejemplar para el interesado

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria	PRIMAS GANADERAS 2.002 PRIMA ESPECIAL BOVINOS MACHOS Cebaderos Comunitarios. Socios.	TECE
	Nº EXPEDIENTE <input type="text" value="02"/> <input type="text" value="01"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Registro de entrada de la Administración

RAZÓN SOCIAL DEL CEBADERO COMUNITARIO	CIF <input type="text"/> DNI <input type="text"/>
---------------------------------------	---------------------------------------------------

RELACIÓN DE SOCIOS QUE CEBAN SUS BOVINOS MACHOS EN EL CEBADERO COMUNITARIO INDICADO

SOCIO (Apellidos y Nombre) <input type="text"/> CIF <input type="text"/> DNI <input type="text"/> NIF <input type="text"/>	Número de animales solicitados T <input type="text"/> B1 <input type="text"/> B2 <input type="text"/>	DECLARA: 1. Que no ha presentado solicitud individual de la prima especial de bovinos machos en la presente campaña ni como socio en otro cebadero 2. Que los bovinos machos solicitados proceden de vacas nodrizas de su explotación.	Firma del SOCIO
Si ha solicitado prima por vaca nodriza en otra Comunidad Autónoma para la presente Campaña: · Código de la Comunidad Autónoma de tramitación (*) <input type="text"/> · Nº de vacas nodrizas solicitadas <input type="text"/> · Superficie forrajera, incluida la superficie de pastoreo (ha) <input type="text"/> · Solicitó pago por extensificación SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
SOCIO (Apellidos y Nombre) <input type="text"/> CIF <input type="text"/> DNI <input type="text"/> NIF <input type="text"/>	Número de animales solicitados T <input type="text"/> B1 <input type="text"/> B2 <input type="text"/>	DECLARA: 1. Que no ha presentado solicitud individual de la prima especial de bovinos machos en la presente campaña ni como socio en otro cebadero 2. Que los bovinos machos solicitados proceden de vacas nodrizas de su explotación.	Firma del SOCIO
Si ha solicitado prima por vaca nodriza en otra Comunidad Autónoma para la presente Campaña: · Código de la Comunidad Autónoma de tramitación (*) <input type="text"/> · Nº de vacas nodrizas solicitadas <input type="text"/> · Superficie forrajera, incluida la superficie de pastoreo (ha) <input type="text"/> · Solicitó pago por extensificación SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
SOCIO (Apellidos y Nombre) <input type="text"/> CIF <input type="text"/> DNI <input type="text"/> NIF <input type="text"/>	Número de animales solicitados T <input type="text"/> B1 <input type="text"/> B2 <input type="text"/>	DECLARA: 1. Que no ha presentado solicitud individual de la prima especial de bovinos machos en la presente campaña ni como socio en otro cebadero 2. Que los bovinos machos solicitados proceden de vacas nodrizas de su explotación.	Firma del SOCIO
Si ha solicitado prima por vaca nodriza en otra Comunidad Autónoma para la presente Campaña: · Código de la Comunidad Autónoma de tramitación (*) <input type="text"/> · Nº de vacas nodrizas solicitadas <input type="text"/> · Superficie forrajera, incluida la superficie de pastoreo (ha) <input type="text"/> · Solicitó pago por extensificación SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

Ejemplar para el interesado

(*) En caso de no ser Andalucía deberá presentar copia de la solicitud de prima de vacas nodrizas y copia de la declaración de superficie forrajera.

Número total de animales solicitados por el Cebadero Comunitario:

T	B1	B2
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

T= Toros
 B1= Bueyes primer tramo
 B2= Bueyes segundo tramo

En caso de no ser la primera solicitud presentada
 No ha existido variación de la relación de socios del Cebadero, respecto a la solicitud anterior.


En _____ a _____ de _____ de 2.002

En caso contrario, adjuntar nuevamente copia de los estatutos del Cebadero.

Firma

Impreso ____ de ____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>PRIMAS GANADERAS 2.002</p> <p>PRIMA POR SACRIFICIO DE BOVINOS</p>	<p>SAC</p> <p style="font-size: small;">Registro de entrada de la Administración</p>
<p>Nº EXPEDIENTE <input style="width: 30px;" type="text" value="02"/> <input style="width: 30px;" type="text" value="01"/> <input style="width: 30px;" type="text"/> <input style="width: 30px;" type="text"/></p>		

<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; border-bottom: 1px solid black;">CIF</td> <td style="width: 30%; border-bottom: 1px solid black;">DNI</td> <td style="width: 40%; border-bottom: 1px solid black;">NIF</td> </tr> </table>	CIF	DNI	NIF
CIF	DNI	NIF		

EXPONE:

Que los Bovinos por los que solicita prima al sacrificio, son los relacionados en el impreso complementario adjunto, con indicación de su número de identificación individual.

DECLARA:

1. Que hasta la fecha ha solicitado la prima por sacrificio de Bovinos por un total de:

- Bovinos de más de 1 mes y menos de 7 meses (TRAMOS 1 y 2)*.
- Bovinos de al menos 8 meses de edad (TRAMO 3)*

*NOTA: SE INDICARÁN TODOS LOS ANIMALES SOLICITADOS HASTA LA FECHA, INCLUIDOS LOS DEL PRESENTE DOCUMENTO

2. Que la presente solicitud es la número de las presentadas hasta la fecha.

SOLICITA:

Que según lo dispuesto en la normativa vigente, le sea concedida la prima al sacrificio por un número total de:

- BOVINOS de los TRAMOS 1 y 2 BOVINOS del TRAMO 3

Según la siguiente distribución:

A) ANIMALES SACRIFICADOS DENTRO DE LA UNIÓN EUROPEA. De los cuales:

- A.1) SACRIFICADOS EN ESPAÑA BOVINOS de los TRAMOS 1 y 2 BOVINOS del TRAMO 3
- A.2) SACRIFICADOS EN OTROS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA BOVINOS de los TRAMOS 1 y 2 BOVINOS del TRAMO 3

Para ellos declara:

1. Haber mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un periodo de retención igual o mayor a 2 MESES, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 MES para los sacrificados con menos de 3 meses.
2. Que entre la FECHA DE SALIDA DE LA EXPLOTACIÓN y la FECHA DE SACRIFICIO de los animales por los que se solicita la prima de sacrificio, no ha transcurrido más de 1 MES.

B) ANIMALES EXPORTADOS A UN PAÍS TERCERO BOVINOS de los TRAMOS 1 y 2 BOVINOS del TRAMO 3

Para ellos declara:

1. Que ha exportado vivos a un país no perteneciente a la Unión Europea los animales que son incluidos en la presente solicitud, siendo los datos del exportador los que se describen a continuación:

<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; border-bottom: 1px solid black;">CIF</td> <td style="width: 30%; border-bottom: 1px solid black;">DNI</td> <td style="width: 40%; border-bottom: 1px solid black;">NIF</td> </tr> </table>	CIF	DNI	NIF
CIF	DNI	NIF		
<p>DOMICILIO</p>				

2. Haber mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un periodo de retención igual o mayor a 2 MESES, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 MES para los sacrificados con menos de 3 meses.
3. Que entre la fecha de salida de la explotación y la fecha de exportación de los animales por los que se solicita prima por sacrificio, no han transcurrido más de 2 MESES.

ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD:


1. Los originales o copias de ejemplares "2" para el interesado de los Documentos de Identificación de los animales objeto de solicitud.
2. Para animales sacrificados en otro país de la Unión Europea copias del DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PARA INTERCAMBIOS, de los animales incluidos en la solicitud y Certificados de Sacrificio de los mismos conforme a lo establecido en el Artº 35, Apdo. 1.a del R (CE) 2342/99 de la Comisión.
3. Para los animales exportados en vida, prueba de la salida del territorio aduanero de la Unión Europea mediante el(los) correspondiente(s) documento(s) aduanero(s) "DUA" y Certificado Sanitario Internacional que contenga una relación expresa del número de identificación auricular de dichos animales.
4. Impresos complementarios SACRO (indicar número).

En _____ a _____ de _____ de 2.002

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

Ejemplar para el interesado

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA EN ZONA DESFAVORECIDA</p> <p>DATOS RESUMEN</p>	<p>ICR</p>										
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;">2</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;"> </td> </tr> </table>	0	2	0	1							<p style="font-size: small;">Registro de entrada de la Administración</p>
0	2	0	1									

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

<p>APELLIDOS Y NOMBRE</p>		<p style="text-align: center;">DNI</p>	<p style="text-align: center;">NIF</p>
<p>Nº SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA</p>	<p>FECHA DE NACIMIENTO</p>	<p>ESTADO CIVIL</p> <p style="font-size: small;">C: Casado; S: Soltero; V: Viudo; O: Otros</p>	
<p>BASE IMPONIBLE (Última declaración del IRPF)</p>	<p style="text-align: right;">Ptas.</p>	<p>Y con domicilio de residencia, a efectos de la ayuda, según indica en el impreso DG</p>	

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:

<p>PROPIETARIO INDIVIDUAL REGISTRADA COMO EXPLOTACIÓN PRIORITARIA</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>RÉGIMEN DE TENENCIA:</p> <p><input type="checkbox"/> Propiedad</p> <p><input type="checkbox"/> Arrendamiento</p> <p><input type="checkbox"/> Otros, indicar _____</p>	<p>SAT RAZÓN SOCIAL</p> <hr/> <p style="text-align: center;">CIF DNI</p> <p style="text-align: center;">CUOTA DE PARTICIPACIÓN (%): <input type="text"/></p>	<p>COOPERATIVA RAZÓN SOCIAL</p> <hr/> <p style="text-align: center;">CIF DNI</p> <p style="text-align: center;">CUOTA DE PARTICIPACIÓN (%): <input type="text"/></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DECLARA:

1. Que no recibe pensión de jubilación, subsidio de desempleo, ni cualquier otra prestación análoga.
2. Que más del 50 % de su renta procede de la explotación agraria y más del 50 % de su tiempo está dedicado a la misma.

SE COMPROMETE A:

Realizar la actividad agraria y mantener las condiciones de concesión de las ayudas durante 5 años, así como a aplicar en la totalidad de la explotación buenas prácticas agrarias e incluir el ganado de mi explotación en la próxima campaña de saneamiento ganadero.

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:


1. Con carácter general:
 - Última declaración del IRPF completa y en su caso certificados de retenciones o pagos a cuenta.
2. En caso de joven agricultor, incorporado a la actividad agraria el último año:
 - Modelo 037 del Ministerio de Hacienda.
 - Copia del alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.
3. Documentación justificativa de la afiliación al régimen de la Seguridad Social correspondiente:
 - Documento de afiliación al Régimen Especial Agrario.
 - En caso de ser socio de Cooperativa o de SAT último cupón pagado.
 - Certificado del INEM comarcal de no haber percibido desempleo en los últimos doce meses, en caso de ser socio de cooperativa o de SAT.
 - Impreso A2TA de la Seguridad Social, en caso de estar afiliado al Régimen de Autónomos de la actividad de la agraria.
4. Otra documentación:
 - Certificado del padrón de Licencia Fiscal del Ayuntamiento dónde reside.
 - Otros (indicar).....

En _____ a _____ de _____ de 2.002

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

Ejemplar para el interesado

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>AYUDA "SUPERFICIES" AÑO 2.002 Y DECLARACIONES DE SUPERFICIES NOTIFICACIÓN DE NO SIEMBRA</p>	<p>NO SIEMBRA</p>						
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%; text-align: center;">02</td> <td style="width:15%; text-align: center;">01</td> <td style="width:15%;"></td> <td style="width:15%;"></td> <td style="width:15%;"></td> <td style="width:15%;"></td> </tr> </table>	02	01					<p>Registro de entrada de la Administración</p>
02	01							

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:

<p style="font-size: small;">Este espacio está reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los datos de la etiqueta que no sean correctos o no aparezcan en la misma deberán ser cumplimentados en la casilla correspondiente. Si no dispone de etiquetas cumplimente la totalidad de los datos solicitados. Nota: Utilice una etiqueta en cada una de las copias de este impreso.</p>	
<p>APellidos y nombre o razón social</p>	
<p>CIF DNI NIF</p>	
<p>DOMICILIO</p>	
<p>TELÉFONO</p>	
<p>CÓDIGO POSTAL</p>	<p>MUNICIPIO DE RESIDENCIA</p>
<p>PROVINCIA</p>	

DECLARA:

Que contrariamente a lo indicado en la solicitud de ayuda "SUPERFICIES" y declaración de superficies forrajeras presentada en fecha ___/___/___, no ha sembrado en las siguientes parcelas:

Nº DE ORDEN	PARCELA AGRÍCOLA				REFERENCIAS CATASTRALES						S/R	
	SUPERFICIE TOTAL NO SEMBRADA (ha)	PRODUCTO DECLARADO			PROVINCIA	MUNICIPIO		POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE NO SEMBRADA EN PARCELA CATASTRAL (ha)		SUPERFICIE CATASTRAL TOTAL (ha)
		DESTINO DE LA PARCELA	CÓDIGO	VARIEDAD		NOMBRE	CÓDIGO CATASTRAL					
<p>..... TOTALES</p>												


Y para que así conste y a los efectos de que el presente documento forme parte del expediente de solicitud de ayudas y declaración de superficies para esta campaña, presentado por dicho titular, firma la presente

En _____ a _____ de _____ de 2.002
Firma

<p>Impreso ___ de ___</p>

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

Ejemplar para el interesado

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PLAN DE SIEMBRAS CAMPAÑA 2.002</p>	<p>MOD-2</p> <p style="font-size: small;">Registro de entrada de la Administración</p>								
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">2</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> </tr> </table>	0	2	0	1					
0	2	0	1							
<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>		<table border="1" style="width:100%;"> <tr> <td style="width:30%;">CIF</td> <td style="width:40%;">DNI</td> <td style="width:30%;">NIF</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	CIF	DNI	NIF					
CIF	DNI	NIF								

EXPONE: Que los motivos de la modificación al plan de siembras son:

.....

.....

RESUMEN DEL PLAN DE SIEMBRAS Y BARBECHOS TRAS LA MODIFICACIÓN:

	SECANO (ha)	REGADÍO (ha)
C.O.P. Lino y Cáñamo (incluida la Superficie de trigo duro) por		
Retirada de tierras de la producción por		
Retirada de tierras de la producción con cultivos no alimentarios por		
Superficie forrajera para el cálculo del factor de densidad ganadera, excepto pastoreo por		
Superficie para la consideración de tierras de pastoreo por		
Barbecho Tradicional por		
Leguminosas grano por		
Arroz por		
Otras utilizaciones por		
Cultivos por los que no solicita pagos compensatorios ni ayudas (C.O.P. Lino y Cáñamo) por		
Forrajes para desecación por		
Algodón por		
Lúpulo por		
Veza para producción de semilla por		
Tabaco por		
Total hectáreas declaradas		

Ejemplar para el interesado

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA:

- Planos y/o Croquis.
- Copias de facturas de semilla de Trigo Duro.
- Copia del contrato o compromiso de transformación del Lino y Cáñamo textiles.
- Copias de facturas de semilla de Girasol por Kg totales.
- Copias de facturas de semilla de Soja por Kg totales.
- Copias de facturas de semilla de Colza por Kg totales.
- Copias de facturas de semilla Cáñamo por Kg totales.
- Copias de facturas de semilla de Lino textil por Kg totales.
- Certificado de pastos en común.

- Copia del Contrato de compra-venta de materias primas para los cultivos del Anexo I del Reglamento (CE) 2.461/1.999 cultivados en parcelas declaradas como retiradas de la producción.
- Compromiso de destino no alimentario de las materias primas para los cultivos del Anexo II del Reglamento (CE) 2.461/1.999 cultivados en parcelas declaradas como retiradas de la producción.

En _____ a _____ de _____ de 2.002
Firma

ESPACIO RESERVADO PARA LA DELEGACIÓN PROVINCIAL:

.....

.....

.....

.....


.....

En _____ a _____ de _____ de 2.002

CONFORME DELEGACIÓN PROVINCIAL

Fdo:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>PRIMAS GANADERAS 2.002 COMUNICACIÓN DE TRASLADOS</p>	<p>TRASLADOS</p> <p style="font-size: small;">Registro de entrada de la Administración</p>						
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%; text-align: center;">02</td> <td style="width:15%; text-align: center;">01</td> <td style="width:15%;"></td> <td style="width:15%;"></td> <td style="width:15%;"></td> <td style="width:15%;"></td> </tr> </table>	02	01					
02	01							

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:

<p><i>Este espacio está reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los datos de la etiqueta que no sean correctos o no aparezcan en la misma deberán ser cumplimentados en la casilla correspondiente.</i></p> <p><i>Sino dispone de etiquetas cumplimente la totalidad de los datos solicitados.</i></p> <p>Nota: Utilice una etiqueta en cada una de las copias de este impreso.</p>		
<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>		<p>CIF DNI NIF</p>
<p>DOMICILIO</p>		<p>TELÉFONO</p>
<p>CÓDIGO POSTAL</p>	<p>MUNICIPIO DE RESIDENCIA</p>	<p>PROVINCIA</p>

SOLICITÓ:

- La prima especial a los productores de bovinos machos.
- La prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas.
- La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino.
- La consideración de superficies forrajeras para el cálculo del factor de densidad ganadera.

DECLARA QUE:

Trasladará el número de animales primables que a continuación se reseñan:

- | | |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Ovejas | <input type="checkbox"/> Toros |
| <input type="checkbox"/> Cabras | <input type="checkbox"/> Bueyes primer tramo |
| <input type="checkbox"/> Vacas Nodrizas | <input type="checkbox"/> Bueyes segundo tramo |

Trasladará los animales declarados a las siguientes unidades de su explotación:

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN	CÓD. PROV.	TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA, LUGAR O PARAJE

Detallar los números de identificación en el caso de traslado de bovinos:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CLASE (1)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CLASE (1)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CLASE (1)	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CLASE (1)

En fecha y por las causas que se señalan: Trasmuncancia Otras (Especificar)

Habiendo anotado debidamente en el libro de Registro de la Explotación el traslado citado y estando a disposición de la autoridad competente para la comprobación de todos los extremos reseñados en la presente declaración.

(1) CLASE: V = VACA NODRIZA

N = NOVILLA

T = TORO

B1 = BUEY del primer tramo de edad


B2 = BUEY del segundo tramo de edad

En _____ a _____ de _____ de 2.002

Firma

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE _____

Ejemplar para el interesado

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>PRIMAS GANADERAS 2.002</p> <p>COMUNICACIÓN DE BAJAS</p>	<p>BAJAS Y/O SUSTITUCIONES</p>										
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">2</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table>	0	2	0	1							<p style="font-size: small;">Registro de entrada de la Administración</p>
0	2	0	1									

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:

<p style="font-size: x-small;">Este espacio está reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los datos de la etiqueta que no sean correctos o no aparezcan en la misma deberán ser cumplimentados en la casilla correspondiente.</p> <p style="font-size: x-small;">Si no dispone de etiquetas cumplimente la totalidad de los datos solicitados.</p> <p style="font-size: x-small;">Nota: Utilice una etiqueta en cada una de las copias de este impreso.</p>		
<p>APellidos y nombre o razón social</p>		<p>CIF DNI NIF</p>
<p>DOMICILIO</p>		<p>TELÉFONO</p>
<p>CÓDIGO POSTAL</p>	<p>MUNICIPIO DE RESIDENCIA</p>	<p>PROVINCIA</p>

SOLICITÓ:

- La prima especial a los productores de bovinos machos.
- La prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas.
- La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino.

DECLARA QUE HAN CAUSADO BAJA:

El número de animales primables del tipo que se reseña:

- | | |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Ovejas | <input type="checkbox"/> Toros |
| <input type="checkbox"/> Cabras | <input type="checkbox"/> Bueyes primer tramo |
| <input type="checkbox"/> Vacas Nodrizas | <input type="checkbox"/> Bueyes segundo tramo |

Detallar los números de identificación en el caso de los bovinos:

Ord. (1)	Crotal baja	CLASE (2)	Crotal alta (1)	CLASE (2)	Ord. (3)	Crotal baja	CLASE (2)	Crotal alta (1)	CLASE (2)

En fecha ___/___/___ y por las causas que se señalan:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Naturales en la vida del rebaño y/o manejo de la explotación | <input type="checkbox"/> Epizootias total o parcial. |
| <input type="checkbox"/> Catástrofe natural grave. | <input type="checkbox"/> Otras (especificar) _____ |

Se justifica las causas reseñadas con la documentación que se adjunta:


Habiendo anotado debidamente en el libro de Registro de la Explotación las bajas citadas y estando a disposición de la autoridad competente para la comprobación de todos los extremos reseñados en la presente declaración.

En _____ a _____ de _____ de 2.002
Firma

(1) Solo válido para primas por vacas nodrizas
 (2) CLASE: V = VACA NODRIZA ; N = NOVILLA ; T = TORO ; B1= BUEY del primer tramo de edad; B2 = BUEY del segundo tramo de edad
 (3) Indicar el mismo número de orden que el declarado en la solicitud de prima, VACRO, TECRO, TECECRO

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE _____

Ejemplar para el interesado

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>PRIMAS GANADERAS 2.002 PAGO POR EXTENSIFICACION DECLARACION CARGA GANADERA MODALIDAD PROMEDIO</p>	<p>PROMEDIO</p>										
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">2</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table>	0	2	0	1							<p><small>Registro de entrada de la Administración</small></p>
0	2	0	1									

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:

<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>	<table style="width:100%;"> <tr> <td style="width:30%;"><small>CIF</small></td> <td style="width:30%;"><small>DNI</small></td> <td style="width:40%;"><small>NIF</small></td> </tr> </table>	<small>CIF</small>	<small>DNI</small>	<small>NIF</small>
<small>CIF</small>	<small>DNI</small>	<small>NIF</small>		

DECLARA

1. Que solicitó el PAGO POR EXTENSIFICACIÓN, acogiéndose a la modalidad PROMEDIO.
2. Que la presente declaración es la número _____ de las presentadas hasta la fecha.
3. Que solicitó:
 - La prima especial a los productores de bovinos machos.
 - La prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas.
 - La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino.
4. Que las unidades de producción que constituyen su explotación y en las que se mantienen bovinos, son las que se relacionan a continuación:

Nº de la UNIDAD	CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN	CÓD. PROV.	TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA, LUGAR O PARAJE

5. Que el número de animales de la especie bovina que mantenía en su explotación, en las fechas de recuento establecidas para esta campaña en la normativa vigente son:

Nº de la UNIDAD	FECHA: ____/____/____				FECHA: ____/____/____				FECHA: ____/____/____				FECHA: ____/____/____			
	B (+24)	VN	VL	B (6-24)	B (+24)	VN	VL	B (6-24)	B (+24)	VN	VL	B (6-24)	B (+24)	VN	VL	B (6-24)

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL CUADRO:
 El 'Nº de la unidad' se cumplimentará con el mismo ordinal con que se relacionan en el Apartado 3 del DECLARA, las unidades de producción de su explotación.
 En cada columna debajo de cada una de las fechas de recuento deberá indicarse el número de bovinos presente en la explotación en las fechas indicadas, diferenciando los bovinos de acuerdo a las siguientes categorías:
 BOVINOS DE 1 UGM: **B (+24)** Bovinos machos y novillas de más de 24 meses de edad
 VN Vacas nodrizas
 VL Vacas lecheras
 BOVINOS DE 0,6 UGM: **B (6-24)** Bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses de edad.

6. Que los datos declarados son correctos y se corresponden con las inscripciones en el Libro de Registro.

ACOMPaña

Hoja Balance del Libro de Registro de la Explotación de las unidades productivas situadas en otra Comunidad Autónoma y relacionadas en el apartado 4. del DECLARA, que recoja la cantidad de animales en la explotación correspondientes a cada una de las fechas de recuento de que consta esta declaración.

SOLICITA

Le sea tenida en cuenta la presente declaración a los efectos de determinar la carga ganadera de la explotación, con arreglo a la modalidad PROMEDIO establecida en la normativa vigente.

En _____ a _____ de _____ de 2.00__
 Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

Ejemplar para el interesado

ANEXO 2.1
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Membrete y Dirección de
la Entidad Aseguradora

CERTIFICADO N.º _____
LA ENTIDAD: _____ CON C.I.F.: _____
En adelante Asegurador y DOMICILIO (a efectos de notificaciones) en _____
CALLE/PLAZA/AVENIDA _____ N.º: _____
C.P.: _____ Y EN SU NOMBRE D. _____
(nombre y apellidos de los apoderados)

con N.I.F.: _____, con poderes suficientes para obligarse en este acto, **según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,**

ASEGURA

A _____ con N.I.F.: _____
y domicilio en _____ calle/plaza/avda. _____
N.º _____ C.P. _____, en concepto de tomador del seguro, ante la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA
Y PESCA, FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA, en adelante asegurado, hasta el importe de
euros _____
(en letra)

en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (CEE) N.º 2220/85 de la Comisión, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador debe hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. **Este seguro de caución se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división.**

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA.

El presente seguro de caución está en vigor hasta que la Administración autorice su cancelación.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma:

(Asegurador)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Provincia:

Fecha:

Número o Código:

ANEXO 2.2
MODELO DE AVAL

Membrete y Dirección de
La Entidad Avalista

LA ENTIDAD: _____ CON C.I.F.: _____
Y DOMICILIO (a efectos de notificaciones) en _____
CALLE/PLAZA/AVENIDA _____
Nº: _____ C.P.: _____ y en su nombre D. _____
(nombre y apellidos de los apoderados)

con N.I.F.: _____, con poderes suficientes para obligarse en este acto, **según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,**

A V A L A

A _____ con N.I.F.: _____
(nombre y apellidos o razón social del avalado)
y domicilio en _____ calle/plaza/avda. _____
Nº _____ C.P. _____, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) Nº 2461/1999 de la Comisión, de 19 de noviembre, para responder de la correcta ejecución de los contratos suscritos y garantizar el destino reglamentario de la materia prima contratada.

ANTE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA. FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA.

Por importe de: _____
(en letra)

euros _____
(en cifra)

Este AVAL se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y compromiso de pago al primer requerimiento del FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA con sujeción a los términos previstos en el Reglamento (CEE) Nº 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio.

El presente AVAL es de duración indefinida y tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

El presente AVAL ha sido inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número: _____

Lugar y Fecha.
Razón Social de la entidad.
Firma de los apoderados.

Sello

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Provincia:

Fecha:

Número o Código:

ANEXO 2.3

COMPROMISO PARA LA UTILIZACION DE LAS MATERIAS PRIMAS INDICADAS EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO (CE) NUMERO 2461/1999.

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

Me comprometo a destinar las materias primas obtenidas en la superficie indicada a continuación y cuya referencia parcelaria figura en la solicitud de ayudas, a alguno de los fines establecidos en el anexo III del Reglamento (CE) número 2461/99, y declaro conocer las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Especie

Superficie

Duración del ciclo

Frecuencia de cosecha que se prevé

Observaciones

En, a de de 200

ANEXO 2.4

DECLARACIÓN DE COSECHA, ENTREGA Y RECEPCIÓN

A.- DECLARACIÓN DE COSECHA

CONTRATO Nº

EXPEDIENTE Nº (1)

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF O CIF
DOMICILIO		TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		NIF

DECLARA:

a) Que en las parcelas retiradas objeto del contrato nº suscrito con el receptor/primer transformador... con NIF/CIF sembradas de(2), ha obtenido una cosecha dekg., resultando un rendimiento medio por ha. dekg.

b) Que en la misma explotación y en parcelas no retiradas cultivadas de(2), ha obtenido una cosecha de kg., resultando un rendimiento medio por ha. de kg.

Y para que conste, firma la presente declaración.

En, a de de 200.....

EL VENDEDOR
(Titular de la explotación)

B.- DECLARACIÓN DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

De una parte, D., con DNI, en representación del receptor o primer transformador, y de otra el titular de la explotación D. declaran, haber recibido y entregado con cargo al contrato de referencia las siguientes cantidades de(2) de la variedad

FECHA DE ENTREGA	PESO "TAL CUAL" KILOGRAMOS	CARACTERÍSTICAS ANALÍTICAS		PESO AJUSTADO KILOGRAMOS
		A LA ENTREGA	STANDARD	
TOTAL				

Y para que conste, ambas partes firman la presente declaración.

En, a de de 200.....

EL VENDEDOR
(Titular de la explotación)

EL COMPRADOR
(Receptor o primer transformador)

(1) Sólo en el caso de haber solicitado las ayudas "superficies" en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(2) Se especificará la especie cultivada (colza, adormidera, girasol, etc.)

ANEXO 2.5

LIBRO DE AVALES

Reglamento (CE) 2.461/1999 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1999.

Empresa

Fecha registro entrada en el órgano competente de la C.A. del garante	Contrato		Rendimiento comarca kilogramos/hectárea	Importe ayuda euros	Aval			Total avales
	Número	Hectáreas			Número	Importe euros	Avalista	

ANEXO 2.6

LIBRO DE ENTRADAS

Reglamento (CE) 2.461/1999, de 19 de noviembre de 1999.

Empresa Materia prima

Fecha	Contrato Número	Número Partida (1)	Kilogramos tal cual	Humedad	Impurezas	Kilogramos calidad tipo	Entrada		Salida		Existencia
							Del día	Acumulado	Del día	Acumulado	

(1) Deberán incluirse: Única, si sólo es una partida para todo el contrato o el número de partida, si son varias entregas, excepto la última, que se indicará al final.

ANEXO 2.7

LIBRO DE SALIDAS

Reglamento (CE) 2.461/1999, de 19 de noviembre de 1999.

Materia prima	Albarán		Destinatario	
	Fecha	Kg. tal cual	Nombre	Dirección

ANEXO 2.8

LIBRO DE TRANSFORMACION

Reglamento (CE) 2.461/1999, de 19 de noviembre de 1999.

Empresa Materia prima

Fecha	Entrada kg. Calidad tipo	Pérdidas kilogramos	Justificación (1)	Productos obtenidos kilogramos							
				A		B		C			
				En el día	Hasta la fecha	En el día	Hasta la fecha	En el día	Hasta la fecha		

(1) Llamada para explicar a pie de página.

ANEXO 2.9

LIBRO DE SALIDA DE PRODUCTOS

Reglamento (CE) 2.461/1999, de 19 de noviembre de 1999.

Empresa Productos

Fecha	Cantidad		Número albarán o documento	Cliente	Direcciones
	En el día	Total kilogramos			

ANEXO 2,10

DESCRIPCION DEL REGISTRO INFORMATICO DE CONTRATOS

Descripción del campo	Nº orden	Tipo	Longitud	Dec.	Picture
Campaña	1	C/N	4		9999
Código autonomía	2	C/N	2		99
Código receptor/transformador	3	C/N	2		99
Número de contrato	4	C/N	5		99999
Fecha de contrato	5	C	8		AAAAMDD
Código de producto	6	C/N	2		99
Letra CIF del productor	7	C	1		
Identificador fiscal productor	8	C	8		
Letra NIF del productor	9	C	1		
Apellidos, nombre productor	10	C	30		
Domicilio del productor	11	C	30		
Localidad del productor	12	C	30		
Código postal del productor	13	C/N	5		99999
Código provincia productor	14	C/N	2		99
Teléfono del productor	15	C	10		
Apellidos, nombre representante	16	C	30		
Importe de la garantía en euros	17	N	10	2	9999999.99
Superficie total contratada inicialmente	18	N	8		99999999
Precio establecido en contrato	19	N	6	2	999.99
Producto final no alimentario	20	C	30		
Superficie final contratada (a rellenar por la Administración)	21	N	8		99999999
Cantidad entregada "Tal cual" (a rellenar por la Administración)	22	N	7		9999999
Longitud de registro			239		

Registro de contratos:

Campo 1. Campaña: La campaña de comercialización 2002/2003 deberá consignarse como "2002"

Campo 2. Código autonomía: Este código será el de la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud de ayuda superficie, según la siguiente tabla:

- 01: Andalucía.
- 02: Aragón.
- 03: Asturias.
- 04: Islas Baleares.
- 05: Canarias.
- 06: Cantabria.
- 07: Castilla-La Mancha.
- 08: Castilla y León.
- 09: Cataluña.
- 10: Extremadura.
- 11: Galicia.
- 12: Madrid.
- 13: Murcia.
- 14: Navarra.
- 15: País Vasco.
- 16: La Rioja.
- 17: Comunidad Valenciana.

Campo 3. Código receptor/transformador: Consta de dos dígitos (ejemplo:02).

Campo 4. Número de contrato: Número secuencial de contrato que signa la empresa. Consta de cinco dígitos (ejemplo:00010).

Campo 5. Fecha de contrato: Deberá expresarse en formato año, mes, día. Ejemplo: El día 20 de enero de 2002 se consignará como 20020120.

Campo 6. Código de producto: Según la siguiente tabla:

- 01: Girasol.
- 02: Colza.
- 03: Adormidera.
- 04: Lino no textil.
- 05: Trigo.
- 06: Cebada.
- 07: Centeno.
- 08: Avena.
- 09: Maíz.
- 10: Otros cereales.
- 11: Cynara.
- 12: Kenaf.

Campo 7. Letra del código identificación fiscal del productor:

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, consigne la clave (letra mayúscula).
 Cuando se trate de un número de identificación fiscal, consigne un cero ("0").

Campo 8. Identificador fiscal del productor:

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, el identificador consta de:
 Posiciones 1 a 2: Identificador provincial.
 Posiciones 3 a 7: Número asignado, ajustado a la derecha (posición 7) y completado con ceros a la izquierda.
 Posición 8: Dígito de control (Número o letra mayúscula).

Cuando se trate de un número de identificación fiscal, el identificador de éste ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda.

Campo 9. Letra del número de identificación fiscal del productor.

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, se consignará un espacio.
 Cuando se trate de un número de identificación fiscal, una letra mayúscula.

Campo 17. Importe de la garantía en euros: Deberá expresar el cálculo en euros (ejemplo: 914.17).

Campo 18. Superficie total contratada: Expresada en áreas.

Campo 19. Precio establecido en contrato: Deberá expresar el precio en Euros/kilogramo (ejemplo: 032.00).

Campo 21. Superficie final contratada: Expresada en áreas. En caso de que el contrato se haya modificado, se indicará la superficie resultante tras la modificación. En caso de que el contrato se haya rescindido, se indicará el valor "00000000".

Campo 22. Cantidad entregada "Tal cual": Se indicará la cantidad de materia prima entregada al receptor o transformador, en kilogramos.

ANEXO 2.11

DESCRIPCION DEL REGISTRO INFORMATICO DE PARCELAS

Descripción del campo	Nº orden	Tipo	Longitud	Dec.	Picture
Campaña	1	C/N	4		9999
Código autonomía	2	C/N	2		99
Código receptor/transformador	3	C/N	2		99
Número de contrato	4	C/N	5		99999
Código de producto	5	C/N	2		99
Superficie sembrada en parcela catastral	6	N	8		99999999
Descripción de la variedad	7	C	20		
Código catastral de la provincia	8	C/N	2		99
Código catastral del municipio	9	C/N	3		999
Polígono	10	C/N	3		999
Parcela	11	C/N	5		99999
Superficie total de la parcela catastral	12	N	8		99999999
Sistema de explotación	13	C	1		
Rendimiento contratado para esa parcela	14	N	5		99999
Longitud de registro			70		

Registro de parcelas:

Campo 1. Campaña: La campaña de comercialización 2002/2003 deberá consignarse como "2002"

Campo 2. Código autonomía: Este código será el de la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud de ayuda superficie, según la siguiente tabla

- 01: Andalucía.
- 02: Aragón.
- 03: Asturias.
- 04: Islas Baleares.
- 05: Canarias.
- 06: Cantabria.
- 07: Castilla-La Mancha.
- 08: Castilla y León.
- 09: Cataluña.
- 10: Extremadura.
- 11: Galicia.
- 12: Madrid.
- 13: Murcia.
- 14: Navarra.
- 15: País Vasco.
- 16: La Rioja.
- 17: Comunidad Valenciana.

Campo 3. Código receptor/transformador: Consta de dos dígitos (ejemplo:02).

Campo 4. Número de contrato: Número secuencial de contrato que signa la empresa. Consta de cinco dígitos (ejemplo:00010).

Campo 5. Código de producto: Según la siguiente tabla:

- 01: Girasol.
- 02: Colza.
- 03: Adormidera.
- 04: Lino no textil.
- 05: Trigo.
- 06: Cebada.
- 07: Centeno.
- 08: Avena.
- 09: Maíz.
- 10: Otros cereales.
- 11: Cynara.
- 12: Kenaf.

Campo 6. Superficie sembrada en parcela catastral: Superficie expresada en áreas.

Campo 12. Superficie total de la parcela catastral: Superficie expresada en áreas.

Campo 13. Sistema de explotación: Indicar si es secano ("S") o regadío ("R").

Campo 14. Rendimiento contratado para esa parcela: Expresado en kilogramos/hectárea.

ANEXO 2.12

DECLARACION DE TRANSFORMACION

Primer transformador
 Código de identificación fiscal
 Nombre o razón social
 Domicilio
 Don, con número de identificación fiscal,
 en representación del primer transformador, certifica la transformación de la materia prima cosechada en el año 2002
 (campaña 2002/2003) y la venta o entrega de los productos obtenidos, según se detalla a continuación:

Fecha de transformación	Peso tal cual kilogramos	Productos obtenidos		Subproductos obtenidos	
		Denominación	Kilogramos	Denominación	Kilogramos

Ventas o salidas (especificar producto, cantidad, comprador y precio):

....., a de de 200.....

Firmado,

ANEXO 3

COMARCAS DE ESPAÑA EN LA QUE LA TRANSHUMANCIA CONSTITUYE UNA PRACTICA TRADICIONAL

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas
Andalucía	Almería	Campos Dalías Campos Níjar y Bajo Andárax
	Córdoba	Campaña Baja
	Jaén	Campaña Sur
	Granada	De la Vega
	Huelva	Andevalo Oriental
	Málaga	Nortes o Antequera Centro o Guadalorce
	Sevilla	La Vega La Campina
Aragón	Huesca	Hoya de Huesca Los Monegros La Litera Bajo Cinca
	Zaragoza	Egea de los Caballeros Borja Zaragoza

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas
Castilla y León	León	Tierras de León
	Palencia	Campos
	Salamanca	Salamanca
	Valladolid	Centro
	Zamora	Campos-Pan
Castilla-La Mancha	Albacete	Centro
	Ciudad Real	Campos de Calatrava Pastos
	Toledo	Talavera
Cataluña	Barcelona	Alt Penedès
		Anoia
		Baix Llobregat
		Barcelonès
		Bages
		Garraf
		Maresme
		Osona
		Valles Occidental
	Girona	Alt Empordà
		Baix Empordà
		La Selva
	Lleida	La Noguera
		Pla d'Urgell
		Segrià
		Urgell
	Tarragona	Alt Camp
		Baix Camp
Baix Ebre		
Baix Penedès		
Montsià		
		Priorat
		Tarragonès
Extremadura	Badajoz	Don Benito Badajoz
Murcia	Murcia	Rio Segura Suroeste y Valle de Guadalentín
Navarra	Navarra	La Ribera
Comunidad Valenciana	Castellón	Bajo Maestrazgo
	Valencia	Campos de Liria Sagunto Riberas del Júcar La Hoya de Buñol

ANEXO 4.1

ZONAS GEOGRAFICAS EXCEPTUADAS DE LA OBLIGACION DE COMUNICAR EL INICIO DE LA COSECHA DE PARCELAS DEDICADAS AL CULTIVO DEL TRIGO DURO

Almería: Comarca de Campo Tabernas.

Cádiz: Toda la provincia.

Córdoba: Toda la provincia, salvo los siguientes términos municipales: Alcaracejos, Cardeña, Conquista, Espiel, Obejo, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa y Villaharta.

Huelva: Comarcas de la Costa, Condado Campiña y Condado Litoral.

Jaén:

- Los siguientes términos municipales de la Comarca Campiña Norte: Porcuna, Arjona, Lopera, Arjonilla, Higuera de Arjona, Fuente del Rey, Cazalilla, Espeluy, Mengíbar, Villagordo, Torrequebradilla, Torreblascopedro, Jabalquinto, Linares y Bailén.

- Los siguientes términos municipales de la Comarca Campiña Sur: Jaén, Torredelcampo, Torredonjimeno y Villardompardo.

- Los siguientes términos municipales de la Comarca Sierra Morena: Marmolejo, Andújar, Villanueva de la Reina, Baños de la Encina, Guarromán, Carboneros y La Carolina.

Sevilla: Comarca de Estepa, La Campiña, El Aljarafe, La Vega, Las Marismas, así como los términos municipales de Aznalcóllar, Gerena, Guillena y Puebla de los Infantes.

ANEXO 4.2

ZONAS GEOGRAFICAS EN LAS QUE ES PRECEPTIVA LA COMUNICACION DEL INICIO DE LA COSECHA DE VICIAS (VEZAS Y YEROS)

Almería: Toda la provincia.

Córdoba: Comarcas de Pedroches (Pedroches I y II) y La Sierra.

Cádiz: Toda la provincia.

Granada: Toda la provincia.

Huelva: Comarcas de Sierra, Andévalo Occidental y Andévalo Oriental.

Jaén: Toda la provincia.

Málaga: Toda la provincia.

Sevilla: Toda la provincia.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 8 de enero de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de productos seleccionados previa Determinación de Tipo del Servicio Andaluz de Salud.

Por Resolución de 3 de abril de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, se declaró la uniformidad de los bienes contenidos en el Catálogo de material fungible del Servicio Andaluz de Salud, dado su uso común y habitual en los Centros de Asistencia Sanitaria, y todo ello previa autorización, de fecha 6 de marzo de 2000, de la Dirección General de Patrimonio para proceder a homologar en el ámbito del organismo los bienes autorizados de los incluidos en dicho Catálogo.

El Servicio Andaluz de Salud ha iniciado con las Determinaciones de Tipo de Curas y Lencería los primeros concursos abiertos de esta modalidad, siendo un objetivo primordial realizar tantos concursos de Determinación de Tipo como sean necesarios para conseguir la regularización de los materiales, que por su alto consumo e importante repercusión económica sean susceptibles de regularización para maximizar la eficiencia en las adquisiciones, que conforme el artículo 182.g) se realizarán mediante procedimientos negociados sin publicidad.

Por ello, esta Dirección Gerencia, a fin de completar esta línea de trabajo, aprueba, a propuesta de la Dirección General de Gestión Económica, el Pliego de Tipo para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de productos o materiales seleccionados previos concursos de Determinación de Tipo tramitados por el Servicio Andaluz de Salud. Una vez adecuado dicho Pliego a la estructura formal acordada

por Resolución del Servicio Andaluz de Salud, de 14 de septiembre de 2000, y previo informe de la Subdirección de Asesoría Jurídica, en aplicación de lo previsto en el artículo 49.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12, del citado texto refundido, en relación con el 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, de productos o materiales seleccionados previa Determinación de Tipo por el Servicio Andaluz de Salud, mediante procedimiento negociado sin publicidad que figura como Anexo I a la presente Resolución.

Segundo. Por todos los Centros de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud se utilizará obligatoriamente el presente Pliego Tipo, que se aprueba como procedimiento común en los procesos de la contratación que se cita.

Para la utilización de dicho Pliego se mantendrá inalterado su contenido adaptándose el Cuadro Resumen y sus Anexos a las características particulares de cada contratación.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de enero de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

Anexo I

PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS O MATERIALES SELECCIONADOS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, PREVIA DETERMINACION DE TIPO. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- REGIMEN GENERAL

1.1. REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1.1.1 Será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 390/96, de 1 de marzo, el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley, y demás disposiciones complementarias. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

1.1.2 Igualmente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

1.1.3 La presente contratación, de naturaleza administrativa, se instrumenta de conformidad con lo previsto en el artículo 182. g) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y se regirá por lo dispuesto en este Pliego y por las condiciones que rigen la ejecución del Contrato de Determinación de Tipo cuya referencia se establece en el apartado 5 del Cuadro Resumen. Asimismo, en los supuestos que así se especifique en el apartado 5.2 del Cuadro Resumen se regirá por lo dispuesto en el artículo 172.1,a) de la citada Ley, por lo que las entregas de los productos a suministrar quedaran subordinadas a los pedidos que periódicamente y de acuerdo con las propias necesidades efectúen los respectivos Centros.

1.1.4 Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación, asimismo, se ajustarán al contenido de este Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.2.-RECURSOS

Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá recurso contencioso-

administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo recurso potestativo de reposición.

1.3.-JURISDICCION

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

2.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

2.1. OBJETO

2.1.1 El objeto de la presente contratación es la compra de productos o materiales que han sido previamente seleccionados mediante Determinación de Tipo que con referencia al mismo se relacionan en el apartado 5 del Cuadro Resumen, y cuyas especificaciones técnicas (empresa, marca, modelo, precios y características técnicas) por referencia, igualmente a la Determinación de Tipo, se describen en el Anexo I y II: "Oferta Técnica y Oferta Económica".

Los productos o materiales objeto de esta contratación podrán adquirirse por partidas independientes o por lotes según estén previstos en el Pliego de Determinación de Tipo de referencia.

2.1.2 El suministro incluye la distribución, el montaje e instalación y puesta en marcha, caso de ser necesario, de los bienes objeto de la contratación, de conformidad con los destinos que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.2.- PLAZO DE EJECUCION

2.2.1. El plazo de ejecución del /los contrato/s será el fijado en el apartado 7 del Cuadro Resumen.

Dicho plazo no podrá superar el período de vigencia del contrato de Determinación de Tipo.

2.2.2. En el apartado mencionado se podrán establecer, asimismo, plazos parciales para las sucesivas entregas o diversas etapas de elaboración en las que el suministro pueda descomponerse, los cuales tendrán el carácter de término a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para el caso de mora en el cumplimiento.

2.2.3. Al establecer los plazos que se señalan en los apartados anteriores se tendrán en cuenta los plazos máximos de entrega fijados en los Pliegos de Determinación de Tipo del que traiga causa la contratación.

2.3.- PRESUPUESTO Y PRECIO

2.3.1. El presupuesto máximo de licitación es el establecido en el apartado 9.1 del Cuadro

Resumen, resultante de multiplicar el número de unidades a suministrar del Producto o Material Determinado, objeto del expediente, por el precio unitario que figure en el Anexo I y II, del presente Pliego.

Caso de tramitarse al amparo del artículo 172.1,a) el presupuesto estimativo máximo de licitación será el fijado en el apartado 9.1.1 del Cuadro Resumen.

2.3.2. El Organo de Contratación podrá adjudicar la totalidad del material objeto del presente expediente a uno o varios suministradores adjudicatarios de la Determinación de Tipo del que dependa la presente contratación.

2.3.3. El precio del/los contrato/s que se formalicen será el resultante de multiplicar el número de unidades (ciertas o estimativas) a suministrar de los bienes a adquirir por el presente procedimiento negociado sin publicidad por los precios unitarios resultantes de dicha negociación, que nunca podrán ser superiores a los establecidos como precios máximos en el contrato de Determinación de Tipo de referencia.

2.3.4. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y demás tributos que fuesen de aplicación.

2.4.- REVISION DE PRECIOS

Los precios de contratación de este suministro, con Determinación de Tipo, serán objeto de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo cuando el Órgano de Contratación, mediante resolución motivada que deberá constar en el expediente, establezca su improcedencia.

En el apartado 9.4 del Cuadro Resumen se consignará la procedencia o no de la revisión de precios y en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicables.

2.5.- EXISTENCIA DE CREDITO

2.5.1. Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, en las aplicaciones presupuestarias que se indican en el apartado 10 del Cuadro Resumen, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato para el Servicio Andaluz de Salud.

2.5.2. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia, en el presupuesto al que se impute el gasto, de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de adjudicación.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO

3.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

3.1. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de adjudicación de este contrato será el negociado sin publicidad, al concurrir las circunstancias que se indican en el artículo 182 g) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.2.PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

3.2.1. Se realizará sin intervención de Mesa de Contratación. A tal efecto la unidad gestora del expediente contactará con las empresas suministradoras, de conformidad con lo recogido en la cláusula 8.3.1 del Pliego de Determinación de Tipo de referencia y negociará los términos contractuales, trámites formales, plazo de entrega, descuentos sobre los precios máximos fijados en la Determinación de Tipo u otros aspectos complementarios o accesorios. En ningún caso, dicha negociación tratará sobre los elementos técnicos y de calidad de los productos seleccionados. La unidad gestora emitirá un informe motivado, que formará parte del expediente, que en su caso se hará conforme los aspectos de negociación que se establezcan en el Apartado 13 del Cuadro Resumen y que justifique la selección de una o varias empresas, productos y precios, de entre los recogidos en la Resolución de adjudicación de la Determinación de Tipo de referencia.

3.2.2. Comoquiera que todas las empresas cuyos productos han sido seleccionados por el Concurso de Determinación de Tipo de referencia, están acreditadas ante el Servicio Andaluz de Salud, en relación con su capacidad para contratar en los términos que exige la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que figura en el Pliego que rige dicha contratación, por el Órgano de Contratación únicamente se solicitará la documentación que corresponda, en los supuestos en los que, por las causas que aleguen expresamente las empresas, hayan cambiado alguno de los elementos que conformaron aquella acreditación.

3.3.- RESOLUCION DE ADJUDICACION

3.3.1 El Organo de Contratación o la unidad administrativa que este designe a tales efectos , requerirá al licitador o licitadores que vayan a ser adjudicatarios, previamente a la resolución de adjudicación, una declaración responsable de que los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, que se recogen en el Real Decreto 390/96 de 1 de marzo, y que obran en el expediente de la Determinación de Tipo de referencia, están vigentes.

3.3.2 El Órgano de Contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la documentación solicitada, y en todo caso dentro del período de vigencia del contrato de Determinación de Tipo. El plazo máximo de adjudicación se reducirá a la mitad cuando la tramitación del expediente haya sido declarada de urgencia por el Organo de Contratación, según se consigne en el apartado 4.3 del Cuadro Resumen.

3.3.3. La resolución de adjudicación deberá, en todo caso, ser motivada.

3.3.4. La resolución de adjudicación se notificará al adjudicatario junto con el Anexo que describe el suministro. Cuando el importe del contrato sea igual o superior a diez millones de pesetas, deberá publicarse conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III FORMALIZACION

4.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

4.1.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

4.1.1. El adjudicatario, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación, y con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportar el documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, a disposición del Órgano de Contratación, por importe del cuatro por ciento del importe de licitación, del total ó en su caso, de las partidas independientes o lotes previstos en el Pliego de Determinación de Tipo del que trae causa la presente contratación, tal y como se recoge en el apartado 12.2 del Cuadro Resumen.

Asimismo caso de tramitarse como Suministro general, la garantía definitiva será del 4% del importe de adjudicación, del total ó en su caso, de las partidas independientes o lotes previstos en el Pliego de Determinación de Tipo, recogiendo en el apartado correspondiente del 12.2 del Cuadro Resumen.

4.1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 162.6 de la Ley 2/99, de 31 de marzo, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una fianza por importe del veinticinco por ciento de la establecida en el párrafo anterior.

4.1.3. Estarán exentos de esta obligación aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que producirá los efectos inherentes a la garantía definitiva, en cuyo caso, se consignará en el apartado 12.3 del Cuadro Resumen.

4.1.4. Únicamente estarán exceptuados de esta obligación las entidades que así lo tengan

reconocido por las Leyes estatales o correspondientes disposiciones autonómicas.

4.1.5. La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades, debiendo en todo caso depositarse el documento de aval y el certificado de seguro de caución, en la Caja Central o alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Economía y Hacienda, extremo que se acreditará acompañando el resguardo original justificativo:

a) En metálico, valores públicos o valores privados con sujeción en cada caso a las condiciones reglamentariamente establecidas, depositados o constituidos a tal efecto en la Caja Central de Depósitos de la Junta de Andalucía de la Dirección General de Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda o en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

b) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, Establecimientos Financieros de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca, autorizados para operar en España, acreditándose mediante la presentación del documento original, que deberá contener diligencia efectuada por Letrado de

Administración Sanitaria, bastantando el poder de los representantes de dichas Entidades.

c) Mediante contrato de seguro de caución, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.1 c) y 46 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 17 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo. El certificado individual de seguro deberá contener diligencia de bastantamiento efectuada por Letrado de Administración Sanitaria.

4.2.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de adjudicación.

4.3.- NO FORMALIZACION DEL CONTRATO

Cuando, por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Organo de Contratación, siguiendo el procedimiento previsto a tal efecto, podrá acordar la resolución del mismo, y la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

El mismo derecho ostentará el adjudicatario si la no formalización fuese imputable al Órgano de Contratación.

IV.-EJECUCION DEL CONTRATO

5.- EJECUCION DEL CONTRATO

5.1.-FORMA DE EJECUCION

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo cuando hubiese sido objeto de tramitación urgente.

La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista.

5.2.-PLAZO DE ENTREGA

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo que se recoge en el apartado 7 del Cuadro Resumen y en su caso, dentro del plazo máximo de entrega previsto en el Pliego de Determinación de Tipo del que trae causa la presente contratación y que se recogerá en el apartado 7.3 del Cuadro Resumen.

5.3.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN

5.3.1 El contratista queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las cláusulas 8.3.5. a 8.3.9 del Pliego de Determinación de Tipo de referencia.

5.3.2. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud.

5.3.3. Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del Servicio Andaluz de Salud, que deberá realizarse dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. En su caso, y a los efectos previstos en la Cláusula 5.5, se realizarán actos formales de recepción por las entregas parciales realizadas conforme a lo previsto en el apartado 7 del Cuadro Resumen.

5.3.4. En la recepción de los bienes suministrados se comprobará que el suministro se realizó en los términos previstos en este Pliego y en el de Determinación de Tipo del que trae causa la presente contratación.

5.3.5. Será preceptivo convocar a la Intervención General de la Junta de Andalucía al acto formal de recepción cuando el importe del contrato sea superior a cinco millones de pesetas.

5.3.6. Los resultados de la comprobación se recogerán en Acta de recepción (cuando la Intervención designe representante) o Certificado de recepción del representante del Organo de contratación, en caso contrario, expedidos a tal efecto.

5.4.- GARANTIA DEL MATERIAL SUMINISTRADO

5.4.1. El plazo de garantía será el señalado en el apartado 14 del Cuadro Resumen, a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

5.4.2. Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Durante este plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si durante el plazo de garantía el Organo de Contratación estimase que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 191.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.4.3 Correrán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se generen durante el periodo de garantía, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalen.

5.4.4. Transcurrido el plazo de garantía sin que el Organo de Contratación haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

5.5.- FORMA DE PAGO

5.5.1. El contratista tendrá derecho al abono del suministro realizado y recibido de conformidad según lo previsto en la Cláusula 5.3, en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato y con arreglo al precio establecido.

5.5.2. En el caso de que el contrato previese plazos parciales de ejecución, o la realización de entregas parciales a demanda del Organo de Contratación, el contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

En ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

5.5.3. La forma de pago se establecerá en el apartado 16 del Cuadro Resumen.

5.5.4 La expedición de los documentos que acreditan la realización total o parcial del contrato requerirá, con carácter previo, que el contratista presente en el Registro General del Organo de Contratación, la facturación

correspondiente conforme a lo previsto en el Real Decreto 2402/1.985, de 18 de Diciembre por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, acompañada por los albaranes de entrega firmados y sellados por las Unidades correspondientes.

5.6.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

5.6.1. El Organismo de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Podrá asimismo modificarlos por razones de interés público, dentro, en todo caso, de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa de contratación.

5.6.2. En cualquier momento, durante la vigencia del contrato, la Administración contratante podrá exigir al contratista la constatación de que siguen manteniendo las condiciones y cumpliendo las obligaciones exigidas para contratar.

5.7.-PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

5.7.1. En caso de que el contratista incurriese en demora en el cumplimiento del plazo total o parcial del contrato por causas imputables al mismo, el Organismo de Contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al Servicio Andaluz de Salud, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 20 por cada 100.000 pesetas (0,12 por 601,01 euros) del precio del contrato.

No obstante, en el apartado 18 del Cuadro Resumen se podrá establecer un régimen de penalidades distinto al recogido en el párrafo anterior, en atención a las especiales características del contrato, previa justificación de ello en el expediente.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las

correspondientes facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

5.7.2. Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos, el Organismo de Contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitase otro menor.

5.8.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

5.8.1. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 111 y 192 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con los efectos que se recogen en los artículos 113 y 193 de la citada Ley.

5.8.2. Asimismo, es causa de resolución del contrato por el Servicio Andaluz de Salud, cuando se compruebe que los materiales que se suministren no corresponden a las características y cualidades señaladas en la Resolución de adjudicación del contrato de Determinación de Tipo de referencia ó tengan precio superior al adjudicado en estos.

5.8.3. La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los materiales y del importe de los pagos realizados. Cuando esto no fuera posible o conveniente para el Organismo de Contratación, éste habrá de abonar el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad, en virtud del art. 193.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.8.4 Cuando se acuerde la resolución del contrato por causa imputable al contratista, el Organismo de Contratación decretará la incautación de la garantía definitiva.

5.8.5 Cuando por el Servicio Andaluz de Salud se resuelva el contrato de Determinación de Tipo por alguno de los motivos que se establecen en el Pliego que regula el mismo.

(conocido y aceptado en su totalidad)
EL CONTRATISTA

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

CUADRO RESUMEN (Carátula)

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

7.1.- Plazo de Ejecución:
 7.1.1.- Fecha a partir de la cual entra en vigor el contrato: _____
 7.1.2.- Duración del Contrato: _____

7.2.- Plazos Parciales: _____

7.3.- Plazos máximos Determinación de Tipo: _____

8.- PRORROGA: **NO PROCEDE.**

9.- : PRESUPUESTO Y PRECIO:

9.1.- Presupuesto Total: _____

9.1.1.- Presupuesto estimativo máximo al amparo del art. 172.1.a) LCAP _____

9.2.- Anualidades (si proceden):

Año:	Importe:
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Continúa en la página siguiente ...

1.- ORGANISMO DE CONTRATACIÓN:

2.- CENTROS PETICIONARIOS VINCULADOS AL CONTRATO:

3.- REFERENCIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (nº de expediente):

4.- FORMA DE ADJUDICACIÓN Y PLIEGO POR EL QUE SE RIGE:

4.1.- Procedimiento y Forma de Adjudicación: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

4.2.- Identificación del Pliego: TIPO PARA SUMINISTRO DE PRODUCTOS O MATERIALES CON DETERMINACIÓN DE TIPO.

4.3.- Tramitación:

ORDINARIA

URGENTE

5.- OBJETO DEL CONTRATO:

5.1.- Suministro: _____

5.2.- Suministro al amparo del artículo 172.1.a) : _____

6.- VARIANTES:

NO PROCEDEN

16.- REGIMEN DE PAGO: _____
(de acuerdo con la legislación vigente)

17.- SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA:
17.1.- Acreditada en el C. Centralizado de Determinación de Tipo :
C.C. Nº: _____

18.- REGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARACTER GENERAL:

19.- PERSONA DE CONTACTO PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE:

Teléfono: _____
Fax: _____
e-mail: _____

20.- OTRAS OBSERVACIONES ESPECIFICAS SOBRE EL EXPEDIENTE:

ANEXO II

OFERTA TECNICA**CONVOCANTE**

CENTRO
PROVINCIA
Nº EXPEDIENTE

LICITADOR

EMPRESA
DOMICILIO
LOCALIDAD

PARTIDA	Nº LOTE CODIGO S.A.S.	oferta/ variante	DESCRIPCION TECNICA	REFERENCIA

FECHA,
FIRMA Y SELLO

ANEXO Nº III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD
PARA CONTRATAR OTORGADA ANTE EL ORGANO
DE CONTRATACION DEL SERVICIO ANDALUZ DE
SALUD

D. _____
_____, como representante legal de la Empresa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el Artº 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuales son:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, revelación de secretos, uso de información privilegiada, delitos contra la Hacienda Pública y la seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber sido declaradas en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial; haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuere rehabilitada.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracciones graves en materia de disciplina de mercado o en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales

e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

Las disposiciones a las que se refiere este apartado serán aplicables a las Comunidades Autónomas y a las Entidades locales en los términos que respectivamente les sean aplicables.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determine.

g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de sus normas de desarrollo.

h) Haber incumplido las obligaciones impuestas al empresario por los acuerdos de suspensión de las clasificaciones concedidas o de la declaración de inhabilitación para contratar con cualquiera de las Administraciones Públicas.

i) Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, no hallarse inscritos, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidos.

j) Haber sido sancionado como consecuencia del correspondiente expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 80 de la Ley General Tributaria.

k) No hallarse debidamente clasificadas, en su caso, conforme a lo dispuesto en esta Ley o no acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

....., de de 2.....

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 26 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración y delimitación como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor de la población de Baza (Granada).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, del Reglamento anterior, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la declaración como Bien de Interés Cultural, categoría de Conjunto Histórico, a favor del centro histórico de Baza (Granada).

La ciudad de Baza se localiza en una vía natural de paso hacia Levante lo que ha supuesto una continuidad de poblamiento desde sus orígenes, debido a su posición estratégica en el territorio.

El solar urbano presenta un notable valor arqueológico por la importancia de las estructuras subyacentes, aún no excavadas sistemáticamente (hecho que motiva por sí mismo un notable interés) en una zona rica en hallazgos pertenecientes a horizontes culturales ibéricos y romanos, pues en las cercanías de la población actual se hallaba emplazada la antigua ciudad de Basti, capital de la Bastetania, uno de los focos más importante y menos excavados de la cultura ibérica.

Actualmente perviven el plano urbano bajomedieval en su estructura física (sistema viario y organización espacial), y una gran homogeneidad en el paisaje construido, en el que, pese a ciertas alteraciones, la secuencia histórica preindustrial es claramente perceptible, sobre todo en sectores bien determinados como el barrio de la morería.

La morfología urbana se sustenta en tipologías domésticas (el porcentaje mayor del parque inmobiliario), junto con tipologías monumentales de gran calidad artística y arquitectónica, que conservan una relación de escala con las edificaciones residenciales, dotando a la estructura urbana de gran coherencia. El caserío tradicional, conservado en gran parte, es representativo de una tradición edilicia de carácter consuetudinario, con soluciones técnicas y formales altamente singulares (empleo de aleros con canecillos de tradición mudéjar, distribución funcional en altura con planta ático reservada a cámaras, etcétera).

En consecuencia, dados los valores culturales que presenta la ciudad histórica de Baza, y vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico, como Bien de Interés Cultural, a favor del centro histórico de Baza (Granada), cuya descripción y

delimitación literal y gráfica figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Granada, conforme a lo dispuesto en el apartado Primero, subapartado 13.2 de la Resolución de 1 de junio de 1999 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 73, de 26 de junio).

Cuarto. Hacer saber al Ayuntamiento de Baza que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, sirviendo dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de diciembre de 2001.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

I. Justificación de la delimitación.

Hacia el 600 a. C. la cultura ibérica comienza a desarrollarse en la alta Andalucía, teniendo como base aquellas mismas poblaciones que cien años antes se mantenían en un horizonte cultural prehistórico. Al iniciarse la fase plena de la cultura ibérica (segunda mitad del siglo V y el IV) surgen importantes concentraciones urbanas en la provincia de Granada. El foco de mayor actividad cultural se desplaza desde la baja a la alta Andalucía. Es el momento de esplendor de túrdulos, oretanos y bastetanos, que tenían en Basti su núcleo urbano más destacado.

La intensificación de la actividad comercial griega desde la costa levantina, aprovechando las vías naturales terrestres del interior, y la caída del bronce en los mercados mediterráneos a favor del hierro, son las razones que explican este cambio cultural.

La riqueza en mineral de hierro de la alta Andalucía es el foco de atracción de los nuevos intereses económicos. En este cambio de coyuntura, la situación geográfica de la comarca bastetana desempeña un papel nada desdeñable, al conectar los centros mineros del alto Guadalquivir con las poblaciones del Levante, y por tanto, con los grupos comerciales atenienses y cartagineses. En la década de 190-180 a. C. se produjo la auténtica colonización romana de la Bastetania. Las altiplanicies orientales granadinas se englobaron durante el Imperio en la Provincia Tarraconense, dividida administrativamente en siete conventos jurídicos, en uno de los cuales, el Cartaginense, se colocaron las ciudades granadinas. En el registro literario (Plinio) se citan dos grandes núcleos urbanos en la provincia Acci (Guadix) y Basti (Baza), esta como ciudad estipiendaria o tributaria.

Se puede conjeturar que al haber existido un asentamiento ibérico, la ciudad no fue trazada ex novo, es decir, que su

morfología se vería alterada solamente por la implantación de los edificios dotacionales que la superposición del tejido institucional y social romano exigía de una urbe.

En cuanto a la ciudad musulmana es importante la estructura urbana del casco consolidado que hasta la década de los 70 de este siglo era la heredada del plano musulmán. De hecho, en el entramado del actual centro histórico bastetano pervive la disposición planimétrica de la ciudad bajomedieval, rodeada por los ensanches promovidos a partir de la década de los ochenta.

Este trazado continúa aún vigente en gran medida, pese a las realineaciones en curso, ya que las reformas castellanas no llegaron a eliminar la compacidad del organismo urbano, ni tampoco alcanzaron a modificar del todo la organización espacial bajomedieval. Esto último fue un proceso espontáneo desarrollado a lo largo de toda la edad moderna. Pero, en cualquier caso, tanto las líneas de fijación del centro histórico de Baza, como su sistema viario continúan vigentes, aunque en peligro de desaparición por la dinámica del modelo de crecimiento urbano ensayado en la ciudad en los últimos lustros. Interesa resaltar este punto, ya que pocas de las ciudades históricas de la provincia de Granada conservan de modo tan indeleble las huellas del plano urbano hispanomusulmán.

La estructura urbana de la ciudad islámica está regida por una centralidad asociada a lo sagrado la Baza musulmana estaba formada por un núcleo central rodeado de muros. Este recinto contenía la alcazaba, coronando el cerro homónimo, y la medina, focalizada en torno a la mezquita aljama que según estimaciones contaba con cuatro puertas que darían acceso a los diferentes arrabales, y su emplazamiento obedecía a la red de caminos que conectaban Baza con el resto del territorio.

En cuanto a la ciudad neocristiana, se conforma a partir de que Baza se integra en la Corona de Castilla en 1489 mediante capitulaciones por las que los bastetanos quedaron sujetos a la condición de mudéjares, y se les obligó a dejar sus casas a disposición del conquistador y a reconcentrarse y habitar en uno de los arrabales extramuros (el Algedid), convertido en morería. Aunque esta situación duró tan sólo un año, por la pérdida de este derecho a causa de las revueltas de Guadix y Almería de 1490, supone la sustitución de un modelo urbano por otro: el islámico por el castellano.

La coincidencia de dos series de hechos va a determinar el programa de reformas urbanas emprendidas en el primer tercio del siglo XVI que definen el proceso de castellanización, estos son una secuencia de acontecimientos naturales y políticos: los terremotos de 1520, 1522 y 1531; la revuelta comuñera y la reparación de los daños, y la proyectada visita del emperador durante su viaje nupcial (que no llegó a producirse). Es decir, el desarrollo de un programa de equipamiento público que equiparase la ciudad musulmana a las exigencias, funciones, usos y apariencia de una ciudad castellana. Lo que, por otra parte, ha de entenderse como una adecuación al movimiento más general en la cultura europea del momento, de transformación de la ciudad real en ciudad ideal. Cambio que se llevaría a cabo en un plano más ideológico que material, aunque, sin duda, las transformaciones implicaron la introducción de elementos edilicios y una alteración de la morfología urbana.

En el periodo ilustrado, con el cambio dinástico de la monarquía austríaca a la borbónica, se ensayará en el territorio del reino de Granada una política de mejora y saneamiento de las poblaciones. Durante el reinado de Carlos III el concejo bastetano ordenará la apertura de nuevas calles, la reparación de las necesitadas y empedrado de ellas.

En cuanto a la ciudad contemporánea, no se producen ensanches en el sentido tradicional del término, porque la población inmigrante recurrirá a una fórmula barata de vivienda en la periferia de la ciudad (hábitat troglodita), lo que contribuyó a mantener las líneas de fijación del plano urbano, con varias parcelas de huertas a norte y sur. En Baza, por tanto, en no existió una planificación del ensanche urbano,

factor que contribuyó en gran medida a mantener los límites de fijación del casco consolidado en los del siglo XVII.

Entre 1887 y 1894 las instalaciones del ferrocarril configuran un nuevo borde urbano que establece una nueva línea de fijación del plano urbano al oeste de la ciudad. Su papel en la estructura urbana de la ciudad liberal es doble; por una parte, estableció un borde claramente definido en el límite oriental de la ciudad, una frontera natural a la expansión urbana, y, por otra, al aislar los barrios trogloditas del centro urbano, establecía una especie de zonificación característica de la práctica urbanística de la gestión liberal de la ciudad: la ordenación territorial en función de la segregación social y la configuración de áreas funcionales específicas.

El resultado de este devenir histórico es un legado patrimonial uniforme con una trama y parcelario histórico que refleja la ciudad bajomedieval, que tras pequeñas expansiones posteriores se consolida a mitad del XIX manteniéndose en la actualidad.

II. Delimitación literal.

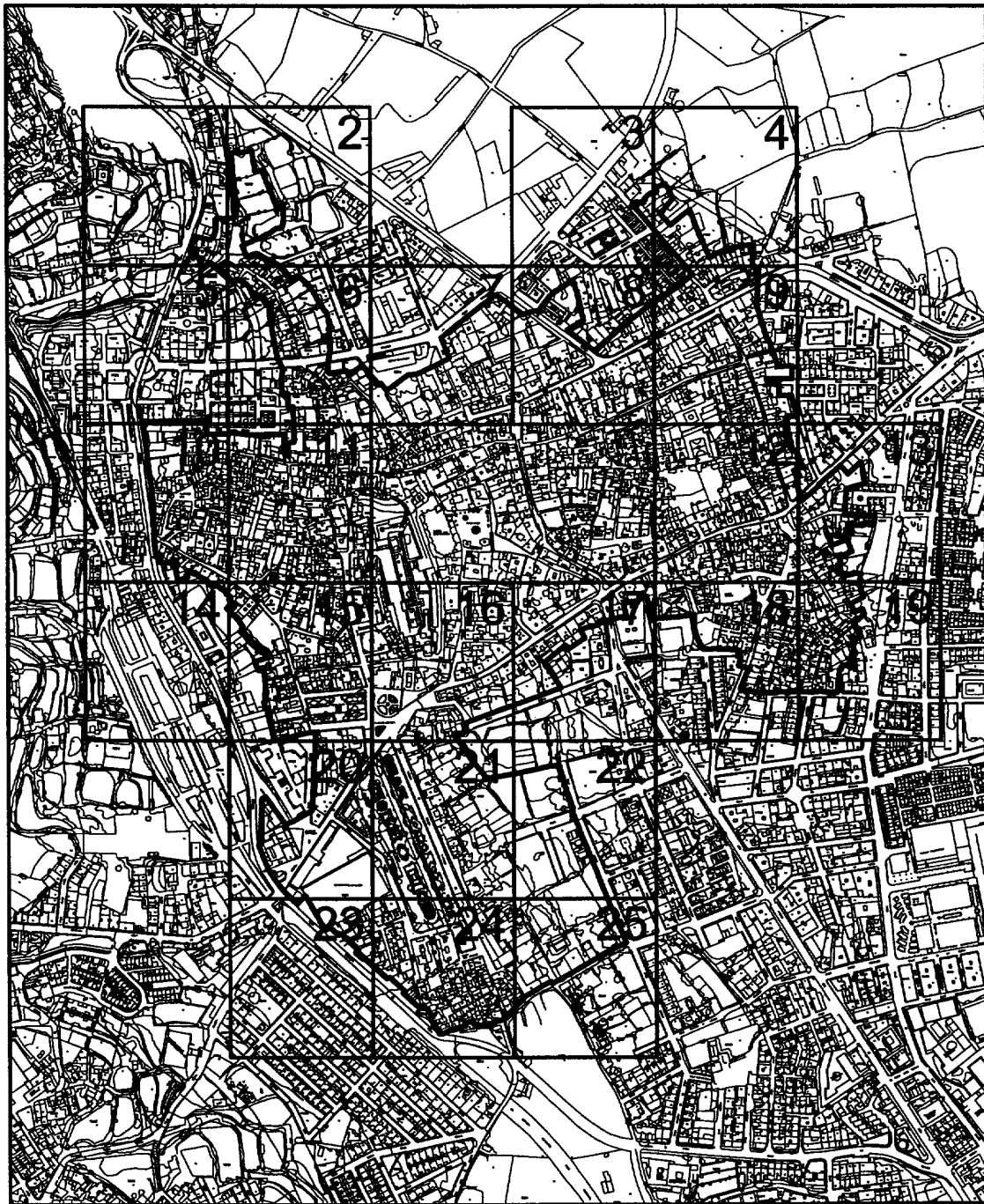
Parte la delimitación del vértice NO de la parcela correspondiente al antiguo cementerio de Baza, al N del núcleo, señalado en la cartografía con el punto O (origen). Se apoya en la tapia que limita a éste con el camino del cementerio, llegando hasta el vértice NO de la ermita de San Sebastián, por donde cruza el camino del cementerio para proseguir por las traseras de las parcelas 04 y 01 de la manzana 97993 hasta llegar al límite de dicha manzana con la carretera de Ronda, continúa por las lindes O de las parcelas 01 y 09 de la misma manzana, cruzando la calle Cantarerías, y prosiguiendo por las traseras de las parcelas 01, 02, 03 y 04 de la manzana 97982. Cruza el espacio de la plaza de San Sebastián desde el vértice de la anteriormente mencionada parcela 04 de la manzana 97982, continuando por las traseras, hacia el O, de las parcelas 02, 03, 04, 05, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de la manzana 98971. Cruza la avenida Reyes Católicos desde el vértice SE de la anterior parcela 21 de la manzana 98971 y llega al vértice NO de la parcela 02 de la manzana 98961, continuando por los linderos O de las parcelas 12, 13 y 99 de la manzana 98961 y cruza desde el vértice SE de esta última parcela atravesando la denominada travesía de San Sebastián hasta el vértice NO de la parcela 31 de la manzana 98961, continuando por el lindero O de esta última parcela, atravesando el callejón del Arresto y prosiguiendo por el lindero O de la parcela 35 de la manzana 98961, hasta llegar al lindero N de la misma manzana, continuando por la linde E en dirección N de la parcela 38 de la manzana 98961, y ajustándose en dirección E-O a los frentes que las parcelas 38, 40 y 42 de la manzana 98961 presentan a la calle Francisco Pizarro. Cruza desde el vértice NO de la última parcela mencionada la calle Razalof hasta encontrarse con el vértice NE de la parcela 04 de la manzana 97960. Desde este último punto continúa por la linde N de las parcelas 04, 05, 06 y 07 de la manzana 97960, continuando por las lindes N y E de la zona de huertas correspondientes a la parcela 16 de la manzana 97960, ajustándose al frente que dicha parcela y la 30 de la manzana 97960 presentan hacia la carretera de Ronda. Continúa la línea por los linderos O de la parcela 01 de la manzana 97958 y de las parcelas 01 y 03 de la manzana 97950 hasta llegar al vértice SO de la última parcela mencionada. Continúa desde allí ajustándose al actual trazado del bordillo de acera que separa el espacio en torno al abrevadero situado junto a la plaza de la Cruz alta de la carretera de Ronda, hasta llegar al vértice SO de la parcela 01 de la manzana 98946. Continúa en dirección S por el frente de la parcela 73 de la manzana 98946, y desde el vértice SO de esta última parcela mencionada continúa ajustándose a las traseras de las parcelas 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la manzana 98946, siguiendo por las lindes E de las parcelas 22 y 23 de la misma manzana, continuando por el elemento urbano


de cierre del callejón del Humilladero, y por las traseras 25, 35, 36 y 37 de la manzana 98946, hasta llegar al vértice SO de la última parcela mencionada, continuando por el frente al E de la parcela 55 de la manzana 98946 con la calle Salitre y siguiendo por el lindero E de la parcela 52 de la manzana 98946 hasta encontrar la fachada de esta con la calle Sor Florencia, ajustándose a la línea de fachada de las parcelas 52, 51, 50, 49, 48, 47 de la manzana 98946 hacia la mencionada calle. Continúa desde el vértice SE de la última parcela hasta el vértice NO de la parcela 04 de la manzana 99928. Se ajusta a la fachada de esta última parcela con la calle Sor Matilde y cruza la plaza de San Antón ajustándose a la fachada S del grupo de viviendas correspondientes a la manzana 98920 (que queda fuera del ámbito delimitado), hasta llegar al vértice NE de la parcela 02 de la manzana 98911, continuando por las fachadas de la parcela 01 de la misma manzana, y ajustándose a los frentes hacia la carretera de Ronda de las parcelas 04 y 05 de la manzana 98911. Cruza desde el vértice SO de la parcela 05 de la manzana 98911 la avenida de Andalucía, continuando por los frentes de las parcelas 01, 12, 11, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15 y 14 de la manzana 99910 hacia la carretera de Ronda. Cruza desde el vértice de la última parcela mencionada al vértice NO de la parcela 15 de la manzana 00905 y continúa por los frentes de las parcelas 15, 09, 10, 12, 13 y 14 por la carretera de Ronda prosiguiendo por los frentes de fachada hacia la calle de las Casicas de las parcelas 14, de la manzana 90905, y las parcelas 21, 20, 19, 18, 17, 16 y 15 de la manzana 01698. Cruza la calle Rabalía Baja desde el vértice S de la parcela 15 de la manzana 01698 hasta llegar al vértice SO de la parcela 08 de la manzana 01891, continuando por los linderos que dan frente a la calle Cuestecillas de las parcelas 08, 07, 06 y 05 de la manzana 01891. Atraviesa la calle Tabernica continuando por los frentes de las parcelas números 50, 49, 48, y 47 de la manzana 02918 hacia la calle Cuestecilla, girando en dirección SE-NE, incluyendo todas las parcelas de la alineación O de la Calle Enrique Enríquez, hasta el encuentro de la anterior calle con la de Miguel Hernández, cruzando ésta e incluyendo asimismo las huertas situadas al E de la parcela actualmente delimitada del Palacio de los Enríquez, y que presentan frente a la mencionada Calle Miguel Hernández. Continúa por la trasera de la parcela 61 de la manzana 02918, ajustándose desde allí y en dirección N a los linderos traseros de las parcelas 66, 02 y 04 de la manzana 02918, hasta llegar a la calle Antonio Machado, por donde discurre ajustada al frente de la parcela 04 de la manzana 02918 con esta calle, cruzándola hasta el vértice SO de la parcela 1 de la manzana 02918 y prosiguiendo en dirección E por los linderos que dan frente a la calle Antonio Machado de las parcelas 11, 14, 15, 16 y 21 de la manzana 02918, hasta encontrar el vértice SO de la parcela 22 de la manzana 01942. Prosigue ajustándose a la línea de fachada de esta última parcela (que queda excluida del ámbito delimitado) por la calle Arcipreste Hernández, y prosigue por las traseras de las parcelas 23, 25, 26 y 28 de la manzana 01942 hasta llegar a la línea de fachada de esta última parcela con la plaza de San Francisco, cruzando desde el vértice SE de dicha parcela al vértice NO de la número 56 de la manzana 03945. Continúa por la fachada orientada al N de esta última parcela y por la línea de traseras de las parcelas 58, 02, 03, 59. Se ajusta al lindero al O de la parcela 60 de la manzana 03945, continúa por su linde S y por las líneas de fachadas de las parcelas 33 y 34 hacia calle de nueva apertura al N de la urbanización El Nogal, cruzando esta vía para proseguir hacia el S por las traseras de las parcelas 13 y 14 de la manzana 03938, ajustándose a la linde S de esta última para cruzar la calle Hiladores y continuar por la línea de fachada 13, 12, 11 y 10 de la manzana 04922. Desde el vértice SO de la última parcela mencionada continúa por la linde S de las parcelas 34 y 35 de la misma manzana y prosigue por la línea de fachada de las parcelas 36, 38, 44, 64, 65, 66, 67 y 68 hacia la calle Alhambra. Continúa girando hacia

el N y ajustándose a los linderos más al E de la última parcela mencionada, siguiendo por las traseras de las parcelas 76, 77 y 78 de la manzana 04922, hasta llegar a la línea de fachada de la última con la calle Caniles. Cruzando esta hasta el vértice S de la parcela 32 de la manzana 05947. Desde allí se ajusta a las traseras de las parcelas 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 02, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la misma manzana. Continúa por la línea de fachada de las parcelas 15, 14, 13, 12 y 11 de la manzana 05942 hacia la calle Puerta de Salomón, cruzando esta última hasta encontrar el vértice SE de la parcela 05 de la manzana 06966. Continúa por el lindero más al E de dicha parcela hasta encontrar la calle Puerta de Lorca, ajustándose en ella a la línea que le presentan las parcelas 05, 53, 54, 55 y 03 de la manzana 06966. Cruza la calle Puerta de Lorca hasta encontrar el vértice más al E del frente de la parcela 37 de la manzana 04974 hacia la mencionada calle. Desde allí continúa por las traseras correspondientes a las parcelas 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 48 de la manzana 04974 hasta llegar a la línea de fachada de esta última parcela con la calle Juan Ramón Jiménez. Continúa por ella y por las fachadas de la parcela 51 de la manzana 04974 hacia la calle Juan Ramón Jiménez, prosiguiéndose por el límite de esta última parcela hasta llegar al vértice SE de la parcela 01 de la manzana 04974. Continúa por el lindero E de esta parcela y cruza la calle Solares, prosiguiendo por el lindero E de las parcelas 16 y 17 de la manzana 04983, y por las traseras de las parcelas 20 y 22 de la misma manzana. Se ajusta al límite E de la parcela 01 de la manzana 04983 y cruza en dirección N la Corredera para proseguir por el límite E de la parcela 69 de la manzana 07990 y cruzar la calle Parras para ajustarse a las líneas de fachada hacia dicha calle, orientadas al este, de las parcelas 11 y 10 de la manzana 04007. Prosigue por la linde N de esta última parcela y por las traseras de las parcelas 12, 13, 14, 15, 16, 23, 25, 27 y 43 de la manzana 04007. Gira hacia el O por la linde de esta última parcela con vial de nuevo trazado perpendicular a calle San Lázaro. Cruza la misma y se ajusta a la trasera de las parcelas 31 y 33 de la manzana 04007. Continúa incluyendo la parcela 40 y prosigue por de la parcela 34 hasta encontrar su línea de fachada con la calle San Lázaro. Continúa ahora en dirección NO-SE por la línea de la fachada de la calle San Lázaro correspondiente a las parcelas S 34, 33, 32, 31, 43, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23 y 22 de la manzana 04007, hasta llegar al vértice más al NO de la parcela 21 de la misma manzana, cruzando la calle San Lázaro y prosiguiendo por la línea de fachada de las parcelas 03, 07, 08, 02, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 01, y 18 de la manzana 03986 hacia la calle Trastercia, llegando hasta la carretera de Granada. Continúa ajustándose a al línea de fachada de las parcelas 22, 23 y 24 de la manzana 02985 quedando fuera del ámbito delimitado estas parcelas. Prosigue incluyendo la parcela 26 de la misma manzana correspondiente al edificio de Juzgados y cruza desde el vértice situado más al NO de esta última parcela la carretera de Granada hasta encontrar la parcela 08 de la manzana 01970. Desde allí se ajusta a las líneas de fachada de las parcelas 07, 06 y 05 de la manzana 01970 con frente a la carretera de Granada, girando hacia el oeste por las líneas de fachada hacia la calle Reyes Católicos de las parcelas 05, 06, 04, 03, 02, 01 y 30 de dicha manzana, ajustándose a la línea de fachada de esta última parcela hacia la calle Barco, y cruzando desde el vértice SO de la misma hasta el vértice NE de la parcela 06 de la manzana 00977. Continúa por las lindes más al N de las parcelas 06, 12 y 16 de la manzana 00977. Continúa en dirección SE-NE, incluyendo la parcela 18 de la misma manzana y ajustándose a los frentes de las parcelas 18, 04, 19 y 20 de la manzana 00977 con el callejón de San Francisco. Continúa hacia el O por las lindes N de las parcelas 20, 21, y 23 de la misma manzana, excluyen a la parcela 03 de la manzana 00977 y continuando en dirección N por la linde E de la 02 de la misma manzana para cruzar la avenida


de los Reyes Católicos hasta llegar al vértice SE de la parcela 01 de la manzana 99977. Desde allí se ajusta a los frentes a vial denominado San Sebastián de las manzanas 99977 y 99987, hasta llegar a la fachada de la parcela 01 de esta última manzana para cruzar la plaza de San Sebastián hasta

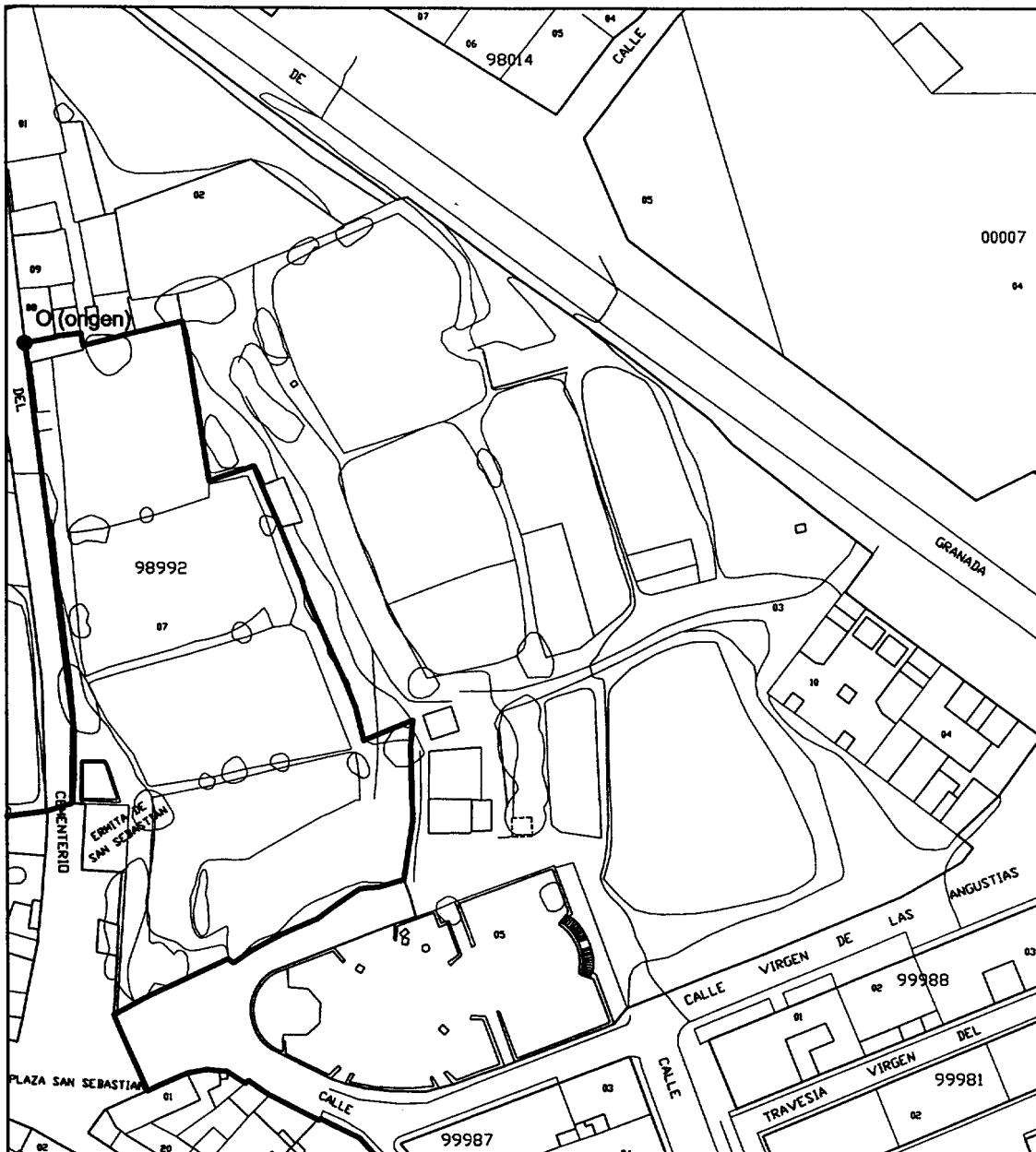
encontrar el vértice SO de la parcela correspondiente al antiguo cementerio de Baza. Desde allí y ajustándose a los límites de dicha propiedad continúa rodeándola por el S, E y N hasta encontrar el vértice NO de la misma, y así se cierra la delimitación.




 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE BAZA		
	PROVINCIA:	GRANADA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO
	MUNICIPIO:	BAZA	
	DELIMITACIÓN		PLANO Nº
CARTOGRAFÍA BASE Planimetría catastral		0	ESCALA S/E




 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE BAZA		
	PROVINCIA: GRANADA MUNICIPIO: BAZA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº	FECHA DIC/01
CARTOGRAFÍA BASE Planimetría catastral	1	ESCALA S/E	




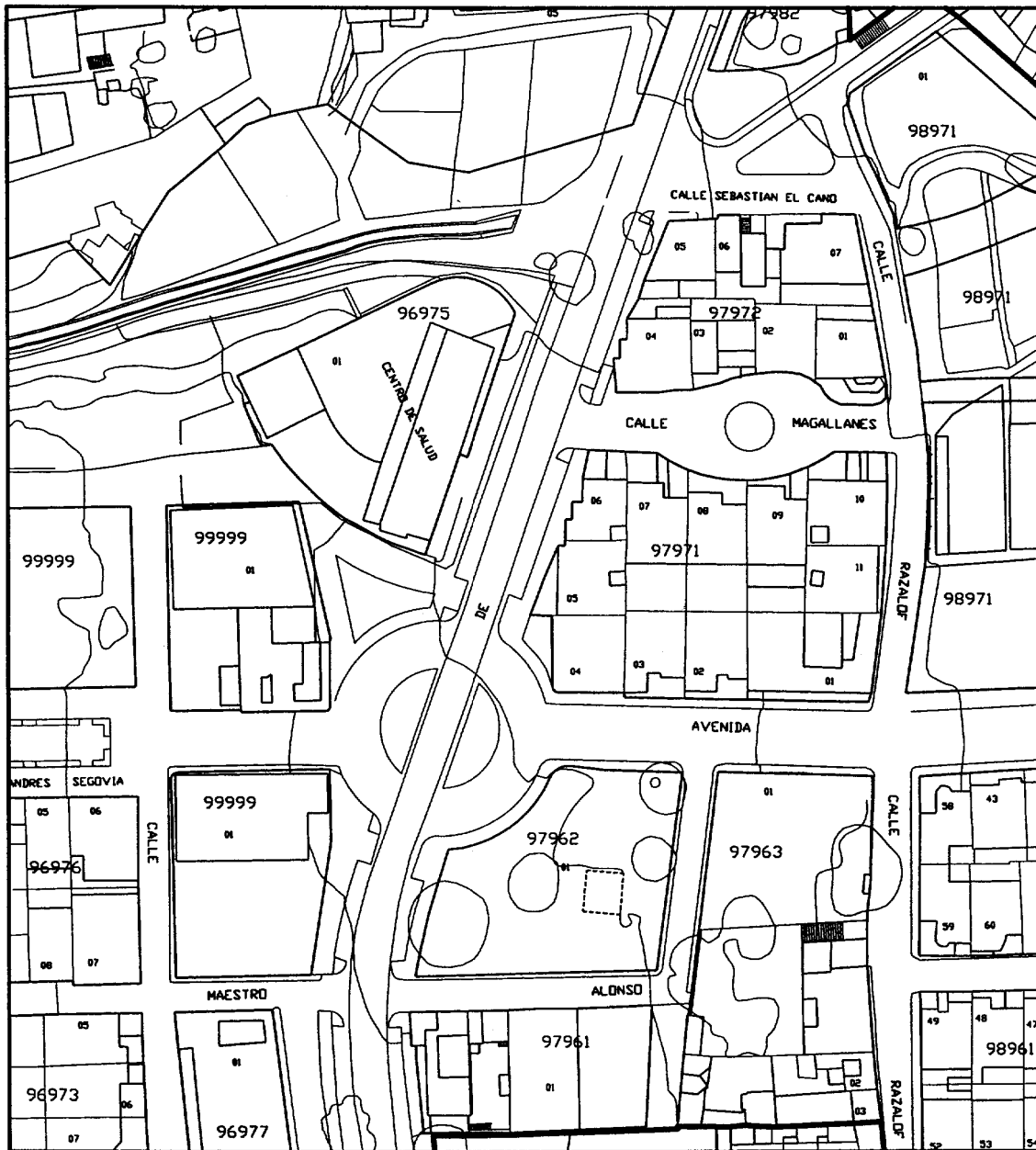
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE BAZA		
	PROVINCIA: GRANADA MUNICIPIO: BAZA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 2	FECHA DIC/01 ESCALA S/E
	CARTOGRAFÍA BASE Planimetría catastral		




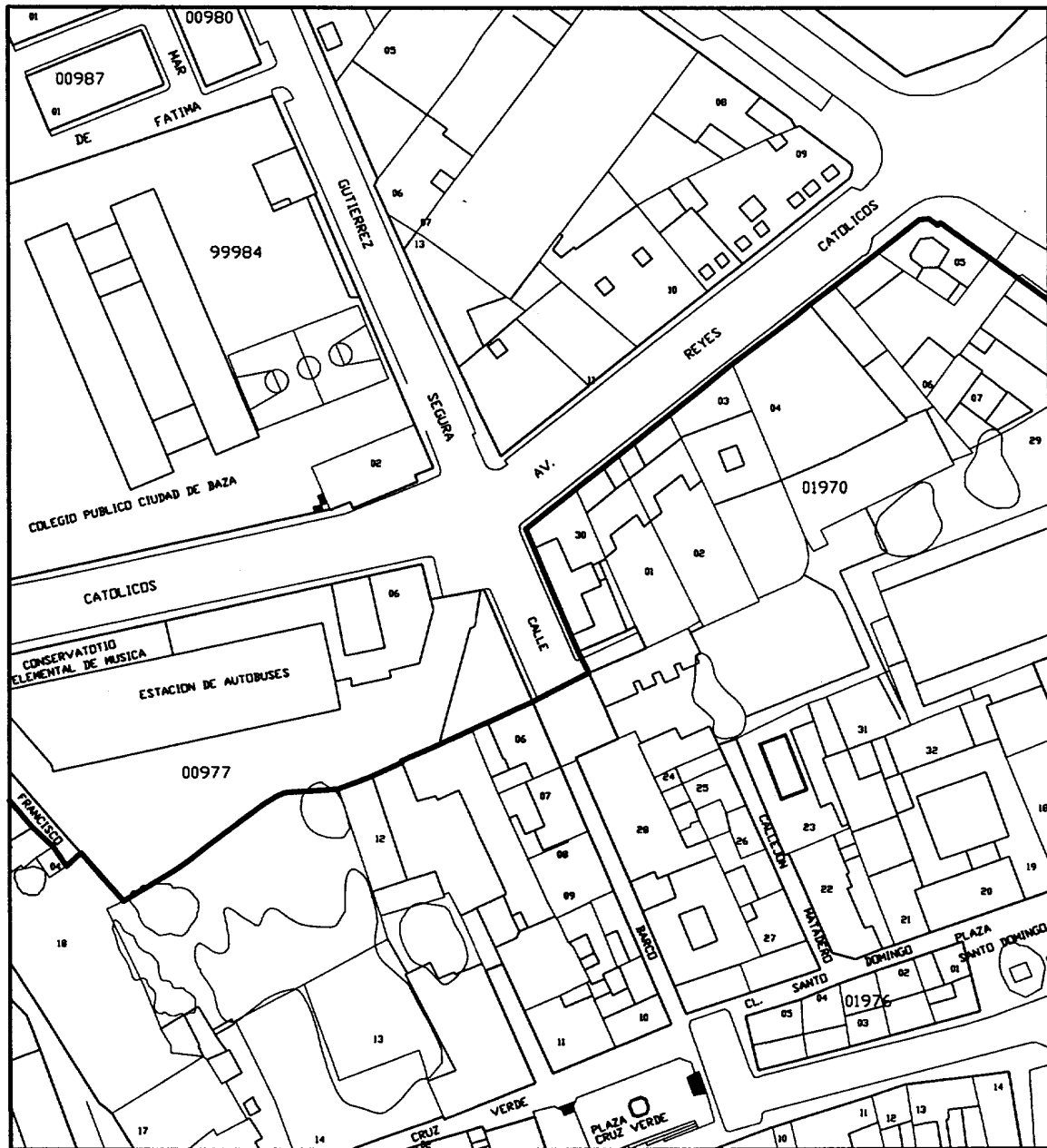
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE BAZA		
	PROVINCIA: GRANADA MUNICIPIO: BAZA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 3	FECHA DIC/01 ESCALA S/E
	CARTOGRAFÍA BASE Planimetría catastral		




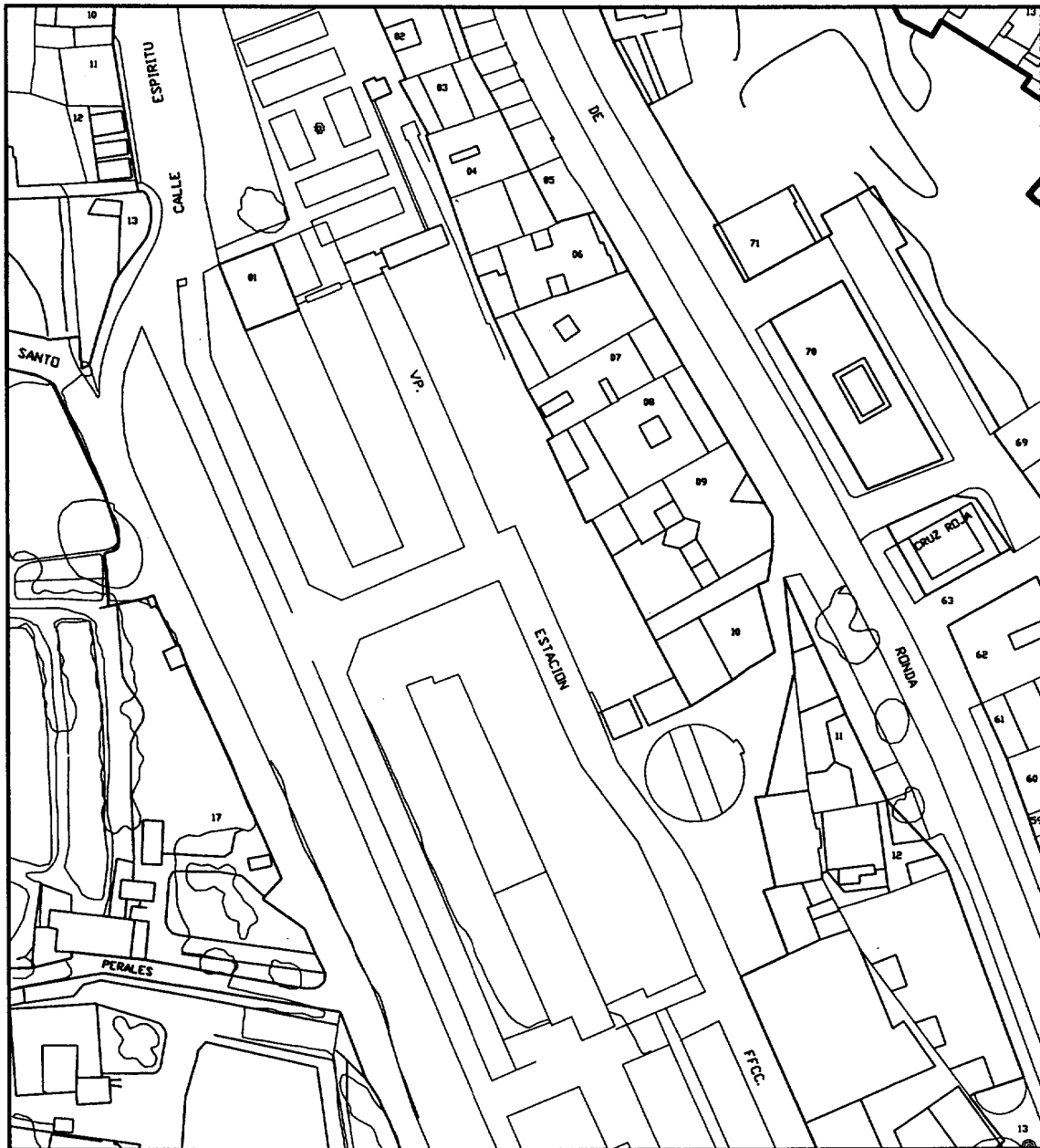
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE BAZA		
	PROVINCIA: GRANADA MUNICIPIO: BAZA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 4	FECHA DIC/01 ESCALA S/E
	CARTOGRAFÍA BASE Planimetría catastral		




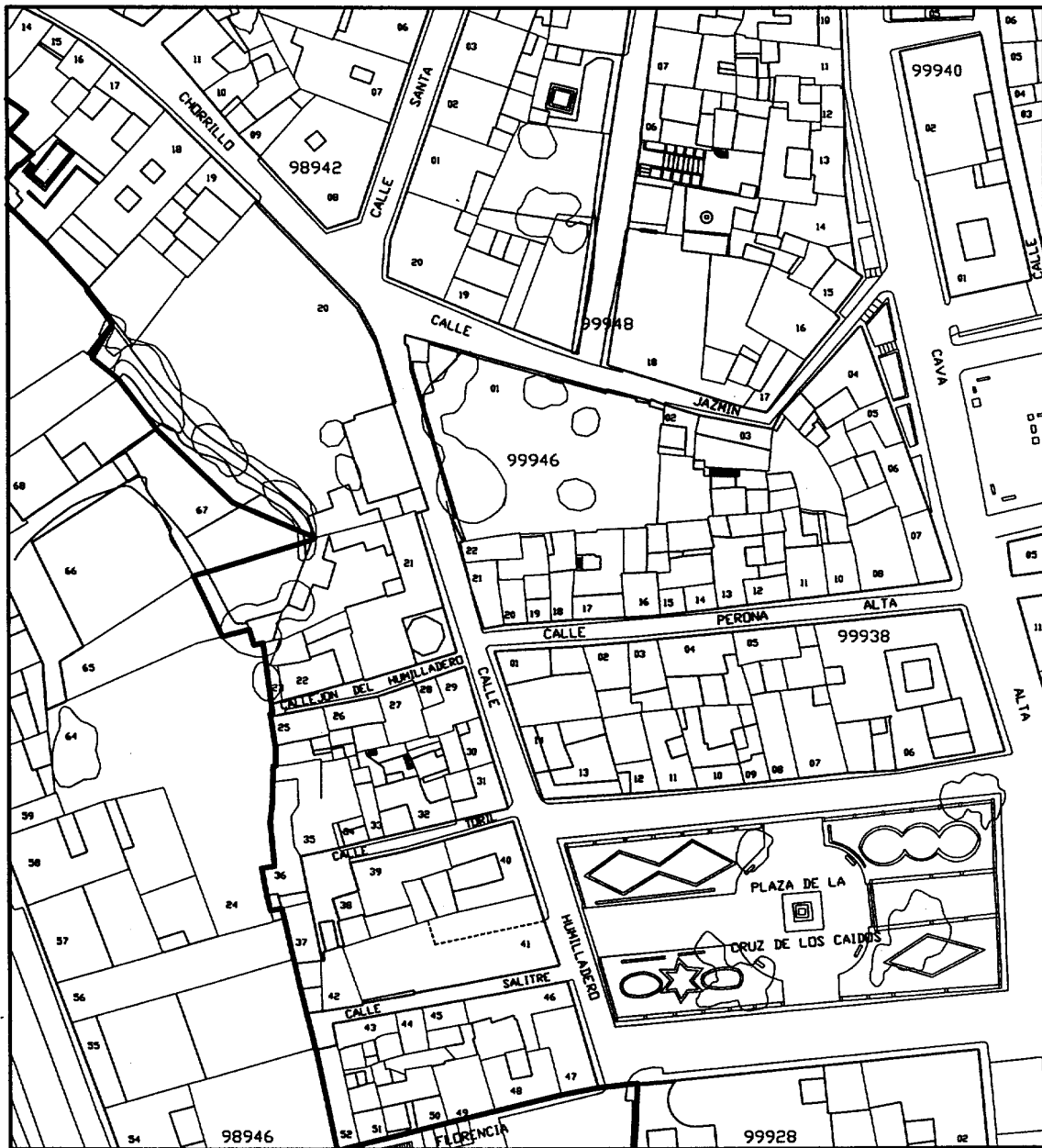
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE BAZA		
	PROVINCIA: GRANADA MUNICIPIO: BAZA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº	FECHA DIC/01
CARTOGRAFÍA BASE Planimetría catastral	5	ESCALA S/E	




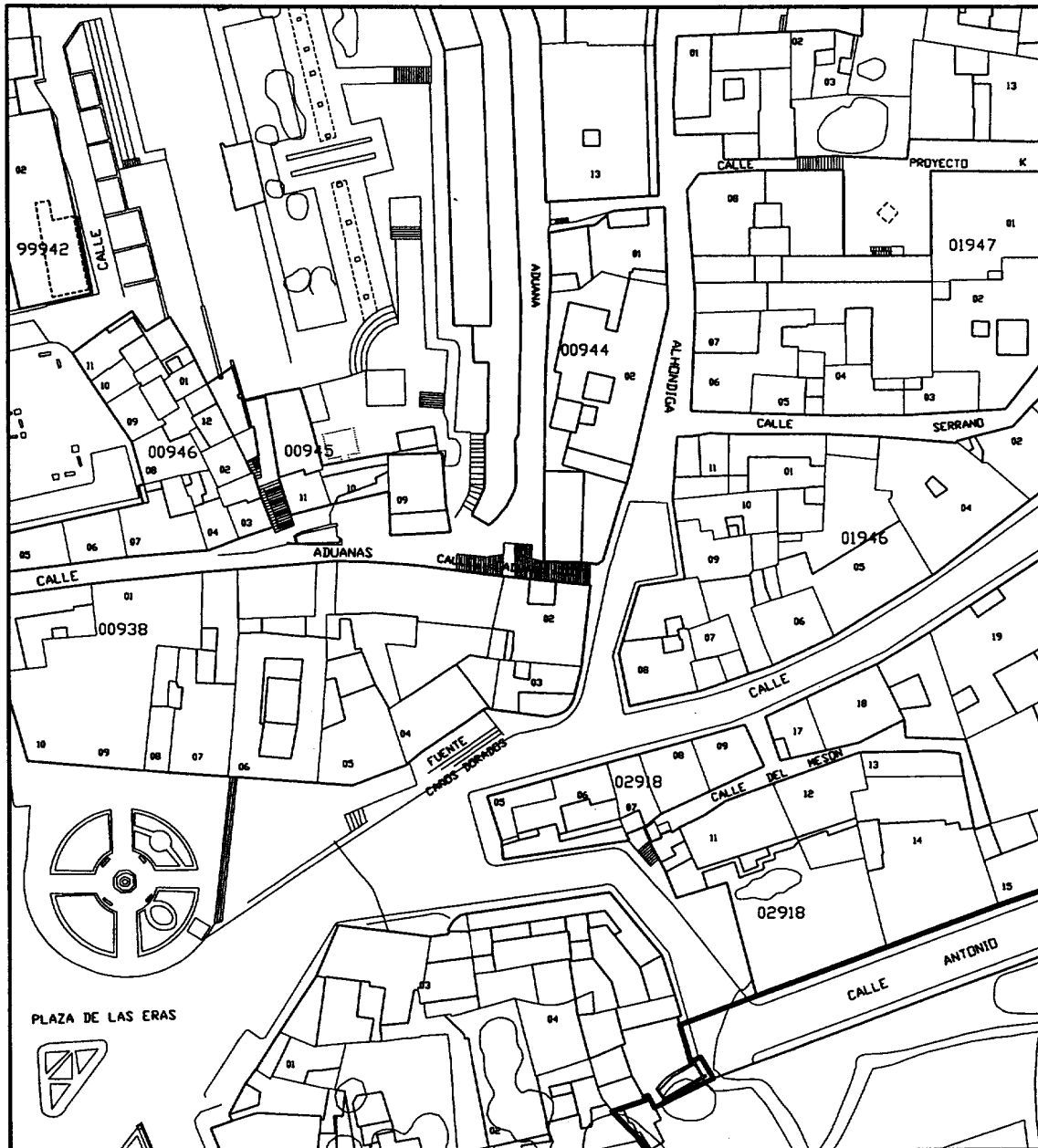
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE BAZA		
	PROVINCIA: GRANADA MUNICIPIO: BAZA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 7	FECHA DIC/01 ESCALA S/E
	CARTOGRAFÍA BASE Planimetría catastral		




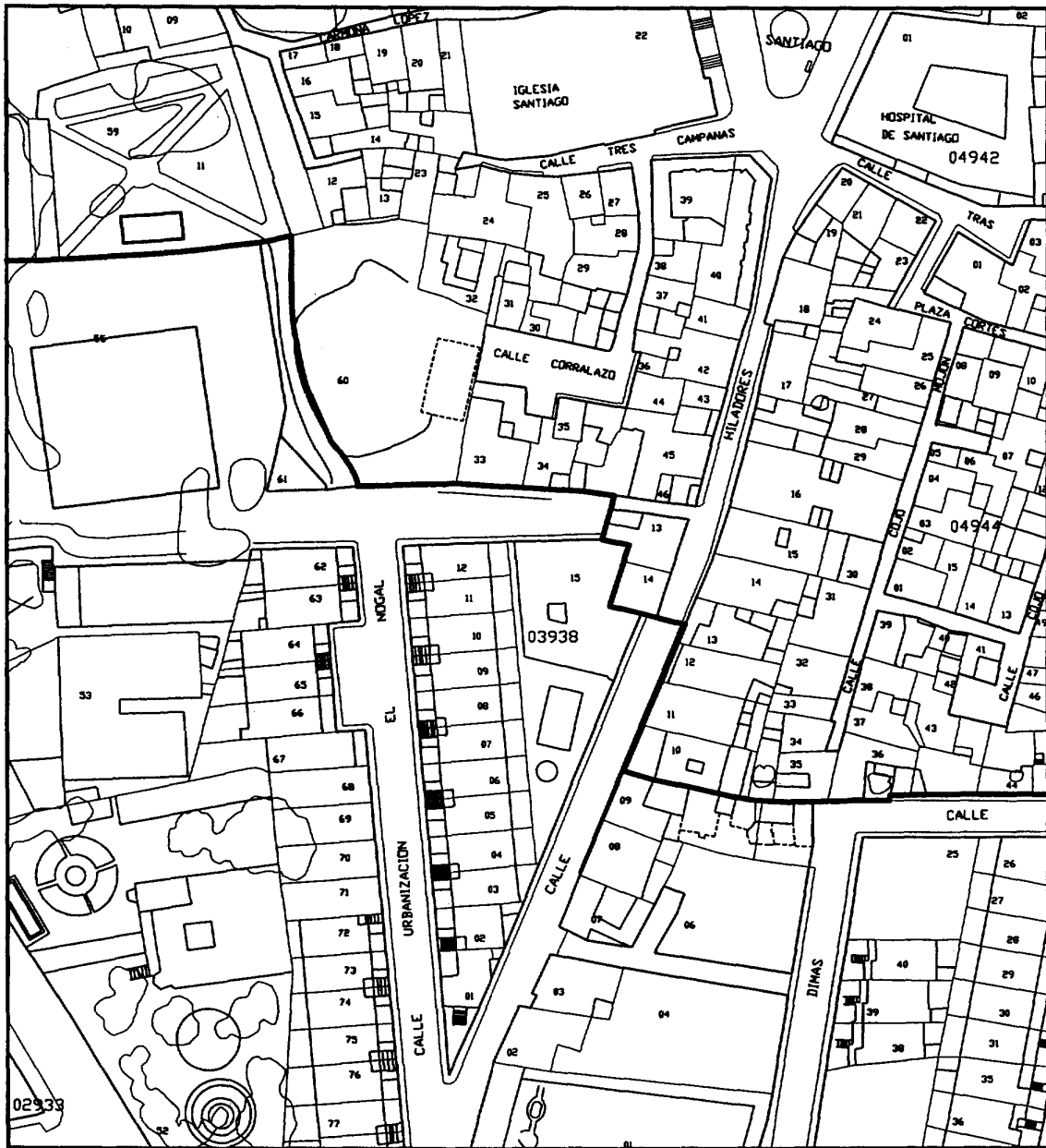
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE BAZA		
	PROVINCIA: GRANADA MUNICIPIO: BAZA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 14	FECHA DIC/01 ESCALA S/E
CARTOGRAFÍA BASE Planimetría catastral			




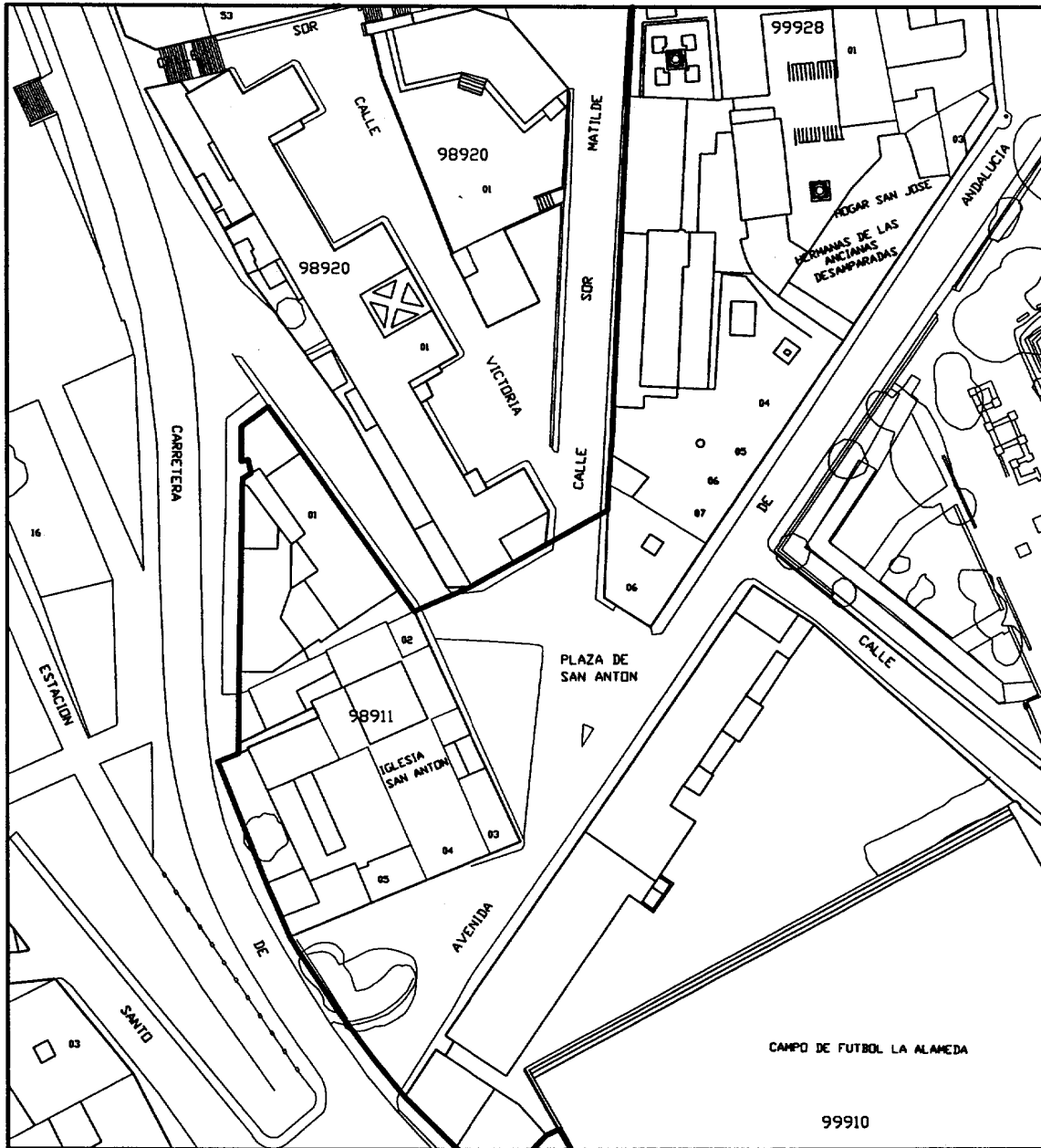
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
	CONJUNTO HISTÓRICO DE BAZA			
	PROVINCIA:	GRANADA	CATEGORÍA	
	MUNICIPIO:	BAZA	CONJUNTO HISTÓRICO	
DELIMITACIÓN		PLANO Nº	FECHA	
CARTOGRAFÍA BASE Planimetría catastral		15	DIC/01	
			ESCALA	
			S/E	




 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE BAZA		
	PROVINCIA: GRANADA MUNICIPIO: BAZA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 16	FECHA DIC/01 ESCALA S/E
CARTOGRAFÍA BASE Planimetría catastral			




 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE BAZA		
	PROVINCIA: GRANADA MUNICIPIO: BAZA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº	FECHA DIC/01
CARTOGRAFÍA BASE Planimetría catastral	18	ESCALA S/E	




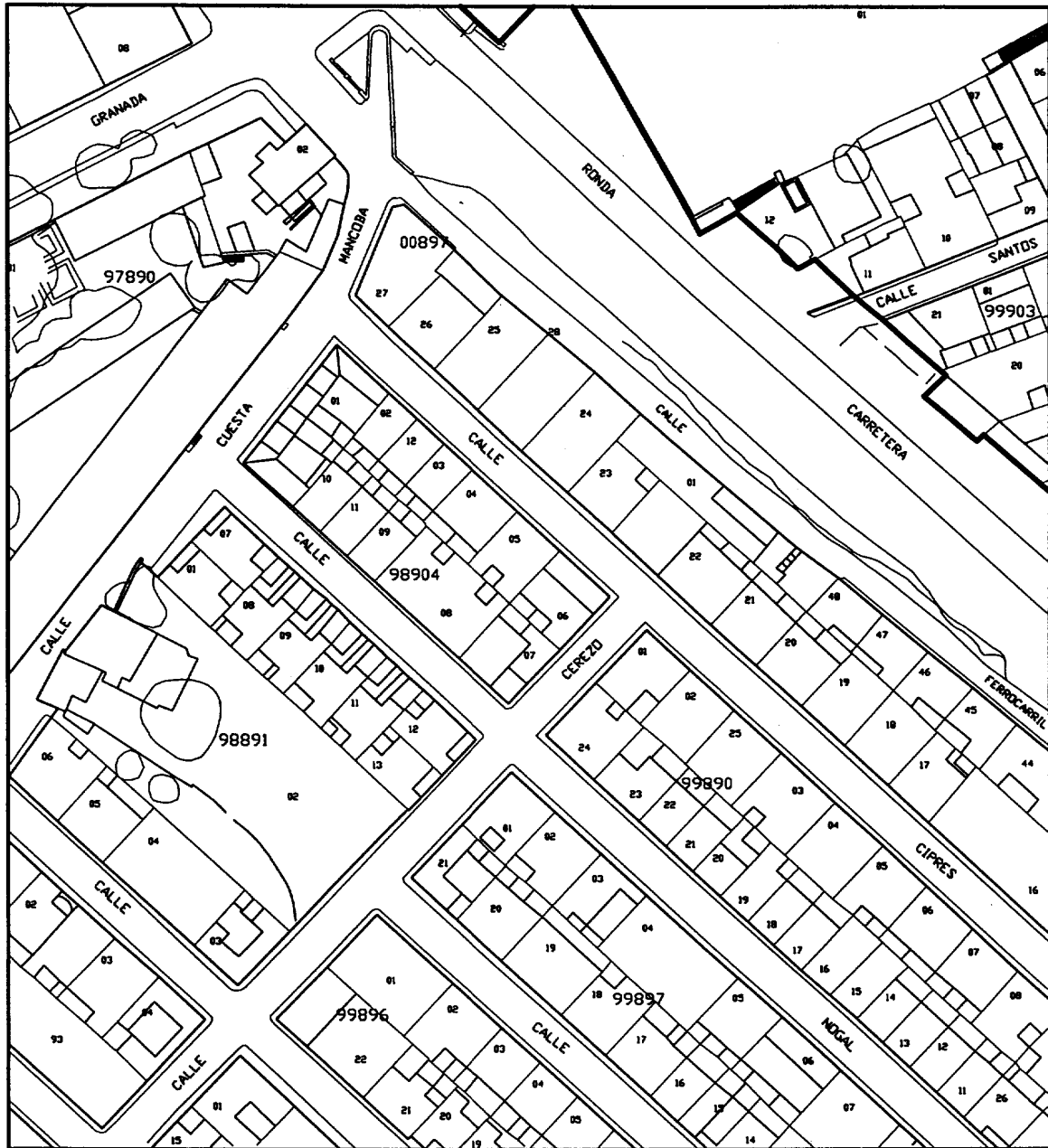
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE BAZA		
	PROVINCIA: GRANADA MUNICIPIO: BAZA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 20	FECHA DIC/01
CARTOGRAFÍA BASE Planimetría catastral	ESCALA S/E		




 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE BAZA		
	PROVINCIA: GRANADA MUNICIPIO: BAZA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 21	FECHA DIC/01 ESCALA S/E
	CARTOGRAFÍA BASE Planimetría catastral		




 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE BAZA		
	PROVINCIA: GRANADA MUNICIPIO: BAZA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 22	FECHA DIC/01 ESCALA S/E
	CARTOGRAFÍA BASE Planimetría catastral		



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE BAZA		
	PROVINCIA: GRANADA MUNICIPIO: BAZA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 23	FECHA DIC/01 ESCALA S/E
CARTOGRAFÍA BASE Planimetría catastral			



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE BAZA		
	PROVINCIA: GRANADA MUNICIPIO: BAZA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 25	FECHA DIC/01
	CARTOGRAFÍA BASE Planimetría catastral		ESCALA S/E

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2002**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2002 es de 145,69 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63